

VADEMECUM 2025

30 AÑOS ACOMPAÑANDO A LA ABOGACÍA NACIONAL
por Dr. Rafael Biurrún y Dra. Cecilia Forteza Publicación del Colegio de Abogados del Uruguay

ABRIL / 2025 Todos los textos y esquemas (salvo en los cuales se indica otra fuente) son de los autores y sólo se autoriza la reproducción con fines docentes e indicación de autores y fuente. El contenido se basa en la información y normativa publicada al cierre para imprenta: 15/4/2025.

ABOGACÍA

- DGI, SENACLAFT, Pago honorarios, Decl. Fonasa	2
- IVA, IRPF, Fonasa, Caja Profesionales, MTSS	3
- Valores Arancel CAU	27 y 50
- Síntesis deberes en Código de Ética	46
- Guía de aplicación del Arancel	49

ASUNTOS FORENSES

- Papel actuaciones judiciales	4
- Matrícula, carné y firma letrada	4
- Ventanilla Única, IUE, ORDA	5
- Ingreso SIDEJU, Ingreso OPEC	6
- Mesas Centralizadas	6
- Gestión Paz Deptales. y Conciliación	6
- Consulta remota trámites exped.	6
- Consulta CI y otros, Conciliación previa	7
- Directivas jueces suplentes y subrogantes	8
- Devolución de documentos para ejecutar	8
- Planillas distancia, Archivo,	
Acceso público a exped.	8
- Centros de Mediación	8
- Alguacilatos y Alguaciles	9
- Domicilio electrónico y notificaciones	10
- Notificaciones a domicilio	10
- Notificación por edictos y publicaciones	11
- Remisión electrónica de oficios al abogado	11
- Copias de documentos con firma electrónica	11
- Presentación de certificados registrales, Informes de Oficinas Actuarias, Estudio de títulos	12
- Normas con impacto informático	12
- Registros, CRAs, Apostilla, Autoridad Central,	
Reglamento notarial	13
- Audiencias: reglamentación y registro AUDIRE	14
- Audiencias: apelación (342 CGP) y videoconferencia (64 bis CGP)	15
- Actualización DL 14.500, Registro de Estado Civil	15
- Fiscalías y modo de actuación	16
- TCA y Sistema Orgánico	32
- Cédulas catastrales	38
- Teléfonos	40

COMPETENCIA

- Inventario 2025 de los tribunales del país	17
- Esquemas de Competencia	
- SCJ y Tribunales de Apelaciones	28
- Juzgados de Montevideo	29
- Juzgados del Interior	31
- Sistema Orgánico TCA	33
- Planillas de Turnos	
- Juzgados Letrados en lo Penal (CPP 1981)	34
- Juzgados del Interior	35
- Juzgados de Montevideo	37
- Turnos de Juzgados de Paz Departamentales del Interior	34
- Cuantías 2025	34
- Fecha determinante del turno (sin ORDA)	34

INDICES

- U.R., U.R.A., Coeficiente de alquileres	38
- I.P.C., Salario mínimo, BPC	39

TRIBUTOS

- Registros Públicos (timbres)	13
- Timbre Registro de Testamentos	40
- Escala del Impuesto Judicial	40
- Tributación por acto ante PJ	41
- Tributación por acto ante Sistema TCA	44
- Impuesto a las ejecuciones	45

VADE ANIVERSARIO

El Vademécum del abogado cumple 30 ediciones y, como es probable que sea la última en papel (vistos que los tiempos corren 'on line'), es motivo para dejar algunas constancias.

En 1996 en el número 100 de la Tribuna (último número del Boletín), insertamos el primer Vademécum con sólo 8 páginas, con esquemas básicos de competencia de los Juzgados, tributación y planillas de turnos.

El nombre (Vademécum, o sea "va conmigo") lo escuché por primera vez hace más de 40 años del colega Oscar Sarlo, cuando en el Estudio aludíamos a aquellos datos básicos para el ejercicio profesional y que desde estudiantes debemos actualizar anualmente. Del mismo modo se identifica los repertorios en otras disciplinas.

Desde esa etapa inicial, propulsada con mucha fuerza por el Directorio del Colegio del '96 (encabezado por el Dr. Walter García Torres y con el impulso del Dr. Oscar Sarlo), hasta el presente, el crecimiento fue permanente. Hoy no sólo están los datos más o menos puntuales, sino que hemos agregado contenidos más elaborados, siempre con el objetivo de democratizar el acceso a la información y contribuir a la enseñanza y a la práctica de la abogacía. Las ediciones, hace años, superan las 40 páginas.

Como toda obra, que supone la indagación, recopilación y análisis, la tarea es ardua y no sólo es el producto de un esfuerzo puntual, sino consecuencia de otros trabajos en la docencia y la investigación en la Facultad de Derecho (U.R.).

Hasta 2018 preparamos la edición del Vademécum en solitario, salvo la importante colaboración durante muchos años de quien fuera factótum de la Tribuna, Dr. Horacio Muniz; así como parte de mi familia (Dra. Roxana Corbran, Lic. Martín Biurrún y María Fernanda Risso) en el cotejo de algunos datos o correcciones de páginas; y de la diagramadora Mónica Rosenbrock que luchó siempre con márgenes y diseños para contemplar tablas y correcciones de último momento.

A partir de 2019 la colaboración de la Dra. Cecilia Forteza ha sido fundamental, en la preparación de algunos textos y cotejo de informaciones, para llegar hasta al presente.

En esta edición 2025, lo relativo a la competencia de los tribunales estuvo a cargo del infrascrito.

Rafael Biurrún

**IMPUESTO
AL PATRIMONIO**

Decreto 361/024 (art. 2) de 31/12/2024 / para el año 2024:

- Personas físicas y sucesiones indivisas \$ 6.381.000
- Núcleos familiares \$ 12.762.000

**VALOR REAL DE
INMUEBLES PARA TRIBUTOS**

Por Decreto 361/024 (art. 1) de 23/12/2024 se dispuso que el valor real de los inmuebles para el año 2024 se determinará aplicando el coeficiente 1,0532 a los valores reales de 2023, salvo que la Dirección Nacional de Catastro (DNC) hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la DNC para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida DNC hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

**MULTAS PREVISTAS EN
EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Por Decreto 347/024 de 23/12/2024 se fijó, para el año 2025, los montos de la multa mínima en \$ 650 y máxima en \$ 12.680 (artículos 95 y 98 del Código Tributario).

**INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
DE SENACLAFT**

Por Ley 19.574, art. 13 (en redacc. Ley 20.212, art. 95) y art. 39 Dec. 379/018 (lavado de activos) se impone a los abogados la inscripción en ese Registro de BCU cuando actúen a nombre de sus clientes en determinadas actividades (art. 13, inc. 1, lit. C y H) y excepciones del art. 13, inc. 2, especialmente la información que se obtuvo en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
DE DEBERES FORMALES ANTE EL RUT**

Por Resolución DGI 2868/2024 de 10/12/2024, a partir del 1/1/2025, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Omisión de inscribirse: \$ 1.110
- b) Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:
 - Dentro de los 90 días siguientes: \$ 760
 - Dentro del año siguiente: \$ 2.990
 - Más de un año: \$ 4.260
- c) Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$760.

Por la misma Resolución se fijó, a partir del 1/1/2025, en \$760 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de DGI, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución DGI 1153/011 de 26/7/2011, que prevé que los duplicados de la constancia de inscripción en el RUT, emitidos a través de su página web a partir del 31 de julio de 2011, no tienen costo para los contribuyentes.

MULTAS POR DECLARACIÓN JURADA FUERA DE PLAZO

Por Resolución DGI 3056/2024 de 27/12/2024 se estableció que la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará con una multa de \$870 por cada declaración jurada.
- 2) Los contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado, cuando se presenten en el mismo acto, más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, la multa máxima ascenderá a \$2.610.

Pago de honorarios

La Ley 19.889 (LUC), entre otras modificaciones y derogaciones de disposiciones de la Ley 19.210, en su artículo 219 modificó el texto del artículo 12 de la ley de inclusión financiera, estableciendo: "El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia, podrá efectuarse en efectivo hasta un monto máximo equivalente a 1.000.000 de UI (un millón de unidades indexadas), mediante medios de pago electrónico o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla."

DECLARACIÓN JURADA FONASA

Servicios Personales: según último dígito de la empresa:

23/4: 0, 1 y 2 - 30/4: 3, 4 y 5 - 7/5: 6, 7, 8 y 9.

IVA Profesional

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Para el cambio de domicilio fiscal, el colega debe acreditar el domicilio profesional, mediante certificado notarial o constancia de actividad de la Caja de Profesionales (CJPPU), tarjeta de RUT, completar un formulario 0351 (para toda modificación), reponer un timbre profesional y presentarlo vía web en www.dgi.gub.uy. Excepcionalmente se admite el trámite presencial.

La creación del domicilio electrónico para DGI se realiza en servicios en línea, para lo cual es necesario contar previamente con el usuario de ID Uruguay (usuario gub.uy).

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

A partir del 01/01/2025 está vigente el régimen de facturación electrónica (resoluciones DGI 2389/2023 en redacc. 2548/2023). Los contribuyentes del IVA deberán adquirir la calidad de emisor electrónico desde que se inscriban, reinicien actividades, o se constituyan en contribuyentes del mencionado impuesto. Para ello se debe contactar con un proveedor de software de factura electrónica, luego adquirir un certificado digital (en Abitab o Correos) y por último solicitar un usuario para e-factura (se accede ingresando a servicios en línea de DGI).

DECLARACIÓN JURADA de IVA e IRPF 2024

RUT, CI o NIE (último dígito) / Vencimientos 2023
Todos los dígitos 7 de julio al 28 de agosto

La Resolución de DGI 2867/2024 de 10/12/2024 (art. 1º, nral. 16 in fine) dispuso que los contribuyentes de IRPF podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio 2024 en 5 cuotas iguales, venciendo la primera el 29/8/2025 y las subsiguientes 30/9/2025, 31/10/2025, 28/11/2025 y 30/12/2025.

Los contribuyentes de IVA, No Cede y Servicios Personales, para confeccionar su declaración jurada disponen del formulario con datos ya precargados, de acuerdo a la facturación electrónica y datos proporcionados por terceros.

SERVICIOS PERSONALES VENCIMIENTOS 2025 FONASA (SNIS) - IVA/IRPF

Resol.	FONASA BPS -RD 39-7/2024	IVA/IRPF Resol. DGI 2867/2024, nral. 5	
Mes	Vto.	Bimestre	Vto.
Ene	27	Nov-dic/2024	27 de enero
Feb	24		
Mar	25	Ene-feb/2025	25 de marzo
Abr	25		
May	26	Mar-abr/2025	26 de mayo
Jun	24		
Jul	25	May-jun/2025	25 de julio
Ago	22		
Set	25	Jul-ago/2025	25 de setiembre
Oct	27		

El cálculo de los anticipos bimestrales del IVA Servicios Personales se pueden realizar a través del servicio en línea.

CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Escala de sueldos fictos y aportes vigente desde el 01/01/2025

CATEGORÍA	SUELDO FICTO	CUOTA UNIFICADA	REINTEGROS
	\$	\$	\$
1ra. Especial	34.660	3.241	1.040
1ra.	34.660	6.447	1.040
2da.	65.565	12.196	1.967
3ra.	92.916	17.282	2.787
4ta.	116.552	21.679	3.497
5ta.	136.470	25.383	4.094
6ta.	152.872	28.434	4.586
7ma.	165.708	30.822	4.971
8va.	174.761	32.506	5.243
9na.	180.255	33.527	5.408
10ma.	182.018	33.855	5.461

La misma escala se aplica a los profesionales de los regímenes de la Ley 17.738 y de la Ley 20.130. La diferencia está en el destino de la cuota.

Ministerio de Trabajo / Consultas al Ministerio tel. 2915 7171 - 0800 7171 - wasap 098 007 171 www.mtss.gub.uy

DOCUMENTACIÓN LABORAL

Por Dec. 278/017 de 2/10/2017 se reguló la planilla de trabajo unificada (BPS/MTSS) y la demás documentación laboral, sin perjuicio de los empleadores Cajas Bancaria, Notarial y de Profesionales que se regulan por el Dec. 279/017 de la misma fecha.

- **Planilla de Trabajo Unificada.** Los datos de los empleados serán registrados directa y únicamente ante el BPS (arts. 2 y 6 a 12 del Dec. 278/017). La renovación se efectúa vía remota por el sistema informático (www.mtss.gub.uy o www.tramites.gub.uy).

- **Libro de Registro Laboral.** Regulado por los arts. 3 y 13 a 18 del Dec. 278/017, será llevado por quien tenga personal dependiente, será registrado ante la Inspección General de Trabajo y será renovado cuando se agoten los folios.

- **Recibo de Pago de Salarios.** Se regula por los arts. 19 a 23 del Dec. 278/017.

- **Comunicado de Licencias.** El listado de Licencias totales o parciales (art. 24 del Dec. 278/017) debe incorporarse al Libro de Registro Laboral, en forma previa al goce de la misma por el trabajador.

Papel para las actuaciones judiciales (esquema de la normativa)

PAPEL PARA TODA EXPOSICIÓN, ACTUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRACTIQUEN EN EL PODER JUDICIAL

		Acordada 7.099 modificada por Ac. 7.395 y Ac.7.422		Acordada 7.341 modificada por Ac. 7.353 y 7.356	
Actuaciones comprendidas		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen en el Poder Judicial		Toda exposición, actuación y expedición de documentos que se practiquen por las Oficinas de los Tribunales del Poder Judicial	
Tipo de Papel comprendido		Florete, Notarial, o de similares características Universal A4 (Ac. 7.395)		Fanfold (Se excluye este tipo de papel para el libramiento de oficios, exhortos, despachos; y para la impresión de decretos y emisión anual de índices -Ac. 7.353 y 7.356-)	
Espesor (gramaje)		60 gramos		80 gramos	
Ancho		21 cm. (Ac. 7.395)		21, 5 cm.	
Largo		29,7 cm (Ac. 7.395)		30,5 cm.	
		Anverso	Reverso	Anverso	Reverso
Márgenes	Superior	5 cm.	5 cm.	5 cm.	NO SE ESCRITURA
	Inferior	1,5 cm.	1,5 cm.	2,5 cm.	
	Izquierdo	4 cm. (Ac.7.422)	1,5 cm	3,5 cm. (Ac. 7.353)	
	Derecho	1,5 cm.	4 cm. (Ac. 7.422)	1,5 cm.	
Número de líneas		28 líneas		27 líneas	
Interlineado		8 mm.		8 mm. (doble espacio)	
Caracteres por línea		65 caracteres		70 caracteres	
Impresión	Anverso	Se escritura		Se escritura	
	Reverso	Se escritura		No se escritura (salvo en formularios configurados con escrituraciones al dorso; por ej. cedulones, cédulas y otros medios de comunicación -Ac. 7,353 y 7.356-)	
Reposición de timbres		Se adhieren en los márgenes de anverso y reverso			

Inscripción en la matrícula de la SCJ

El trámite, ante la Sección Registro de Profesionales de la DGSA, para la inscripción en la matrícula de abogados, se inicia remitiendo vía correo electrónico (registroprofesionales@poderjudicial.gub.uy), en un único pdf, el formulario correspondiente (que se descarga en el sitio web <https://www.poderjudicial.gub.uy/tramites/registro-de-profesionales.html>) debidamente llenado, con copia de la documentación (Título habilitante, cédula de identidad y credencial cívica), indicando en el asunto nombres, apellidos y profesión. Una vez respondido el mail, se agenda (agenda.poderjudicial.gub.uy) para la concurrencia a la Oficina (Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Planta Baja, tel. 1907 int. 4053).

Una vez realizada la inscripción en la matrícula, se le expide al abogado el carné identificatorio y se le otorga el domicilio electrónico judicial.

Carné identificatorio

El carné de abogado, obligatorio desde el año 2002 (Circulares SCJ 102/002 y 34/003), se expide por la SCJ al tiempo del otorgamiento de la matrícula y es documento necesario para acreditar la calidad

de profesional ante las distintas dependencias del Poder Judicial.

Desde fines de 2019 el carné tiene un nuevo diseño; aunque el nuevo formato no impide la normal utilización de los carnés emitidos antes, no resultando obligatoria su renovación.

No obstante, quienes estén interesados en proceder a la renovación (presentando el carné anterior), o en caso de extravío o hurto (con la constancia policial de la denuncia), podrán iniciar el trámite de renovación. Se inicia en Ventanilla Única o en la web del Poder Judicial (Servicios en línea / Carné de Profesionales). El pago de \$ 450 se realiza en línea (Servicios en Línea, Carné de Profesionales, debiéndose recordar el número de referencia) y se debe agendar en línea (agenda.poderjudicial.gub.uy) previo a concurrir a la Oficina (Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Planta Baja, tel. 1907 int. 4053) a retirar el carné.

Firma Letrada (requisitos)

Por Ac. 7.097 de 20/3/1991 (Circ. SCJ 018/991) se reglamentó la matrícula de abogados y procuradores, estableciéndose que los requisitos (art. 7) que deben acompañar a la firma letrada son: nombre y apellido, título habilitante (abogado) y número de inscripción(matrícula).

Ventanilla Única Judicial

Desde noviembre de 2017 está disponible este portal dirigido a los operadores del sistema judicial, con distintas aplicaciones que permite consultar el estado de los expedientes, agendarse para los trámites que aún lo requieren, consultar por audiencias, solicitar información de testamentos, ingresar expedientes, consultar edictos y hacer el trámite para la expedición del carné de profesional.

Para acceder a la Ventanilla Única Judicial, el profesional debe obtener un usuario y contraseña. Para ello debe completar un formulario apor-

tando: C.I., profesión por la cual se inscribe y matrícula. Una vez efectuada la validación el profesional recibirá un correo en su domicilio electrónico constituido con un link para que active la cuenta. Si el profesional no tiene casilla, deberá dirigirse, previa agenda web, a la UANE (situada en ORDA, tél. 1907-6200, uane@poderjudicial.gub.uy). En caso que no se pueda registrar porque los datos aportados no coinciden con los obrantes en el Registro de Profesionales, deberá seguir el trámite previsto en la Circular SCJ 296/017 de 21/11/017.

La consulta a través de la Ventanilla Única Judicial muestra únicamente los movimientos de los expedientes que no mantienen reserva.

Por Ac. 8238 (Circ.045/2025) se creó el servicio "CEVU Corporativo", que habilita al usuario administrador titular de la cuenta perteneciente a un organismo público, Defensoría Pública y Universidades públicas o privadas, a asociar usuarios individuales a los domicilios electrónicos correspondientes a dichas instituciones, lo que permitirá a los usuarios individuales visualizar los expedientes tramitados.

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE EXPEDIENTES (IUE)

Nº de Expediente

Todos los expedientes que tramitan procesos ante cualquiera de los tribunales del Poder Judicial, se individualizan (desde el 1/1/2004 -Ac. 7.497 de 1/12/2003-) mediante un sistema de identificación única de expedientes (IUE), que sustituyó lo que se denominaba antes "número de ficha" (que consistía en un número-barras; y a veces una letra que le precedía).

La IUE está compuesta por tres campos numéricos:

- a) código de juzgado (u ORDA), seguido de un guión;
- b) número, seguido de una barra; y
- c) año completo (4 dígitos).

El código corresponde al tribunal donde se inició el trámite; salvo que, al asunto, informáticamente, se le asigne el código "2-" (correspondiente a ORDA) por tratarse de asuntos de Montevideo (sean de materia penal -OPEC- o de materia no penal) o del Interior (sean de materia penal -desde Circular 205/2018- o no penal, en

éste último caso si los Juzgados están incorporados a SIDEJU, con exclusión de los Juzgados de Paz seccionales -Ac. 8.147 de 29/9/2022 y Ac. 8.214 de 24/10/2024-).

Las piezas por separado (aún los testimonios para su tramitación por separado ante el mismo u otro tribunal) reciben una nueva identificación por parte del tribunal que dispuso la pieza; identificación que también tiene los mismos campos (código de Juzgado en el cual se dispuso la pieza; número y año).

Tanto en el caso de un nuevo asunto o de piezas por separado, la IUE será mantenida durante toda "la vida del asunto o causa que se tramite", incluso cuando un expediente sea remitido a otro tribunal similar, inferior o superior. En el caso del archivo del expediente, se continúa asignando un número y año de archivo, por separado.

Re-identificación de expedientes

Los expedientes anteriores al 1/1/2004 que están archivados, se re-identifican una vez que vuelven al trámite.

Ingreso y asignación de turnos

ORDA

El régimen computarizado y aleatorio para la determinación del turno se aplica desde el 16/7/1991 con la creación de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos en Montevideo (Palacio de los Tribunales, planta baja); habiéndose incorporado progresivamente la mayoría de los asuntos de 1ª instancia que se inician en la Capital, con excepción de los asuntos de adolescentes, familia especializada, faltas y ejecución y vigilancia penal (por planilla) y aduana (en tanto el Juzgado es único).

También se aplica el régimen a las apelaciones, tanto del Interior como de Montevideo; determinándose el turno al tiempo de la alzada, cuando se interponga por primera vez un recurso de apelación.

Además se asigna el código "2-", de ORDA, a los asuntos penales nuevos judicializados, administrados por la OPEC o del Interior -Circular 205/2018-.

A partir del 3/10/2022 (Ac. 8.147 de 29/9/2022) el régimen computarizado y aleatorio de asignación del turno se aplica progresivamente a los tribunales del Interior del país, con excepción de los Juzgados de Paz seccionales.

El régimen de la ORDA, que inicialmente fue una Oficina con el cometido de la recepción presencial de asuntos de 1ª instancia de Montevideo para su distribución aleatoria, desde la aplicación integral del Sistema de Ingreso

de Expedientes Judiciales (SIDEJU) se ha convertido en la administradora de un avanzado sistema de ingreso y asignación de turnos de asuntos a nivel nacional, totalmente automatizado, ya sea vía Ventanilla Única Judicial o vía interna informatizada -ver infra p. 6-.

De acuerdo a la Circular 80/2022 de 20/9/2022, a partir del 3/10/2022 se amplió la interoperabilidad entre el Sistema de Gestión de Juzgados Multimaterias (SGJM) y el Sistema de Ingreso y Distribución de Expedientes (SIDE), por lo cual la mayoría de las solicitudes internas de creación de piezas, distribución de 2ª instancia y redistribución de 1ª y 2ª instancia no requerirá oficio a ORDA o a OPEC y se procederá informáticamente.

La Ac. 8.226 de 19/12/2024 derogó las Acs. 7707, 7884 y 7891 y ajustó la regulación de las solicitudes de información de asuntos iniciados (si no estuvieran reservados); estableciendo: a) legitimados: toda persona física o jurídica titular de los datos; todo abogado, procurador o escribano; todo estudiante de Consultorios acreditado; y fiscales y jueces acreditados; b) procedimiento: solicitudes se realizan en ORDA (previa agenda) con datos del requirente (si es persona jurídica se adjunta documento acreditante de la representación); c) sólo se pueden solicitar datos respecto de 3 sujetos a la vez, aportando C.I. RUT o denominación social; y d) ORDA responde en el momento y si no es posible en 3 días hábiles.

Ingreso por SIDEJU (vía Ventanilla Única Judicial)

Desde el 31/5/2021 (Ac. 8.114 de 26/5/2021, sustituida por la Ac. 8.147 de 29/9/2022) se aplica el Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) para asuntos de Montevideo que tienen régimen computarizado y aleatorio de asignación de turno.

El mismo sistema se aplica progresivamente (Ac. 8.147 de 29/9/2022) a asuntos a del Interior del país, con excepción de los Juzgados de Paz seccionales. Por Ac. 8.214 de 24/10/2024 no se ingresa por SIDEJU asuntos que asumen Juzgados de Paz Departamentales del Interior, pero son de Juzgados de Paz de su comunidad geográfica

Para ingresar los asuntos por SIDEJU (tanto de Montevideo, como del interior del país) se accede a través de la Ventanilla Única Judicial (www.ventanilla.poderjudicial.gub.uy), con el documento y contraseña del profesional.

Se accede en "Mis aplicaciones" a "Ingreso de expedientes" y luego "INICIAR TRÁMITE" y allí se siguen 6 pasos: 1) "Ingresar Datos Generales" (Departamento, Materia -civil, conciliación, concursal, contencioso administrativo, familia, laboral y paz-, Sede dentro del Departamento, Monto y tipo de Asunto); 2) "Ingresar partes" con todos los datos de actor/gestionante y demandado; 3) "Patrocinantes" con datos del letrado; 4) "Otros participantes"; 5) "Adjuntos" con los archivos digitales de los documentos requeridos; y 6) "Envío para distribución". En "Ayuda" se accede al Manual completo.

Una vez que SIDEJU asigna automáticamente la IUE correspondiente al asunto ingresado (los asuntos del interior del país también llevan, como los de Montevideo, el código -2), se imprime la constancia del ingreso asignado y la carátula; y se presenta con el escrito y documentación en el Juzgado asignado (o mesa de recepción de escritos) en un plazo máximo de 180 días.

MESAS CENTRALIZADAS

Desde 2021 el Poder Judicial creó las Mesas centralizadas de recepción de escritos judiciales (MCREJ), sin necesidad de agenda previa.

En Montevideo, la Acordada 8.101 de 10/3/2021 creó dos MCREJ para escritos de materia de familia (una en el Edificio de Rondeau 1750 y la otra en el Edificio de Uruguay 1030); la Acordada 8.112 de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio de 25 de mayo 523, para escritos de los Juzgados Letrados de Trabajo (desde el 31/5/2021) y la Acordada 8.113 de 26/5/2021 creó una mesa en el Edificio del Palacio de los Tribunales, para los escritos de los Juzgados Letrados en lo Civil (desde el 31/5/2021).

En Maldonado (Acordada 8.111 de 26/5/2021), el 31/5/2021 se instaló una MCREJ en el Edificio San Lázaro de dicha Capital, para escritos de los Juzgados Letrados de 1, 3 y 8 T. (familia) y 5 y 6 T. (civil). A partir de 27/2/23, los escritos de 7 y 9 T. (laboral) se presentan en Ed. Arcos del Vigía.

Al presentar el escrito en las mesas centralizadas, se debe acompañar un único formulario con la indicación de las copias y clase de documentos que se adjuntan.

Por Ac. 8.149 de 27/10/2022 se reguló aspectos internos y forenses de las Mesas Centralizadas, eliminándose la presentación del formulario de "trazabilidad" que se exigía anteriormente.

Gestión centralizada de Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación

Por Ac. 8.126 del 26/10/2021, se creó la Oficina de Gestión Centralizada de los Juzgados de Paz Departamentales y de Conciliación de Montevideo (OFGECEN) que comenzó a funcionar el 25/12/2021 en el edificio sede del ex Banco La Caja Obrera, en 25 de Mayo 500, esquina Treinta y Tres, en el marco de la instalación del Centro de Justicia de Paz de Montevideo.

Se pueden presentar escritos y retirar oficios, testimonios y desgloses sin agenda previa.

Para ver expedientes se debe agendar previamente en: www.ventanilla.poderjudicial.gub.uy/OFGECEN con el IUE del expediente a ver.

Ingreso de asuntos penales de Montevideo (OPEC)

Desde el 2/10/2017 (Ac. 7.927 de 27/9/2017) se creó la Oficina Penal Centralizada de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la Capital (OPEC) en la cual ingresan y tramitan los procesos de conocimiento regidos por el CPP de 2017.

De acuerdo a la Circular 205/2018 los asuntos nuevos, tanto de Montevideo como del Interior, se identifican con el código "2-".

Consulta remota de trámite de expedientes

Para acceder al seguimiento de expedientes judiciales (habilitado por la SCJ desde noviembre de 2006) puede ingresarse directamente al link: <http://www.expedientes.poderjudicial.gub.uy>, o por la Ventanilla Única Judicial.

Con el número de identificación del expediente (IUE) el sitio proporciona los movimientos del expediente.

Los trámites o los actos procesales de carácter reservado no pueden visualizarse a través del sistema de consulta remota, hasta tanto se libere el acceso.

También puede hacerse la consulta en dispositivos móviles, mediante la descarga de la app del Poder Judicial, que además brinda alertas automáticas sobre los avances del trámite de los procesos jurisdiccionales.

Consulta de nº de cédula de identidad y otros datos de personas físicas

Los artículos 81 in fine de la Ley 16.462 y 151 de la Ley 16.736 habilitan al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC), a suministrar a abogados, procuradores y escribanos (también a Organismos públicos y privados), información total o parcial respecto del número de documento de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad de una persona física, para presentarlos en procesos jurisdiccionales o con otra finalidad e interés igualmente legítimo.

La resolución del PE 380/996 -en redacc. de resol. PE 923/008-, que reglamenta el citado artículo 151, regula los requisitos y el trámite administrativo en la DNIC, para la obtención de aquellos datos.

El trámite se realiza actualmente por internet, con usuario gub.uy -u otro medio de identificación auténti-

co-, acreditando la calidad de profesional del derecho.

Se inicia en <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-profesionales-amparados-ley-ndeg-16736-art-151>, ingresando al botón "Iniciar trámite en línea". Se completa el formulario on line con los datos del profesional, la cantidad y datos de las personas de las cuales se solicita la información (5 por formulario), el tipo de información solicitada; explicitando el motivo de la solicitud (la finalidad que surge de la normativa citada) y se agrega la documentación requerida, según el instructivo que consta en línea. En el trámite se selecciona el medio de pago de la tasa correspondiente (hasta 20 personas: 0,50 U.R. c/u y de 21 a 100 personas: 0,25 U.R. c/u) y el timbre profesional (si corresponde).

Luego se hace el seguimiento y eventual complementación de datos requeridos vía internet.

Conciliación previa

Excepciones

Están previstas en los arts. 293.2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- y 294 -en redacc. Ley 19.090, art. 1 y Ley 19.149, art. 142- del CGP.

Competencia

De acuerdo al art. 293.1 inc. 2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- del CGP es competente "el Juzgado de Paz o el Juzgado de Conciliación del territorio jurisdiccional del domicilio del futuro demandado".

La Ley 20.141, art. 12, prevé que en los procesos de corresponsabilidad en la crianza, tenencia, guarda, visitas y pensión alimenticia, puede tentarse la conciliación ante los centros especializados de mediación del Poder Judicial; y los acuerdos arribados y la actuación serán valoradas por el Juez en eventuales procesos entre las partes.

La conciliación laboral se presenta en cuadro aparte.

Sin perjuicio de las excepciones a la conciliación previa del CGP (que incluye las relaciones de consumo -CGP, art. 294, nral. 6-), se puede acudir a la mediación en los Centros de Mediación del Poder Judicial (ver p. 8 en este *Vademécum*) y la mediación en relaciones de consumo se solicita ante el Área de Defensa del Consumidor del MEF (ver infra eficacia de la conciliación lograda).

Requisitos de la solicitud y notificaciones

El art. 295.1 CGP -en redacc. Ley 19.090, art. 1- prevé que la solicitud se realiza "en escrito en el que se debe indicar sucintamente el fundamento y el objeto de la pretensión a ejercitar en el proceso principal."

La Ac. 7.378 de 9/8/1999 reglamentó que las citaciones a audiencias de conciliación previa deben incluir:

* **Nombre y domicilio del citante**, pudiéndose incluir datos del letrado patrocinante (nombre y domicilio).

* **Nombre y domicilio del citado**, indicándose el carácter del domicilio.

* **Objeto del proceso que se pretende iniciar**. Se determinarán con precisión los hechos; realizándose un breve

resumen de los mismos, detallando suficientemente la legitimación causal, tanto activa como pasiva, así como también la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama. En caso de vínculos contractuales deberá proporcionarse los datos individualizantes del contrato y para el caso de reclamarse daños y perjuicios indicar el o los rubros que se pretenden y la cuantía de cada uno de ellos. Si correspondiere, se proporcionará la fecha del evento dañoso, aportando asimismo cualquier elemento que a juicio del citante pudiera ayudar a identificar e individualizar los hechos que ameritan la citación (por ejemplo en caso de accidente de tránsito, número de padrón, matrícula; en otros casos, resolución administrativa, expediente, carpeta).

Por Ac. 7.390 de 20/3/2000 se agregó como último inciso al art. 1o de la Ac. 7.378 del 9/8/99 el siguiente: "El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede o el Juez de Paz en el interior de la República, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones".

Asistencia letrada

De acuerdo al artículo 37.2 -en redacc. Ley 19.090, art. 1- se exceptúa de la asistencia letrada obligatoria: a) los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados de Conciliación en asuntos menores al equivalente a 20 UR; y b) Los que se tramiten ante los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados del interior de la República cuando no haya o no se disponga de tres abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado.

Conciliación previa en el Interior

Por Ac. 7.654 en redacc. Ac. 7.660 y Ac. 7.669 se reglamentó las funciones en materia de conciliación previa y mediación de los Jueces de Paz del Interior.

Por Ac. 7.785, ante el planteo de Colegios de Abogados del interior, se recomendó a los magistrados que prestan funciones en Juzgados de Paz del interior, la conveniencia de que se realicen audiencias de conciliación previa en materia

de familia cuando ello sea requerido por los interesados.

Eficacia de la conciliación lograda

El art. 377 CGP prevé que constituye título de ejecución: (nral. 6) "el convenio celebrado en el acto de la conciliación judicial o administrativa legalmente equiparada a la primera, tales como en materia laboral y en materia de derechos del consumidor".

Conciliación previa laboral

Se realiza ante el Centro de Negociación de Conflictos Individuales de Trabajo en Montevideo o la Oficina de Trabajo dependiente del MTSS en el Interior, según corresponda al domicilio del empleador o al lugar de las prestaciones.

La solicitud es escrita (el formulario se baja de la web) y se envía electrónicamente o se presenta en papel -y versión en pendrive-, suscrita por el interesado o apoderado y abogado -salvo reclamos menores a 20 UR-; debiéndose indicar con precisión los hechos que fundan el reclamo y el detalle y monto de los rubros.

La audiencia se realiza según lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 18.572 -en redacc. art. 2 de la Ley 18.847- y el domicilio fijado por las partes en aquélla es válido para el proceso ulterior, siempre que se inicie éste dentro del año desde la fecha del acta.

Si el trámite de conciliación no culminó dentro de los 30 días de la solicitud de audiencia, el trabajador puede solicitar una constancia con la cual puede deducir la demanda.

El MTSS implementó un servicio de atención a la ciudadanía a través del wasap 098 007 171 con un menú desde donde se pueden hacer consultas, solicitar audiencias, acuerdos voluntarios, expedientes, trámites de prórrogas, entre otros.

Directivas para jueces suplentes y subrogantes

Por Circ. 074/2019, de mandato de la SCJ, la Secretaría Letrada reiteró la Circ. 019/2013, poniendo de relieve la inconveniencia del uso irregular de decretos del tipo “reintegrado el titular vuelvan” por magistrados suplentes y subrogantes, salvo circunstancias excepcionales. Y recomienda a superiores procesales comunicar a la Corporación cuando se constate dicho uso al examinar las alzas.

ARCHIVO

Por Circular SCJ 82/96 de 28/10/96 se reiteró que la consulta de expedientes archivados no reviste ningún requisito formal, siendo suficiente el pedido verbal, no pudiendo el Juzgado exigir la presentación de escrito alguno, salvo que se pretenda reanudar el trámite. La misma Circular reiteró que el horario de atención al público en el Archivo es el mismo que de las Oficinas.

El art. 536 de la Ley 19.924 de 18/12/20 autorizó a la SCJ a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamente; determinando aquellos que no deberán ser destruidos por su valor histórico, cultural u otros a preservar, conforme a la normativa.

Acceso público a expedientes

Por Circular 121/2022 (de la Prosecretaría Letrada de la SCJ) se comunicó que no podrán colocarse carteles que limiten el acceso público a expedientes, debiendo tenerse presente que el principio general es que los expedientes pueden ser examinados por las partes y todos los que tuvieren interés en la exhibición (art. 106 inc. 1 CGP); y es competencia de los jerarcas de cada oficina resolver de acuerdo a la ley si en el caso concreto existe algún impedimento que implique la reserva (arts. 7 y 106 CGP).

Devolución de documentos "para ejecutar"

Por Resolución 351 de 7/11/997, comunicada a los tribunales por Circular 077 de 11/11/997 la Suprema Corte de Justicia solicitó a los Magistrados que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la custodia de documentos originales, recomendándose **la devolución de los mismos al tiempo de su presentación.**

Planillas de distancias

Por Resol. 308 de 20/5/11 (Circ. 062/011) la SCJ aprobó las planillas de distancias recíprocas del país, para la aplicación del art. 125 CGP.

Centros de mediación del Poder Judicial

(Departamento de Mediación: San José 1132 piso 7 Mdeo. Tel: 1907 int. 4410 Wapp 098526830 direccionmediacion@poderjudicial.gub.uy)

En Montevideo:

- Centro/Ciudad Vieja (familia): Río Branco 1517 Tel: 1907 int. 4414 centromediacioncv@poderjudicial.gub.uy
- Centro comunitario (incluye mediación penal adolescente): Río Branco 1517 Tel: 1907 int. 4413 centromediacioncomunitario@poderjudicial.gub.uy
- Cerro: Haití 1606 esq. Santín Carlos Rossi Tel: 2313.11.87 centromediacioncerro@poderjudicial.gub.uy
- Piedras Blancas: Capitán Tula 4135 Tel: 1907 int. 4378 centromediacion-pblancas@poderjudicial.gub.uy
- Unión: Marcos Sastre 2847 Tel: 1950 int. 7366 centromediacionunion@poderjudicial.gub.uy
- Centro comunal Zonal 11: General Flores 4694 centromediacion-pblancas@poderjudicial.gub.uy
- Centro Cívico Luisa Cuestas: Gustavo Volpe 4060 Tel: 1907 int. 4410

En el Interior:

- Canelones
 - Centro Cívico Colonia Nicolich: Ruta 101 y 102. Tel: 1907 Int. 4412 centromediacioncc@poderjudicial.gub.uy
 - Ciudad de la Costa: Av. Giannattasio Km. 23 Tel: 1907 Int. 4412 centromediacioncc@poderjudicial.gub.uy
 - Las Piedras: Lavalleja 591 Piso 1 Tel: 2364 2150 - 1907 Int. 3010 centromediacionlaspiedras@poderjudicial.gub.uy
 - Pando: Wilson Ferreira Aldunate 1033 bis Tel: 2291 8955 centromediacionpando@poderjudicial.gub.uy
 - Progreso: Estados Unidos del Brasil y Av. Artigas (al lado biblioteca) centromediacionlaspiedras@poderjudicial.gub.uy
- Florida: Ursino Barreiro 435 esq. Independencia Tel: 1907 Int. 4391 centromediacion-florida@poderjudicial.gub.uy
- Maldonado
 - Centro de Justicia -Florida y Solís- Tel: 1907 Int. 8853 centromediacion-maldonado@poderjudicial.gub.uy
 - San Carlos: Calle 33 esq. Olivera centromediacionsancarlos@poderjudicial.gub.uy
- Paysandú: Zorrilla de San Martín 942 (PB) Tel: 1907 Int. 4396 centromediacion-paysandu@poderjudicial.gub.uy
- Rocha: 19 de Abril 95 Tel: 44736069 centromediacion-rocha@poderjudicial.gub.uy
- Salto: Dámaso A. Larrañaga 429 Tel: 1907 Int. 4397 centromediacion-salto@poderjudicial.gub.uy
- Soriano (Mercedes): 18 de Julio 366 - 1er. Piso Tel: 1907 Int. 4393 centromediacion-mercedes@poderjudicial.gub.uy
- San José: Treinta y Tres 362 Tel: 1907 int 4398 c_mediacion_sanjose@poderjudicial.gub.uy

FUENTE PODER JUDICIAL

Alguacilatos

Régimen

La Sección Alguacilatos es parte de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNA) y está situada en Colonia 978, p. 5 (Galería Cristal) de Montevideo, tél. 1907 internos 8582 al 8586.

Se reglamentó por **Ac. 7.405** de 3/11/2000 en redacc. de **Ac. 7.433** de 8/8/2001 y **Ac. 7.445** de 10/12/2001; y su régimen está integrado además con las Acordadas que se citan infra. Sus competencias, en el territorio de Montevideo, son: a) ejecutar las diligencias (intimaciones) previstas en el inc. 2 del art. 132 de la Ley 15.750; y b) realizar las diligencias de intimaciones y todas aquéllas en que no sea necesaria una directiva especial del juez; incluyéndose las cometidas por tribunales del Interior.

Por **Ac. 7.433**, art. 3, nral. 1 (en general) y **Ac. 7.676** de 10/2/2010, **Ac. 7.677** de 22/10/2010 y **Ac. 7.687** de 23/6/2010 (para procesos laborales de menor cuantía) se dispuso que en caso que un tribunal decreta, en una única providencia, la realización de una intimación y una notificación, cometidas a la OCNA, el cumplimiento de ambas corresponde a la Sección Alguacilatos.

La **Ac. 7.662** de 7/10/2009 (Reglamento de Alguaciles) dispuso que, en Montevideo, la Secc. Alguacilatos realizará todas las intimaciones que no estén incluidas en la **Ac. 7.644**, las de desalojo y las del art. 132 Ley 15.750.

Por **Circular 117/006** de 1/11/2006, la SCJ compartió el criterio de la Dirección de la OCNA en cuanto a que, si el motivo de una vista ordenada por un magistrado no surge transcrito en el tríptico o adjunto al mismo se procede a la devolución a la Sede, sin notificar para que se subsane esa formalidad.

Por **Circular 127/009** de 4/11/2009, la SCJ comunicó que, a fin de cumplir la **Ac. 7.662**, el cedulón genérico previsto en el art. 47 del Decreto-ley 14.219 lo confecciona la OCNA con los datos del tríptico que realiza la Sede, incluyendo el decreto inicial de desalojo y su plazo.

Las **Acordadas 7.744** de 19/7/2012, **8.089** de 5/11/2020 y **8.156** de 19/12/2022 regulan la remisión interna y registro de comunicaciones de diligencias y notificaciones que deben realizarse a través de la OCNA, provenientes de sedes jurisdiccionales cuyos expedientes se tramitan en el SGT y SGJM.

Por **Circular 057/021** de 20/5/2021 se comunicó la resolución de la SCJ que dispuso que las notificaciones electrónicas se deben realizar con los documentos adjuntos siguientes: informes actuariales de Sedes de SGJM, pericias de ITF, información digital remitida por INAU, liquidación y reliquidación de penas y actuaciones informadas por OCNA y OCN, de Sedes que estén en SGJM y SGAJ.

Solicitud directa a Secc. Alguacilatos (con agenda previa)

Si se trata de solicitud de intimación directa a Secc.

Alguacilatos (Ley 15.750, art. 132, inc. 2) debe realizarse:

a) en el formulario que proporciona la citada Oficina, escriturándose las primeras 3 vías (no es necesario utilizar el formato de escrito judicial clásico);

b) una comparecencia con los datos del promotor (agregándose domicilio electrónico y teléfono del letrado);

c) con nombre del destinatario (por **Ac. 7.837** de 27/4/2015 se dispuso que la OCNA debe aceptar se identifique en forma genérica a los destinatarios), su domicilio (domicilio electrónico judicial si corresponde -**Ac. 7.644** de 20/2/2009, art. 3.2.1-);

c) con el texto de la intimación incluyendo el monto, concepto y plazo que corresponda;

d) además se indica el número copias de los documentos -no se adjuntan documentos originales de acuerdo a **Ac. 7.445-** que se adjuntan (art. 3.2.1 de **Ac. 7.644** de 20/2/2009 y **Ac. 7.648** de 20/4/2009); y

e) se suscribe por el interesado y con la firma letrada, salvo las excepciones a la asistencia letrada (**Ac. 7.591** de 28/2/2007).

En la práctica, la OCNA exige el pago de la tasa judicial y el timbre profesional mayor (ver esquema de tributación).

La Secc. Alguacilatos continúa trabajando con agenda previa para la presentación de la solicitud y para el retiro de la diligencia cumplida; lo cual enlentece más el actualmente extendido trámite de las intimaciones directas en esta Oficina. Esa agenda previa sólo se justificaría en la segunda decena del mes (por el vencimiento masivo de alquileres) o en caso de promotores institucionales con cientos de intimaciones que ingresan en un solo día (para cuyos casos se debería contar con una línea de trabajo especial); pero resulta excesivamente gravoso para justiciables y abogados que gestionan esporádicamente una o algunas intimaciones.

Alguaciles

La **Ac. 7.662** de 7/10/2009 (Reglamento de Alguaciles), prevé que los Oficiales Alguaciles de las sedes tanto de la capital (Alguacilatos) como del Interior no podrán percibir suma alguna de dinero por ningún concepto; y si lo hicieren constituirá falta grave. En caso de que la diligencia deba cumplirse fuera del radio, para los casos de asuntos penales, aduaneros, de leyes 17.514 y 17.823, de Defensorías públicas y/o Consultorios jurídicos habilitados, cuando no puedan ser realizadas por la OCNA, las erogaciones se cubrirán con el rubro de Caja Chica. En las demás materias el interesado proporcionará la locomoción. En ninguna circunstancia la misma será contratada directamente por el Oficial Alguacil, bajo pena de incurrir en falta grave.

Por art. 4 lit. d) de la **Ac. 7.644** de 20/2/2009 en redacc. del art. 4 de la **Ac. 7.855** de 10/12/2015, el horario mínimo de permanencia de los Alguaciles en la oficina es de dos horas y todas las horas que la ley le impone como funcionario con dedicación total.

Domicilio electrónico: notificaciones e intimaciones

Normativa

La Ley 18.237 autorizó el uso de expediente electrónico, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; y facultó a la SCJ a reglamentar su uso y disponer su gradual implantación.

La ley 18.600 reguló, en general la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas del documento electrónico y de la firma electrónica.

Por Ac. 7637 de 17/9/2008, la SCJ creó la Unidad de Administración de Notificaciones Electrónicas (UANE) que administra el servicio de notificaciones electrónicas.

La Ac. 7644 de 20/2/2009 definió "el domicilio electrónico judicial" y amplió el ámbito de aplicación de la Ac. 7637, disponiendo que se practiquen en ese domicilio determinadas intimaciones, entre ellas las habilitadas por el art. 132 de la Ley 15.750.

La Ac. 7648 de 20/4/2009 especificó que el único domicilio de constitución obligatoria, válido para las notificaciones e intimaciones electrónicas judiciales, es el domicilio electrónico obtenido de acuerdo con la Ac. 7637.

La Ac. 7658 de 30/9/2009 excluyó de la constitución de domicilio electrónico -Ac. 7637- a las pretensiones que se promuevan en asuntos de relaciones de consumo previstos en la Ley 18.507.

Por Ac. 8017 de 18/2/2019 se dispuso que quien pretenda desactivar o reactivar la cuenta debe solicitarlo a la UANE, completando una declaración jurada y adjuntando la documentación necesaria.

Por Ac. 8135 de 24/2/2022 se dispuso que la UANE depende de ORDA; que el Registro de Profesionales, como parte del proceso de inscripción en la matrícula, otorga domicilio electrónico a abogados, escribanos, procuradores y traductores.

La Ac. 8183 de 7/11/2023 prevé que las notificaciones e intimaciones electrónicas en los procesos judiciales se incorporan al SGJM; dispone que mantienen vigencia las Acs.

7637 y 7644; y dispone que una vez cumplidas las diligencias pueden ser visualizadas por los profesionales en la Ventanilla Única Judicial.

Por Ac. 8213 de 10/11/2024 se dispuso la obligatoriedad de constitución de domicilio electrónico válido para notificaciones e intimaciones a peritos, síndicos y otros auxiliares.

Asignación de casilla de correo

La UANE (tel. 1907-6200, uane@poderjudicial.gub.uy, Palacio de los Tribunales, Planta Baja -ORDA-, otorga a personas físicas y jurídicas la casilla de correo. Si se trata de personas físicas consiste en el número de C. I. del interesado, sin el dígito verificador (ej. "1234567"); si se trata de personas jurídicas es el número de RUT (ej. "123456789133") y si se trata de organismos del Estado o personas jurídicas se le asigna una sigla y números -sin son varios- (ej. "DEFC1"); y luego, en todos los casos, seguido de "@notificaciones.poderjudicial.gub.uy". A partir de abril de 2022 (Ac. 8135) se otorga directamente por el Registro de Profesionales, como parte del proceso de inscripción en la matrícula.

Notificaciones electrónicas con documentos adjuntos

Por Circular 057/2021 (Resolución SCJ 307/2021) se dispuso que junto a las notificaciones electrónicas que deban practicarse, se adjuntarán los siguientes documentos escaneados: a) informes actuariales de todas las Sedes que estén adheridas al SGJM; b) pericias realizadas por el I.T.F tramitadas a través del Sistema Nacional de Pericias (SNP); c) información remitida a la Sede por medios digitales por parte de INAU; d) liquidación y reliquidación de penas; e) actuaciones informadas por OCN y OCNA, encontrándose comprendidas las Sedes que cuenten con interoperabilidad entre el SGJM y el SGAJ.

Notificaciones a domicilio Oficinas Centrales de Notificaciones (de Montevideo -OCNyA- e Interior -OCN-)

La Ac. 7667 de 25/11/2009 unificó la reglamentación de notificaciones, con excepción de las realizadas a domicilio electrónico y las realizadas mediante Escribano; estableciendo la forma, medios, diligencias con el Estado o personas públicas estatales, y radios de notificación en Montevideo e Interior.

Por Ac. 7676 de 1/2/2010, en redacc. Ac. 7677 de 22/2/2010 y Ac. 7687 de 23/6/2010, se reglamentó los plazos de las Oficinas Centrales para cumplir las notificaciones e intimaciones en asuntos laborales de menor cuantía (Ley 18.572, arts. 19 a 23 en redacc. Ley 18.847).

La Ac. 7739 de 25/5/2012 dispuso que las libertades condicionales deben notificarse y el período de vigilancia se cuenta a partir de la notificación.

Por Ac. 7830 de 4/2/2015 se estableció que los defensores penales particulares, en caso de recursos conalzada ante los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, deben constituir domicilio dentro del radio de Br. Batlle y Ordoñez, Arroyo Miguelete y Río de la Plata.

Por Ac. 8060 de 17/2/2020 se dispuso que a partir del 2/3/2020 las Sedes que cometan notificaciones para territorios del Interior del país en los cuales haya Oficinas Centrales, deberán remitir las actuaciones directamente a éstas, procediéndose en la misma forma que la OCNyA de Montevideo (Ac. 6.999).

Existe OCN en Maldonado (Ac. 7081); Paysandú, Rivera, Salto y Las Piedras (Ac. 7245 y Ac. 7411); y Ciudad de la Costa (Ac. 7441).

La Ac. 8089 de 5/11/2020 determinó el procedimiento interno para el envío informatizado por el sistema de gestión de juzgados multimateria -SGJM- de actuaciones judiciales para ser diligenciadas por OCNA.

Por Ac. 8133 de 8/2/2022 creó la Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo (OCNaCRIM), la cual depende jerárquicamente de (Ac. 8165 de 29/4/2023) y la Ac. 8235 de 27/3/2025 ajustó el régimen de notificaciones e intimaciones por OCNaCRIM, en procesos de todas las materias, a personas recluidas en Unidades de Montevideo.

NOTIFICACIONES POR EDICTOS Y PUBLICACIONES

Modificaciones del art. 89 CGP y reglamentación

El art. 363 de la Ley 20.075 de 20/10/2022 dio nueva redacción al art. 89 CGP, previendo que la notificación por edictos se cumplirá con la publicación en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico de la localidad habilitado, durante 10 días hábiles continuos. Y determinó que la publicación en la red informática del Poder Judicial la debe realizar el periódico de la localidad, conforme a la reglamentación de la SCJ. Además, mantuvo la facultad de disponer la publicación sólo en el Diario Oficial en los casos de auxilioria de pobreza o patrocinio de Defensorías y Consultorios Jurídicos gratuitos académicos, en ciertas condiciones. Asimismo, modificó el inc. 3° del art. 89 CGP.

El art. 654 Ley 20.212 de 6/11/2023 agregó al CGP los arts. 89 BIS y 89 TER, con las condiciones para determinar el concepto de “periódico de la localidad habilitado” y cometió a la Comisión Honoraria (art. 30 Ley 13.641) la formulación y actualización de la nómina de esos periódicos.

El art. 543 de la Ley 19.924, en redacción dada por el art. 359 de la Ley 20.075, reguló la relación entre los periódicos habilitados y fijó el monto de la publicación en la red informática del Poder Judicial en UR 0,60; delegando la reglamentación a la SCJ.

Por Ac. 8152 de 8/12/2022 (modificada por Ac. 8216 de 7/11/2024) se reglamentó la publicación de edictos; sintetizándose así: a) la publicación en la red informática del Poder Judicial se realiza por los periódicos locales habilitados; b) esa publicación debe hacerse en forma concomitante a la publicación de prensa; c) realizada la publicación de prensa el periódico local habilitado debe registrar en el sistema del Poder Judicial la información de dicha publicación a efectos de generar automáticamente la justificación de su efectiva realización; d) la justificación de las publicaciones se realiza en forma telemática

y automatizada, no requiriéndose validaciones por la Oficina Actuarial; y e) el Poder Judicial brinda un servicio de consulta por internet que da cuenta de la trazabilidad de cada una de las publicaciones de un asunto.

Por la Ac. 8216 referida: se interpretó que los 10 días hábiles y continuos son “diez ediciones impresas continuas, respetando su frecuencia de impresión”; se ajustó el Anexo I; y se reguló otros aspectos de las publicaciones.

Edictos de remate (art. 387.1 CGP)

El art. 364 de la Ley 20.075 modificó el art. 387.1 del CGP quedando redactado así: “El remate será precedido de únicos anuncios en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico habilitado de la localidad donde se celebrará la subasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89. Tratándose de inmuebles, se publicará también un anuncio en un periódico del lugar de ubicación del bien, si éste difiere del de la subasta.

Gestión de los abogados/procuradores

Una vez habilitado el edicto por el Juzgado, el profesional tramita la realización de las publicaciones ante un periódico local habilitado (muchos ya tienen gestión on line con usuario) y ante el Diario Oficial (por el sistema electrónico de publicaciones en impo.com.uy/tramites, con el número de IUE -siempre que el periódico local no gestione también ésta última-); y una vez abonadas, el periódico local se encarga además de la publicación en la red informática del Poder Judicial. Si se trata de la publicación del edicto de remate de un inmueble, si el lugar del inmueble difiere del de la subasta, se realiza una cuarta publicación en el periódico local de ubicación del inmueble. Todas las publicaciones quedarán justificadas en forma telemática y automatizada.

Remisión electrónica de oficios al abogado

En las Sedes que cuentan con Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM), se incorporó la funcionalidad “Remisiones Electrónicas” que permite el envío de oficios (de embargo, etc.), siempre que tengan firma electrónica, al domicilio electrónico constituido por el profesional patrocinante; considerándose entregado cuando quede disponible en la casilla de correo correspondiente (Ac. 8134 de 24/2/2022).

Desde el 4/4/2022 es el único medio válido para la remisión de oficios a los profesionales patrocinantes, en Sedes que cuentan con SGJM.

Si el profesional se encuentra asociado al expediente por la Sede, en el SGJM, puede descargar el oficio a través de la Ventanilla Judicial. El diligenciamiento del oficio lo hace como siempre el profesional.

Copias papel de documentos firmados electrónicamente

Las copias en soporte papel de documentos firmados electrónicamente, realizadas por oficinas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial se consideran auténticas siempre que las mismas cuenten con el Código de Verificación Electrónico (CVE) que permita corroborar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos originales (Ac. 8.050 de 24/10/2019). Previo a su incorporación a un expediente papel, se deberá dejar constancia de la verificación del archivo original, y la validación de sus firmas, mediante el acceso que el emisor disponga, indicando día y hora, dentro de las 24 hs. hábiles de su recepción.

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS REGISTRALES EN LOS JUZGADOS

Por Circ. 188/2018 la DGSA recordó que por Circ. 7/2018 se comunicó el procedimiento de recepción y validación de los nuevos certificados registrales, ampliaciones de certificados y testimonios expedidos con firma digital avanzada por la Dirección General de Registros.

Y estableció, como única forma de presentación ante el Juzgado u oficina correspondiente, las siguientes:

a) en formato digital, en un pendrive proporcionado por la parte interesada, desde el cual el Actuario accede al archivo PDF con el o los certificados, ampliaciones o testimonios, en su caso. Allí se podrá ver el contenido de la información junto con el número de solicitud, código y la validación de la firma, tal como se explica en el Anexo I de la Circular 7/2018; y

b) en formato digital, enviados por correo electrónico a la casilla de correo de la Sede (según lo dispuesto por Ac. 7.986 de 26/7/2018), donde deberá identificarse la IUE, autos, y demás datos que permitan su incorporación al expediente correspondiente. La forma de verificación es idéntica a la reseñada en a).

Estudio de títulos en procesos

Por Circ. 139/023 se difundió el instructivo, con modelos de informes actuariales, para estudio de títulos en ejecución (CGP, art. 384), así como en procesos de escrituración de promesas (CGP, art. 367) y de prescripción adquisitiva (CGP, arts. 349 nral. 5 y 127.4).

Por Circ. 68/2019 de 20/5/2019, se comunicó a las Oficinas Actuarias y sedes sin éstas, para que puedan adoptar, sin perjuicio de su independencia técnica, el siguiente criterio resuelto por División Servicios Inspectivos: “En todos los casos en que corresponda estudiarse un proceso dominial de un bien, en que exista como antecedente una escritura de partición con antigüedad no menor a 30 años, y que se haya conferido o confirmado en la posesión del bien al adjudicatario, y la misma esté inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, no será necesario remontarse más atrás en el tiempo y por tanto no exigirá ninguna otra documentación para completar el proceso dominial”.

Por otra parte, por art. 1º de la Ac. 7504 de 20/2/2004, en redacc. Ac. 8148 de 27/10/2022, se encomendó a los Actuarios escribanos de los Juzgados Letrados del Interior (civil, laboral y familia) el control del estudio de títulos e informe del art. 384.3 inc. 2 del CGP, en asuntos que les remitan los Juzgados de Paz de su territorio jurisdiccional.

INFORMES TÉCNICOS A CARGO DE OFICINAS ACTUARIAS

Por Acordada 8.034 de 8/8/19 (Circ. 109/2019), ante la situación relevada en cuanto a que algunos magistrados ordenan la realización de informes a las oficinas actuarias cuyo objeto excede su función, la SCJ resolvió que las oficinas actuarias realicen informes técnicos: a) en los casos impuestos por la ley (arts. 384, 387.7 y 388.1 CGP) y b) en los casos que, sin disponerlo la ley, sean cuestiones de estricto resorte notarial-actuarial y siempre que no sean cuestiones de naturaleza jurisdiccional (la Acordada, establece, a modo de ejemplo, que no podrán encomendarse informes sobre la regularidad del trámite, o determinar si el cumplimiento de un acto procesal fue tempestivo, o si el tribunal es competente o no, o si ha culminado el diligenciamiento de la prueba ordenada).

En caso de contravención, la oficina actuaria dejará constancia y pondrá los autos al despacho y si el magistrado persiste en la orden impartida, el secretario o actuario oficiará a la Secretaria Letrada de la SCJ; de igual modo se comunicará, si se comprueba apartamientos durante inspecciones de las sedes judiciales.

Normas con impacto informático

Cheques electrónicos o digitalizados

La Ley 20.038 de 27/5/2022 modificó los artículos 4, 15, 22, 29, 39, 66, 69, 70 del Decreto-ley 14.412 (Ley de cheques) y el numeral 4) del artículo 353 del CGP; habilitando los cheques electrónicos o digitalizados y la firma electrónica avanzada.

Asambleas virtuales o mixtas de copropietarios (PH)

La Ley 20.058 de 20/7/2022 actualizó la forma de convocatoria y realización de las asambleas de copropietarios; las cuales pueden celebrarse en forma presencial, virtual o mixta (art. 1), con comunicación multidireccional y simultánea de audio y video, de forma continua y en tiempo real (art. 2). Reguló la citación (art. 3), el lugar (art. 4), el modo de expresar la voluntad (art. 5) y el domicilio electrónico (art. 6).

Además, dispuso que las actas deben comunicarse, el plazo de impugnación (art. 7) y la competencia territorial en caso de conflicto (art. 8).

Cooperación jurídica internacional electrónica

La Ley 20.069 de 23/9/2022 aprobó el Tratado entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Paraguay, Portugal y Uruguay sobre transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales (ver www.iberred.org).

Registros Públicos

A partir del 2 de enero de 2018, todos los certificados, ampliaciones y testimonios se expedirán con firma digital avanzada de la DGR, dejándose de emitir en soporte papel con firma autógrafa.

Por art. 35 bis de la Ley 19.210 en redacc. art. 222 de la Ley 19.889 el Registro controlará, en los actos inscribibles que deben tener individualizados los medios de pago utilizados, las limitaciones al pago en efectivo.

Timbres registrales	
Certificados	desde 1/6/16
Comunes	\$ 1.265
Urgentísimos	\$ 3.812
Ampliaciones (2as. o ulteriores)	\$ 422
Consulta directa	\$ 3.041
Documentos	\$ 2.530

* Ver exoneraciones: <https://portal.dgr.gub.uy/index.php/normativa/exoneraciones>

Certificados de Resultancias de Autos

Por art. 432 de la Ley 17.930 se dispuso que no se procederá a la inscripción definitiva en caso de sucesiones con bienes inmuebles si no se justifica el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria o su exoneración.

Por Dec. 502/007 de 20-12-07 se reglamentó el art. 487 de la Ley 17.930 que creó el certificado único departamental. Entre otras disposiciones, destaca que dicho certificado no será exigible por los Registros Públicos en casos de adquisición de inmuebles por el modo sucesión o prescripción (art. 3º, inc. 2).

Autoridad Central

A partir de 1/2/18 la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional no recibe exhortos presentados por las partes salvo casos de urgencia -Circ. 18/18 de 26/2/18-. (V. Ley 20.069 en p. 12).

Documentos extranjeros y Apostilla electrónica

La Ley 18.836 de 15/11/11 aprobó el Convenio suscrito en la Haya el 5/10/61 por el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (incluyendo documentos notariales y documentos privados certificados por Escribano), bastando con la 'apostilla', nota que aparece en la imagen abajo. El convenio vincula a Uruguay a los países que ya han adherido, entre ellos, Argentina (consultar la lista en www.parlamento.gub.uy, Ley 18.836).

El decreto reglamentario 322/012 de 3/10/12, designó al MRREE como autoridad competente para la Apostilla, determinó el costo en UI 121, el que se ajustará anualmente y estableció la vigencia para Uruguay desde el 14/10/2012.

Por Circ. 91/2013 se comunicó el listado de autorizados por el MRREE para la firma de apostillas y legalizaciones.

EL MRREE tiene habilitado el trámite electrónico con escaneado de documentos y agenda.

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País
El presente documento público
2. ha sido firmado por
3. quien actúa en calidad de
4. y está revestido del sello/timbre de

Certificado

5. en.....
6. el día
7. por
8. N°
9. Sello/timbre:
10. Firma:

Reglamento Notarial

El Reglamento Notarial vigente fue establecido por **Ac. 7533** de 22/10/2004 y sus modificativas: **Ac. 7.536** (modifica el art. 189), **Ac. 7.540** (deroga y modifica varios artículos, entre otras, adecuando el Reglamento a la Ley 17854 que modificó el art. 65 del D.L. 1.421), **Ac. 7.548** (modifica los arts. 62, 225, 230, 246, 284), **Ac. 7.566** (modifica el

art. 25), **Ac. 7.584** (modifica arts. 62, 225, 230 y 284), **Ac. 7.630** (sustituyó la denominación 'papel notarial' por 'Papel Notarial de Actuación'), **Ac. 7.831** (incorporó el Título VII Uso de la firma electrónica avanzada notarial -arts. 291 a 316-), **Ac. 7.888** (modifica arts. 9, 103, 109 y 277), **Ac. 7.925** (modifica arts. 30 y 277), **Ac. 8.056** (agrega un inciso al art.

164 respecto al procedimiento de la firma de otorgante ciego), **Ac. 8.058** (agrega un inciso a art. 297: El formato de los documentos notariales electrónicos extendidos en Soporte Notarial Electrónico será el que se autogenera al momento de la emisión de dicho soporte) y **Ac. 8.150** (modifica arts. 248, 250 y 251 relativos a certificados notariales).

AUDIENCIAS

Reglamentación de las audiencias

La Ac. 7.430 de 11/6/01 previó:

1º) Al comienzo del acta de cada audiencia deberá constar la hora real de inicio de la misma.

2º) En caso de que entre la hora fijada para el comienzo de la audiencia y la hora real de su inicio mediara una diferencia mayor de media hora, deberá asentarse en el acta la causa de la demora.

3º) La Dirección de Servicios Inspectivos deberá examinar especialmente su cumplimiento, e informar en consecuencia (el artículo 3º fue agregado por la Ac. 7.453 de 24/4/02).

La Ac. 7.829 de 4/2/2015 regula lo atinente a aseo e indumentaria de los sujetos en el Poder Judicial y especialmente la vestimenta y conducta en audiencias. Fueron modificados: el art. 4 -incumplimiento- por la Ac. 7.851 de 19/10/2015 y los arts. 7 y 8 -vestimenta- por la Ac. 8.223 de 13/3/2025).

Por Ac. 7.784 de 9/12/2013 (arts. 7 y 9 en redacción de Ac. 8.073 de 18/6/2020) se aprobó el Reglamento de diligenciamiento probatorio por videoconferencia; y por Circular 15/2015 la SCJ recordó la vigencia de aquella Acordada y la disponibilidad de una sala de audiencias virtual, instalada en San José 1132, Montevideo.

Por Ac. 7.880 de 24/10/16 la SCJ reglamentó el registro mediante audio de las audiencias y por Ley 19.670 se ajustó el régimen (como se detalla infra).

La Ac. 8.240 de 4/4/2025 aprobó el Protocolo de declaración de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Registro y documentación de las audiencias (Ley 19.670, arts. 237 a 244)

Por ley 19.670 de 15/10/2018 (arts. 237 a 244) se reguló la forma de documentación en soporte papel y el Sistema de registro de audiencias (AUDIRE); por lo cual quedó derogada la Ac 7.880 de 24/10/2016, la cual había reglamentado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 CGP, el registro y documentación mediante audio de lo actuado en audiencia. El régimen legal es el siguiente:

A. En las Sedes donde esté implantado AUDIRE, además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, con el contenido que se explicita abajo, se procederá a grabar en audio o video la audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma (art. 237).

B. En el acta en soporte papel (arts. 238 a 239), no se debe transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos, ni demás actos cumplidos (art. 239), con excepción de los decretos y resoluciones -transcriptas en forma completa- (arts. 237 y 239) y de las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los sujetos y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema Audire; hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar (art. 238).

C. El Registro en AUDIRE se realizará de la siguiente forma:

a) comenzará al mismo tiempo que la audiencia;

b) se marcarán las pistas de audio correspondientes a actividades, conforme lo disponga el Magistrado (se sugiere marcar las pistas relativas a intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos o resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito -que se identificarán al hacer uso de la palabra-);

c) al finalizar la audiencia, el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio;

d) previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá a la constatación de la calidad del audio; en caso de defectos se acudirá a la grabación de respaldo (que se puso en funcionamiento simultáneamente al comienzo de la audiencia -art. 241-) y en caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello; teniendo las partes la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes. (Art. 240);

e) concluida la audiencia y realizado el control referido, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo de 24 hs. (art. 240);

f) mientras funcione el AUDIRE, queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión y las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio (art. 242); y

g) mientras no pueda accederse al registro en audio por medio del sistema de consulta remota de expedientes, se expedirá a las partes copia del audio registrado al término de la audiencia o a posteriori si hubiera razones de fuerza mayor y en el soporte (pendrive) que deberán aportar al efecto (art. 343).

D. El registro de audiencias mediante AUDIRE tiene idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema (art. 244).

Por Circ. 141/2019 de 18/10/2019, la SCJ recordó a los magistrados la vocación genérica del registro de audiencias mediante el sistema AUDIRE, de acuerdo a la normativa vigente; así como que, en las Sedes donde se encuentre implantado, se debe proceder a grabar la audiencia desde el principio al fin, sin interrupción, teniendo idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que las actas en aquellas Sedes en que todavía no se ha implementado este sistema. Y autorizó a los magistrados, por sí y bajo su estricta responsabilidad, a la desgrabación del contenido de la audiencia, respetando los plazos para el dictado de las sentencias.

APELACIÓN DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS EN AUDIENCIA (ART. 342 CGP)

Reposición (eventual)	Si se interpone, se hace conjuntamente con la apelación en la audiencia (más allá del efecto que corresponda a la apelación) y se puede fundar en ese acto (art. 246.4 CGP)
Apelación con efecto diferido	Es la regla de la apelación de sentencias interlocutorias en audiencia. (Se interpone en la audiencia y se funda una vez dictada la sentencia definitiva -art. 251 nral. 3 CGP-)
Apelación sin efecto suspensivo (primera excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La resolución que restringe: -el objeto del proceso o -el objeto de la prueba (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).
Apelación con efecto suspensivo (segunda excepción a la regla de la apelación con efecto diferido en audiencia)	La sentencia interlocutoria que: I. Acoge totalmente las excepciones de litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada o transacción y que, además, pone fin completamente al proceso II. Ampara la excepción de incompetencia. III. Pone fin totalmente al proceso principal. IV. Toda resolución que tenga como resultado la exclusión de uno o más litisconsortes (Se anuncia en la propia audiencia y se interpone en plazo de 6 días -254, nral. 2-).

Audiencias por Videoconferencia (CGP 64 BIS)

El art. 64 Bis CGP (en redacc. Ley 19.924 de 18/12/20, art. 539), autorizó en los procesos del Código y en situaciones excepcionales, la utilización de videoconferencia u otros medios telemáticos idóneos (con determinadas condiciones de comunicación) para la realización de cualquier audiencia; delegando a la SCJ para su reglamentación.

Con anterioridad, la Ac. 7784 de 9/12/2013, en redacc. de Ac. 8073 de 18/06/2020, reglamentó el diligenciamiento probatorio por videoconferencia.

Actualización de obligaciones por Decreto-Ley 14.500

1. Se acude a los Índices de Precios al Consumo (base oct. 2022 normalizado), publicados en www.ine.gub.uy.
2. Se toma el IPC del mes en que se realiza la actualización y se divide entre el IPC del mes de nacimiento de la obligación, obteniéndose así un coeficiente.
3. Se multiplica el monto de pesos a reajustar por el coeficiente, obteniéndose con esta operación el monto ya actualizado.
4. Se calcula el período del interés legal (6% anual -0,5 mensual-) desde la demanda o desde el nacimiento de la obligación en la tesis de Luis Larrañaga -vé. A.D.C.U. tomos XXII y XXIII-, conforme lo determine la sentencia; obteniéndose una tasa de interés a aplicar.
5. Se multiplica el monto actualizado por la tasa de interés aplicable al caso (si fuera 18 meses, se multiplica por 9), obteniéndose el monto de intereses.
6. Se suma el monto actualizado y los intereses, obteniéndose el monto total a pagar.

Registro de Estado Civil

El art. 311 de la Ley 20.212 sustituyó el art. 52 de la Ley 13.318 de 28/12/1964 previendo los funcionarios habilitados para firmar la documentación de estado civil.

El art. 312 de la Ley 20.212 sustituyó el art. 20 de la Ley 1.430, de 11/2/1879 habilitando a toda persona a solicitar testimonios de actas del registro civil; habilita la presentación de la C.I. vigente para cualquier trámite, sin exigírsele el testimonio de la partida de nacimiento (salvo cuando requiera la prueba del vínculo filial). Finalmente, prevé que los testimonios de actas del estado civil hacen plena fe respecto de los hechos y actos a que refieren.

La Dirección Nacional (Ley 20.212, art. 310) del Registro de Estado Civil expide partidas digitales de nacimiento, matrimonio, defunción, de Montevideo (partidas desde 2013), Ciudad de la Costa (partidas desde febrero 2018) y Las Piedras (partidas desde enero 2019); así como de reconocimiento y divorcios en el extranjero (desde 2015).

El solicitante puede recibirlas vía correo electrónico o descargarla en el dispositivo que prefiera, ingresando a <https://dgrec.gub.uy/partidas>.

Los organismos receptores de esos documentos podrán validarlas ingresando a <https://dgrec.gub.uy/verificarpartida>; ingresando un código alfanumérico o código QR.

FISCALÍAS DE MONTEVIDEO

(FGN: Paysandú 1283 – 1985-1550 – 2909 2565/68)

- Fiscalías Penales de Montevideo de Homicidios 1º a 4º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2205.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos 1º a 3º T.:** Cerrito 431, tel. 1985 int. 2157.
- Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos (competencia nacional):** Cerrito 431.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes de 1º a 4º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2205.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales de 1º a 6º T.:**
Uruguay 1225, tel. 1985 Int:2305.
- Fiscalías Penales de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 1º a 4º T.:**
Uruguay 1225, tel. 1985 int. 2405
- Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno de 1º a 16º T.:** Cerrito 431, tel. 1985 int. 2000 (1º, 7º, 13º, 15º y 16º); 2005 (2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º) y 2105 (10º, 11º, 12º y 14º)
- Fiscalías de Montevideo de Adolescentes de 1º y 3º T.:**
Cerrito 431, tel. 1985 int. 2355.
- Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad:**
Paysandú 1266, tel. 1985 int. 2501.
- Fiscalía Penal de Montevideo (sistema no acusatorio):**
Paysandú 1266, tel. 1985 int. 2551-2522.
- Fiscalía Civil, Aduana y Hacienda de Montevideo:**
Paysandú 1266, Tel. 1985 int. 2551-2522.

FISCALÍAS: ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía no tiene actuación procesal como tercero, ni como dictaminante técnico (Leyes 19.334 de 14/7/15 -Servicio Descentralizado-, 19.483 de 5/1/17 -Ley Orgánica-, 19.355 de 19/12/15 -arts. 649 a 653-, 19.788 de 20/8/2019 -arts. 7, 8, 12 y 13- y 19.889 de 8/7/20 -art. 109-). El art. 109 de la Ley 19.889 derogó todas las referencias a la intervención en materia fiscal, prevista en Códigos y Leyes especiales.

No obstante, y será objeto de interpretación, el art. 651 de la Ley 20.212 modificó el art. 671 de la Ley 16.170 (herencias yacentes) reviviendo la intervención del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía sólo interviene, además de la investigación, como parte principal en: a) procesos penales, aduaneros, adolescentes infractores; b) en los asuntos previstos en el art. 28 del CGP (en redacc. art. 649 de Ley 19.355): procesos relativos a intereses difusos, nulidad del matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador -en estos dos últimos sólo hasta la designación-; y c) en los asuntos referidos en la Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956.

La Ley 20.212 prevé la creación de Fiscalías en el Interior y en Montevideo (arts. 509, 510, 514) pero aún no fueron instaladas.

FISCALÍAS LETRADAS DEPARTAMENTALES

SEDE

DIRECCIÓN y TELÉFONO

- Artigas de 1º y 2º T.:** Eduardo M. Castro 383, tel. 1985 int. 4772-4774.
Bella Unión: Saúl Facio 1556, tel. 4779 2333 y 4779 3060.
- Canelones de 1º y 2º T.:** Batlle y Ordoñez 411, tel. 1985 int. 4332.
Atlántida 1º y 2º T.: Av. Gral. Artigas entre calles 4 y 6, tel. 1985 int. 4372.
Ciudad de la Costa de 1º a 3º T.: Av. Uruguay, manzana 93, solar 21, Solymar, tel. 1985 int. 2695-2696
Las Piedras de 1º a 4º T.: Dr. Enrique Pouey 704, tel. 1985 int. 5364.
Pando de 1º a 3º T.: Menezes 1177 esq. Treinta y Tres, tel. 1985 int. 5292.
Toledo: Sabino Álvarez s/n esq. Hermindo Cabrera, tel. 1985 int. 5852.
- Cerro Largo (Melo) de 1º y 2º T.:** Agustín de la Rosa 753 esq. Florencio Sánchez, tel. 4642 5224 y 4642 9674.
Rio Branco: Virrey Arredondo 1045 esq. Omar Porciúncula, tel. 4675 4003.
- Colonia de 1º y 2º:** Rivadavia 363 casi Intendente Suárez, tel. 1985 int. 4522 y 4523.
Carmelo: 19 de abril 344, tel. 1985 int. 4542-4543
Rosario: Ituzaingó 409, tel. 1985 int. 4552.
- Durazno de 1º y 2º T.:** José Artigas 536, tel. 1985 int. 4359-4360
- Flores:** Carlos María Ramírez 606, tel. 1985 int. 4364.
- Florida de 1º y 2º T.:** Ituzaingó 421, tel. 1985 int. 4352.
- Lavalleja: (Minas) de 1º y 2º T.:** 25 de Mayo 607, tel. 1985 int. 4442.
- Maldonado de 1º a 5º T.:** Zelmar Michelini 730, tel. 4222 9718 y 4223 1285.
San Carlos de 1º y 2º T.: Mariano Soler 764, tel. 1985 int. 4266-4267-4268.
- Paysandú de 1º a 4º T.:** Luis Alberto de Herrera 1028, tel. 4722 5260.
- Río Negro (Fray Bentos) de 1º y 2º T.:** 25 de Mayo 3327, tel. 1985 int. 4562.
Young: Montevideo 3526 casi Paysandú, tel. 1985 int. 4567-4568.
- Rivera de 1º a 3º T.:** Joaquín Suárez 483, tel. 1985 int. 4622-4624-4626-4628.
- Rocha de 1º y 2º T.:** Rincón 81 esq. José Pedro Ramírez, tel. 1985 4472 y 4470.
Chuy: Samuel Priliac 726, tel. 1985 int. 4474.
- Salto de 1º a 4º T.:** José Artigas 718, tel. 1985 int. 4732.
- San José de 1º y 2º T.:** José Batlle y Ordoñez 563, tel. 1985 int. 4340.
Libertad de 1º y 2º T.: 25 de Agosto 869, tel. 1985 int. 4345.
- Soriano (Mercedes) de 1º y 2º T.:** Wilson Ferreira Aldunate 640, tel. 1985 int. 4532-4536.
Dolores: Av. Grito de Asencio 1762, tel. 1985 int. 4528.
- Tacuarembó de 1º y 2º T.:** 18 de Julio 377, tel. 1985 int. 4632
Paso de los Toros: Leandro Gómez 465, tel. 1985 int. 4664.
- Treinta y Tres de 1º y 2º T.:** Juan Antonio Lavalleja 482, tel. 4452 3547 y 4452 7410.

Inventario 2025 de los tribunales del país (Poder Judicial)

El presente inventario de los tribunales fue cerrado el 15/4/2025 (última Acordada publicada en la web del Poder Judicial: 8.240 de 8/4/2025 -Circular 49/2025-).

Se mantuvo, aunque no precediendo a cada tribunal, el código de cada Juzgado del Interior. Ese código no siempre compone la IUE, ya que, informáticamente, se asigna el código "2-" (correspondiente a ORDA) a la mayoría de asuntos de Montevideo (sean de materia penal -OPEC- o de materia no penal) y también a la mayoría de asuntos de los Juzgados Letrados del Interior, inclusive los Juzgados de Paz Departamentales, si el Juzgado y la materia están incorporados a SIDEJU, con exclusión de los Juzgados de Paz Seccionales -Acs. 8147 de 29/12/2022 y 8214 de 24/10/2024-.

Los tribunales de la Capital se ordenan por ubicación, materia y turno ("T."). Las denominaciones de algunos Juzgados son las utilizadas por la SCJ (Acordadas); aunque algunas no son las establecidas por ley y la delegación competencial a la SCJ (Leyes 15.903, 321; 16.002, 121; 16.134, 50; 16.226, 330 y 332; Ley 16.320, 371; 16.462, 127; 16.736, 504; 17.707,1; y 17.835, 21) no parece abarcar el cambio de denominación.

Los tribunales del Interior se agrupan: por Departamento y, en el caso de aquellos que tienen zonas, por éstas -dentro del Departamento-: Artigas, Canelones (con algunos Juzgados con competencia en todo el departamento), Cerro Largo, Colonia, Maldonado (a partir de las Acs. 8185 y 8196 se atenuó la zona en el caso de algunos Juzgados Letrados de este Depto.), Río Negro, Rocha, San José, Soriano y Tacuarembó (cuya zona se extiende a la 10ª Sección de Durazno).

Dentro de cada Departamento y zona, se ordenan así:

a) primero, los Juzgados Letrados, los cuales se agrupan por materia y turnos (según su especialización o semi especialización);

b) luego, los Juzgados de Paz Departamentales, señalándose aquellos que conocen en régimen de comunidad geográfica (com. geog.) respecto de algún Juzgado seccional y el régimen de accesión; y

c) finalmente, los Juzgados de Paz seccionales de cada Departamento y zona -si la hubiere-.

Los Juzgados Letrados del Interior conocen, en relación a la materia, según diferentes grados de especialización:

a) los que conocen en todas las materias;

b) los que conocen exclusivamente en una materia; como en familia (en Ciudad de la Costa, Las Piedras, Maldonado, Pando, Paysandú y Salto) o en familia especializada (en Pando -Depto. Canelones- 1º y 6º T. o en violencia basada en género, doméstica y sexual (Acs. 8175 -Salto 1º y 2º T.-, 8185 y 8129 -San Carlos 1º a 4º T.- y 8209 -Salto 1º y 2º T.-);

c) los semi especializados. En general, los Juzgados semi especializados, si tienen varios turnos en una Ciudad, conocen agrupados; por un lado: materias adolescentes (presuntas infracciones), aduana y penal y, por otro: materias civil (incluyendo contencioso administrativo y concursal -con límite cuantitativo-), trabajo y familia. La materia familia especializada fue asignada en Pando con especialización total como en San Carlos y Salto. No obstante, desde 2014, la SCJ reasignó la materia familia especializada, a algunos Juzgados que conocen en el Interior en materia penal, aduana y adolescentes, así: a los Juzgados Letrados de Libertad 1º y 3º Depto. San José (Acs. 7806 y 7992), Rosario 1º y 3º Depto. Colonia -Acs. 7857 y 7997-, Carmelo 1º y 3º Depto. Colonia -Ac. 8003, Fray Bentos 1º y 3º Depto. Río Negro -Ac. 8012-, Flores 1º y 3º -Ac. 8024, Mercedes 1º y 4º Depto. Soriano -Ac. 8025-, Treinta y Tres 1º y 4º -Ac. 8039-, Tacuarembó 1º y 5º T. -Ac. 8042-, Durazno 1º y 4º -Ac. 8048-; Maldonado 4º y 11º -Acs. 8057 y 8129-; Colonia 1º y 4º -Ac. 8066-; San José 1º y 5º -Ac. 8067-; Florida 1º y 4º -Ac. 8069-; Las Piedras 1º, 2º y 8º -Ac. 8072-; Artigas 1º y 4º -Ac. 8080-; Canelones 1º y 4º -Ac. 8081-; Atlántida 1º y 4º -Ac. 8083-; Ciudad de la Costa 1º, 3º y 7º -Ac. 8103-; Rocha 1º, 2º y 6º -Ac. 8157-; y Cerro Largo 1º, 2º y 6º T. -Ac. 8189-; y

d) los juzgados 'multimateria', que conocen en todas las materias y sólo hay actualmente en algunas ciudades del Interior: Bella Unión, Chuy, Dolores, Paso de los Toros, Río Branco, Toledo y Young.

En materia de 'aduana', los Juzgados de Paz Departamentales del Interior tienen competencia hasta 40.000 UI (Ley 19226: 232 y Ac. 7915); y por Ac. 7945 en redacc. Ac. 7966 se excluyó esta materia de los Juzgados Letrados del Departamento de Canelones.

En el caso de los Juzgados de Paz seccionales, incluye:

a) Sección judicial;

b) código de Juzgado;

c) ciudad, villa, pueblo o paraje en que se asienta, junto a la categoría del Juzgado -por ej. si es de Ciudad, 1ª, 2ª o rural-;

d) si el Juzgado atiende o es atendido por otro juez en régimen de comunidad geográfica (com.geog.); y

e) el régimen de conocimiento por accesión de los Juzgados de Paz (previsto en la Ac. 7541 -sin perjuicio de las modificaciones; por ejemplo: i) expresa -por Ac. 7715 los Juzgados de Paso de los Toros tienen competencia, incluso el Juzgado Letrado en apelación, en la 10ª Secc. de Durazno-; ii) tácita por creación de zonas: Acs. 7597 y 7611 para San Carlos y Ac. 7683 para Atlántida; y iii) tácita por cambio de categoría: Ac. 7653 para la 10ª Secc. de Cerro Largo.

Los juzgados competentes para intervenir en procesos de restitución de menores de 16 años (regulado por Ley 18.885) están determinados, tanto para Montevideo, como Interior y en 1ª y 2ª instancia por las Acs. 7758 (TAF 1º y 2º; Familia 1º y 8º; Bella Unión, Young, Dolores, Chuy, Maldonado y Paysandú 1º; Artigas, Canelones, Colonia, Durazno, Florida, Lavalleja, San José, Mercedes, Treinta y Tres, Ciudad de la Costa y Tacuarembó 2º; Las Piedras 5º; y Cerro Largo, Rocha y Pando 3º), 8180 (Atlántida 3º) 8186 (Paso de los Toros, Río Branco Toledo 1º; Salto 3º y Especializado en Violencia de San Carlos de 1º) y 8209 (Rivera, 4º T.).

No se incluye la identificación de los Juzgados de frontera para la cooperación judicial directa con Argentina (Ac. 7885).

Por Ac. 8062 son competentes en materia de 'policía municipal' los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados; estándose a la apreciación que realice el promotor -Ley 15750:37-.

Rafael Biurrun

MONTEVIDEO

- (Pasaje de los Derechos Humanos 1310)
- Suprema Corte de Justicia.
 - (Palacio de los Tribunales -Pasaje de los Derechos Humanos 1309-)
- Mesa Centralizada de Recepción de Escritos Palacio de los Tribunales (Ac. 8113)
- Tribunales de Apelaciones en lo Civil de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º T. (4º p.)
- Tribunales de Apelaciones de Familia de 1º, 2º y 3º T. (5º p.)
- Tribunales de Apelaciones del Trabajo de 1º, 2º, 3º y 4º T. (5º p.)
 - (Yí 1523/25, 1º y 2º p.)
- Tribunales de Apelaciones en lo Penal de 1º, 2º, 3º y 4º T.
 - (Bartolomé Mitre 1275, p. 2º)
- Juzgados Letrados de Adolescentes de 3º y 4º T.
 - (Bartolomé Mitre 1275 p. 4º)
- Juzgado Letrado de Aduana.
 - (Palacio de los Tribunales; Pasaje de los Derechos Humanos 1309)
- Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil de 1º, 10º, 2º, 11º, 3º y 12º T. (3er p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil de 4º, 13º, 5º y 14º T. (2º p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil de 6º, 15º, 7º, 16º, 8º, 9º, 20º, 17º, 18º y 19º T. (2º p.)
 - (San José 1132)
- Juzgados Letrados de Concursos de 1º y 2º T. (3º p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo de 1º, 4º (4º p.) y 2º y 3º T. (5º p.)
 - (Rondeau 1726)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Familia Especializada de 1º, 2º, 5º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11º, 9º, 10º y 12º T.
 - (Av. Uruguay 1030)
- Mesa Centralizada de Recepción de Escritos -planta baja- (Ac. 8101).
- Juzgados Letrados de Familia de 1º y 8º T. (5º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 2º y 9º T. (6º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 6º y 13º T. (1º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 23º y 24º T. (2º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 25º y 26º T. (3º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 27º y 28º T. (4º p.)
 - (Rondeau 1750)
- Mesa Centralizada de Recepción de Escritos (Ac. 8101)
- Juzgados Letrados de Familia de 3º, 10º, 4º, 11º, 5º y 12º T. (PB).
- Juzgados Letrados de Familia de 15º, 16º, 17º y 18º T. (2º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 19º y 20º T. (3º p.)
- Juzgados Letrados de Familia de 21º y 22º T. (4º p.)
 - (25 de Mayo 523)
 - denominación de Juzgados por Ac. 7761-
- Mesa Centralizada de Recepción de Escritos -Ac. 8112- (5º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 1º y 4º T. (5º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 2º y 3º T. (8º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 5º, 6º y 21º T. (3º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 7º, 8º y 22º T. (4º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 9º y 10º T. (9º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 11º y 12º T. (7º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 13º y 14º T. (6º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 15º, 16º y 17º T. (1º p.)
- Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital de 18º, 19º y 20º T. (2º p.)
 - (Bartolomé Mitre 1275 3º p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. en lo Penal de 23º y 27º T. (asuntos CPP: 1981).
 - (Juan Carlos Gómez 1236)
- Oficina Penal Centralizada (OPEC).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. en lo Penal de 30º a 45º T. (CPP 2017)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de 1º y 2º T.
 - (Misiones 1469)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 1º y 3º T. (4º y 5º p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 2º, 4º y 5º T. (2º y 3º p.)
 - (Bartolomé Mitre 1275)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 6º y 7º T. (4º p.)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de 8º y 9º T. (3º p.)
 - (Bartolomé Mitre 1275 2º p.)
- Juzgados de Faltas de 1º y 2º T.

(25 de Mayo 500)

- Oficina Gestión Centralizada Juzgados de Paz y Conciliación de Montevideo -Ac. 8126- ofgecen@poderjudicial.gub.uy).
- Juzgados de de Paz Departamental de la Capital de 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 14º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 27º, 31º, 33º, 36º y 38º T.
- Juzgados de Conciliación de 1º, 2º, 3º y 4º T.

ARTIGAS (zonas)

Zona Artigas

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Artigas de 1º y 4º T. -cód. 155 y 585- (Artigas): adolescentes (Ac. 7.936 y 7944); aduana (Ac. 7936 y 7957); penal (Ac. 7936); y fam. especializ. (Ac. 8080).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Artigas de 2º y 3º T. -cód. 156 y 461-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8080).
- Juzgado de Paz Departamental de Artigas -cód. 158; por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª y 6ª- y por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Javier de Viana) y por Ac. 7873 al Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Bernabé Rivera)-.
- Juzgado de Paz 2ª Secc. de Artigas -cód. 160- (Javier de Viana-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Artigas-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Artigas -cód. 161- (Catalán Chico-2ª categ.) -por Ac. 7337 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la de 2ª Secc. de Rivera (Masoller)-; éste también atiende al Juzgado de Paz de la de 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí del Arapey)-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Artigas -cód. 162-: (Pueblo Bernabé Rivera-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Artigas-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Artigas -cód. 164-: (Pueblo Sequeira -2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Salto (Pueblo Lavalleja)-.

Zona Bella Unión

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Bella Unión de 1º y 2º T. -cód. 157/424 y 444/451-: todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Bella Unión -cód. 159-; por Ac. 7541 le acceden 5ª, 8ª y 9ª-; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (Colonia Palma)-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Artigas -cód. 163- (Colonia Palma- 2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Bella Unión-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Artigas -cód. 165- (Pueblo Baltasar Brum-1ª categ.).
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Artigas -cód. 166- (Pueblo Tomás Gomensoro-1ª categ.).

CANELONES (zonas)

Juzgados con competencia en todo el Departamento

- Juzgados de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 1º, 2º y 3º T.: ejecución y vigilancia penal.

Zona Canelones (Ciudad de Canelones)

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Canelones de 1º y 4º T. -cód. 167 y 586-: adolescentes (Ac. 7944); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8081).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Canelones de 2º y 3º T. -cód. 168 y 459-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8081).
- Juzgado de Paz de la Departamental de Canelones -cód. 181- (por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 11ª, 12ª, 13ª y 15ª).
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Canelones -cód. 188- (Santa Lucía-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Canelones -cód. 189- (Los Cerrillos-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 11ª Secc. de Canelones -cód. 195- (San Ramón-categ. ciudad) -por Ac. 8000 atiende (com. geog.) al Similar de la 12ª Sección-.
- Juzgado de Paz de la 12ª Secc. de Canelones -cód. 196- (San Bautista-categ. ciudad) -por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 11ª Sección-.
- Juzgado de Paz de la 13ª Secc. de Canelones -cód. 197- (Santa Rosa-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 15ª Secc. (San Antonio)-.
- Juzgado de Paz de la 15ª Secc. de Canelones -cód. 199- (San Antonio-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 13ª Secc. (Santa Rosa).

Zona Las Piedras

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Las Piedras de 1º, 2º y 8º T. -cód. 169, 170 y 602-: adolescentes. penal, y fam. especializ. (Ac. 8166 y 8176).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Las Piedras de 4º T. -cód. 172-: civil y trabajo (3º T.: civil y trabajo - 171- suprimido por Ac. 8160).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Las Piedras de 5º, 6º y 7º T. -cód. 440, 458 y 533-: familia (fam. especializ. va a 1º, 2º y 8º por Ac. 8072).
- Juzgados de Paz Departamentales de Las Piedras de 1º y 2º T. -cód. 182 y 183- (por Ac.7541 les acceden 5ª, 6ª y 17ª).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Canelones -cód. 190- (La Paz-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 17ª Secc. de Canelones -cód. 201- (Progreso-categ. ciudad).

Zona Pando

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Pando de 1º y 6º T. -cód. 173 y 502-: fam. especializ.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Pando de 2º y 7º T. -cód. 174 y 603-: adolescentes y penal.

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Pando de 3º y 4º T. -cód. 175 y 176-: familia.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Pando de 5º T. -cód. 470-: civil y trabajo.
- Juzgado de Paz Departamental de Pando -cód. 479- (Ac. 7659; por Acs. 7541 y 7683 le acceden 9ª, 10ª, 14ª, 16ª, 21ª y 22ª-).
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Canelones (Migues-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Canelones (Tala-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 14ª Secc. de Canelones (San Jacinto-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 22ª Secc. de Canelones (Barros Blancos-categ. ciudad).

Zona Ciudad de la Costa

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 1º, 3º y 7º T. -cód. 177, 178 y 601-: adolescentes, penal y fam. especializ. (Ac. 8103).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 2º, 4º y 6º T. -cód. 179, 180 y 493-: familia (fam. especializ. va a 1º, 3º y 7º por Ac. 8103).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Ciudad de la Costa de 5º T. -cód. 467-: civil y trabajo.
- Juzgados de Paz Departamentales de Ciudad de la Costa de 1º y 2º T. -cód. 186 y 187- (C. de la Costa) -actualmente no le accede ninguna Secc.; su territorio comprende las originarias Secc. 19ª y 20ª-.

Zona Atlántida

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Atlántida de 1º y 4º T. -cód. 527/663 y 587/664-: adolescentes (Ac. 7944) penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8083).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Atlántida de 2º y 3º T. -cód. 526 y 541-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T por Ac. 8083).
- Juzgado de Paz Departamental de Atlántida -cód. 487- (por Ac. 7683 ex Paz 18ª Secc.; le acceden 8ª y 23ª-).
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Canelones -cód. 192- (Soca-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 23ª Secc. de Canelones -cód. 205- (La Floresta-categ. ciudad).

Zona Toledo

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Toledo de 1º y 2º T. -cód. 574/575 y 576/577-: todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Toledo -cód. 535- (ex Paz 21ª Secc.; le acceden 6ª y 16ª Secc.).
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Canelones -cód. 191- (Sauce-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 16ª Secc. de Canelones -cód. 200- (Joaquín Suárez-categ. ciudad).

CERRO LARGO (zonas)

Zona Cerro Largo (Ciudad de Melo)

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º T. -cód. 206, 490 y 604- (Melo): adolescentes, aduana, penal y fam. especializ. (Ac. 8189) -
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º T. -cód. 207, 208 y 468- (Melo): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º, 2º y 6º T. por Ac. 8189).
- Juzgado de Paz Departamental de Cerro Largo de 1º y 2º T. -cód. 210 y 211- (Melo) -por Ac. 7492 atienden (com. geog.), por turnos, al Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Paraje Mangrullo) y por Ac. 7894 atienden, de igual forma, al Juzg. de Paz 10ª Secc. (Pueblo Arbolito); por Ac. 7541 le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 11ª; y tácitamente por Ac. 7653 le accede también la 10ª-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Cerro Largo -cód. 214- (Paraje Mangrullo-antes paraje Chuy-, rural) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la Dptal. de Cerro Largo que por turno corresponda; por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 5ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Cerro Largo -cód. 215- (Pueblo Isidoro Noblia-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 11ª Sección (Aceguá)-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Cerro Largo -cód. 216- (Fraile Muerto-Ciudad por Ac. 7659) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Similar de la 7ª Secc.-
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Cerro Largo -cód. 217- (Ramón Trigo-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. (Fraile Muerto)-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Cerro Largo -cód. 218- (Tupambaé-1ª categ.) -Por Ac. 7544 atiende (com. geog.) al Similar de la Paz 9ª Secc. y por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar).
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Cerro Largo -cód. 219- (Poblado Arévalo-2ª categ.) -por Ac. 7544 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc.-
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Cerro Largo -cód. 220- (Pueblo Arbolito-2ª categ. por Ac. 7653-) -por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la Dptal. de Cerro Largo que por turno corresponda-.
- Juzgado de Paz de la 11ª Secc. de Cerro Largo -cód. 221-: (Aceguá-1ª categ.) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Similar de la 5ª Sección-.

Zona Río Branco

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Río Branco de 1º T y 2º T. -cód. 611/615 y 612/616- (Río Branco): todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Río Branco -cód. 212- (Río Branco) -por Ac. 7541: le accede la 2ª; y por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Plácido Rosas)-.

- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Cerro Largo -cód. 213- (Plácido Rosas-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Río Branco-.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Carmelo de 2º T. -cód. 227-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º por Ac. 8003 y 8026).

COLONIA (zonas)

Zona Colonia (Ciudad de Colonia)

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Colonia de 1º y 4º T. -cód. 222/650 y 588/650- (Colonia): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936); y fam. especializ. -cód. 650- (Ac. 8066).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Colonia de 2º y 3º T. -cód. 223 y 508-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8066).
- Juzgado de Paz Departamental de Colonia -cód. 228; por Ac.7541: le acceden 2ª y 12ª-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Colonia -cód. 231- (Pueblo o Colonia Miguelete-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 11ª Sección (Ombúes de Lavalle, Zona Carmelo)-.
- Juzgado de Paz de la 12ª Secc. de Colonia -cód. 238- (Tarrariras-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Colonia -cód. 233- (Conchillas-1ª categ. por Ac. 7552) -por Ac. 7928 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Dptal. de Carmelo-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Colonia -cód. 234- (Nueva Palmira-categ. ciudad) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Soriano (Pueblo Agraciada)-.
- Juzgado de Paz de la 11ª Secc. de Colonia -cód. 237- (Ombúes de Lavalle-categ. ciudad) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Sección (Colonia Miguelete, Zona Colonia)-.

DURAZNO

Por Ac. 7715 los Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Durazno, así como el Juzgado de Paz Departamental de Durazno, no son competentes en la 10ª Secc. de Durazno -Pueblo Centenario-; siendo competentes los respectivos Juzgados de Paso de los Toros.

Zona Rosario

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Rosario de 1º y 3º T. -cód. 224/540 y 590/621- (Rosario): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Acs. 7857, 7997 y 8026).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Rosario de 2º T. -cód. 225- (Rosario): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 7857, 7997 y 8026).
- Juzgado de Paz Departamental de Rosario -cód. 229- (Rosario) -por Ac. 7541: le acceden 4ª, 5ª, 9ª, 10ª y 13ª-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Colonia -cód. 232- (Valdense-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Colonia -cód. 422- (Pueblo Cufre-2ª categ.) -por Ac. 7359 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Colonia (Nueva Helvecia)-.
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Colonia -cód. 235- (Juan Lacaze-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Colonia -cód. 236- (Nueva Helvecia-categ. ciudad) -por Ac. 7359 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Colonia (Pueblo Cufre)-.
- Juzgado de Paz de la 13ª Secc. de Colonia -cód. 239- (Florencio Sánchez-categ. ciudad).
- Juzgado Letrados de 1ª Inst. de Durazno de 1º y 4º T. -cód. 240/638 y 591/639-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8048)-
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Durazno de 2º y 3º T. -cód. 241 y 242-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8048).
- Juzgado de Paz Departamental de Durazno -cód. 243- (Por Ac. 7492 atiende -com. geog.- al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. -Santa Bernardina- y por Ac. 7973 al Juzgado de Paz de la 3ª Secc. -Carlos Reyles-. Por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª Secc.; y por Ac. 7715 la 10ª Secc. de Durazno accede al Juzgado de Paz Departamental de Paso de los Toros).
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Durazno -cód. 244- (Santa Bernardina-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Durazno-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Durazno -cód. 245- (Carlos Reyles -1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Durazno.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Durazno -cód. 246- (Ciudad del Carmen-ciudad por Ac. 8192) -por Ac. 7563 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (San Jorge).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Durazno -cód. 247- (San Jorge-2ª categ.) -por Ac. 7563 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Ciudad del Carmen)-.

Zona Carmelo

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Carmelo de 1º y 3º T. -cód. 226/622 y 589/623- (Carmelo): adolescentes, aduana, penal y fam. especializ. (Acs. 8003 y 8043 -ver Ac. 8026-).

- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Durazno -cód. 248- (Pueblo Blanquillo-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc.-
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Durazno -cód. 249- (La Paloma-1ª categ.) -por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 6ª Secc.-
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Durazno -cód. 250- (Cerro Chato-rural) -por Acs. 7463 y 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 75b41 en accesión va a la 9ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Durazno -cód. 251- (Sarandí del Yí-categ. ciudad). -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Florida (Capilla del Sauce)-.
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Durazno -cód. 252- (Pueblo Centenario-1ª categ.) -por Acordada 7715, en asuntos de urgencia, accesión y alzada, los Juzgados competentes en esta 10ª Secc. de Durazno son el Juzgado de Paz Departamental y el Juzgado Letrado de Paso de los Toros y no de Durazno; y por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Paso de los Toros-.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Florida de 2º y 3º T. -cód. 260 y 261-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8069).
- Juzgado de Paz Departamental de Florida -cód. 492- (Florida) -por Ac. 7689 se le dio la actual denominación al Juzgado de Paz Departamental de Florida de 2º T. y suprimió el Juzgado similar de 1º T.; por Ac. 7541: le acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Secc.; y por Ac. 7567 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (Mendoza Grande)-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Florida -cód. 264- (Fray Marcos- categ. ciudad por Ac. 8029) -por Ac. 7973 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 9ª Secc. (Alejandro Gallinal)-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Florida -cód. 265- (Cerro Chato-rural) -por Acs. 7463 y 7474 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Treinta y Tres (Cerro Chato); por Ac. 7541, en caso de accesión, va a la 9ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Florida -cód. 266- (Nico Pérez -rural) -por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez); éste último también atiende al Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Lavalleja; por Ac. 7541, en caso de accesión va a la 9ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Florida -cód. 267- (Mendoza Grande-2ª categ.) -por Ac. 7567 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Florida-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Florida -cód. 268- (Villa 25 de agosto-1ª categ.) -por Ac. 7708 lo atiende (com. geog.) el Similar de la 8ª Secc. (25 de Mayo)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Florida -cód. 269- (Capilla del Sauce-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Durazno (Sarandí del Yí).
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Florida -cód. 270- (25 de Mayo-1ª categ.) -por Ac. 7708 atiende (com. geog.) al Similar de la 6ª Secc. (Villa 25 de agosto)-.
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Florida -cód. 271- (Alejandro Gallinal-2ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Fray Marcos).
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Florida -cód. 272- (Sarandí Grande-categ. ciudad).

FLORES

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Flores de 1º y 3º T. -cód. 253/626 y 592/627- (Trinidad): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 626- (Acs. 8024 y 8043).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Flores de 2º T. -cód. 254- (Trinidad): civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Ac. 8024).
- Juzgado de Paz Departamental de Flores -cód. 255- (Trinidad) -Por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. y por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 3ª Sección (Pueblo Andresito); por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª y 4ª; por Ac. 7872 le reasignó funciones de conciliación y mediación asignadas a Juez de Paz Adscripto por Ac. 7654-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Flores -cód. 256- (Paraje Cno. Aviación-Puntas de Chamanga-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Flores-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Flores -cód. 257- (Pueblo Andresito-2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Flores-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Flores -cód. 258- (Ismael Cortinas-1ª categ.).

FLORIDA

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Florida de 1º y 4º T. -cód. 259 y 593- (Florida): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8069).

LAVALLEJA

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Lavalleja de 1º y 4º T. -cód. 273 y 594- (Minas): adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Lavalleja de 2º y 3º T. -cód. 274 y 432- (Minas): civil, familia, fam. especializ. y trabajo.

- Juzgado de Paz Departamental de Lavalleja -cód. 275- (Minas) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 3ª Secc. (Paraje Santa Lucía) y por Ac. 7873 al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (Paraje Polanco); por Ac. 7541 le acceden: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Lavalleja -cód. 276- (Solís de Mataojo-categ. Ciudad -Ac. 8207-).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Lavalleja -cód. 277- (Paraje Santa Lucía, antes Estación Ortiz-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Lavalleja-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Lavalleja -cód. 278- (José Batlle y Ordoñez-1ª categ.) -por Ac. 7510 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz 6ª Secc. (Pueblo Zapicán); y por la misma Acordada también atiende al Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Florida (Nico Pérez)-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Lavalleja -cód. 279- (Paraje Polanco-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Lavalleja-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Lavalleja -cód. 280- (Pueblo Zapicán-paraje Barriga Negra-2ª categ.) -Por Ac. 7510 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 4ª Secc. de Lavalleja (José Batlle y Ordoñez)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Lavalleja -cód. 281- (José Pedro Varela-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Lavalleja -cód. 282- (Mariscal-1ª categ.) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 9ª Secc. (Pirarajá)-.
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Lavalleja -cód. 283- (Pirarajá-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 8ª Secc. (Mariscal)-.

MALDONADO (zonas atenuadas)

El Departamento tenía dos zonas definidas -Maldonado y San Carlos-, pero se atenuó en relación a los Juzgados Letrados; con un sistema en el cual en San Carlos se asientan los Juzgados Letrados Especializados en violencia basada en género, doméstica y sexual (que conocen también en niñez y adolescencia vulnerada y salud mental) con competencia en todo el Departamento; y en Maldonado se asientan los Juzgados con competencia, penal, adolescentes y aduana, así como los de Ejecución y Vigilancia penal, con competencia en todo el Departamento. A partir de la Ac. 8196 de 1/2/2024 (que modificó el régimen de las Acs. 8182 y 8185), los Juzgados Letrados, tanto de Maldonado, como de San Carlos, que conocen en materias civil, trabajo, contencioso administrativo y concursal y familia, lo hacen en su zona (Ver distribución de estas materias en los Juzgados de cada zona). Los Juzgados de Paz Departamentales y los Juzgados de Paz Seccionales siguen distribuidos por zona.

Juzgados con competencia en todo el Departamento

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Maldonado de 1º y 2º T. -cód. 646 y 647-: ejecución y vigilancia penal.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Maldonado de 4º y 11º T. -cód. 288/643 y 583/645- (Maldonado): adolescentes, aduana (Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966 -cód. 643-) y penal -por Ac. 8185 conocen en todo el Depto.-.

Zona Maldonado

- Mesa centralizada (Edif. San Lázaro-Ac. 8111) de recepción de escritos para Juzgados Letrados de 1º, 3º y 8º T. (familia) y 5º y 6º T. (civil).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Maldonado de 1º, 3º y 8º T. -cód. 284, 285 y 286-: familia -por Ac. 8185 conoce en la zona-.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Maldonado de 5º y 6º T. -cód. 671/289 y 672/290-: civil -por Ac. 8196 conoce en la zona-.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Maldonado de 7º y 9º T. -cód. 291 y 522-: trabajo -por Ac. 8196 conoce en la zona-.
- Juzgados de Paz Departamentales de Maldonado de 1º, 2º y 3º T. -cód. 292, 293 y 294- (Por Ac. 7541: les acceden 3ª y 5ª-. Conocen también en conciliación a partir de la supresión de 4º T. por Ac. 8164).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Maldonado -cód. 296- (Pan de Azúcar-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Maldonado -cód. 298- (Piriápolis-categ. ciudad).

San Carlos

Juzgados con competencia en todo el Departamento

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. Especializado en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1º, 2º, 3º y 4º T. -cód. 676, 677, 683 y 684-: violencia doméstica y basada en género, niñez y adolescencia vulnerada y salud mental -conoce en todo el Depto. (Ac. 8129). Además conoce en familia en su zona (Ac. 8185).

Zona San Carlos

- Ver además los Juzgados precedentes de San Carlos con competencia en familia en esta zona.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de San Carlos -cód. 685-: civil y trabajo -creado por Ac. 8196, con competencia en la zona- (Los Juzgados Letrados de 1º T. -cód. 503/504- y de 2º T. -cód. 505/506- que conocían en todas las materias salvo violencia, fueron suprimidos por Acs. 8182 y 8185).
- Juzgado de Paz Departamental de San Carlos -cód. 460. Por Ac. 7587 se creó por transformación del Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Maldonado. Por Acs. 7492 y 7597 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 6ª Secc. (José Ignacio) y por Ac. 8000 atiende al

- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Aiguá); y por Ac. 7541, 7597 y 7611: le acceden 4ª y 6ª.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Maldonado -cód. 297- (Aiguá-categ. ciudad) -por Ac. 8000 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Dptal. de San Carlos-.
 - Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Maldonado -cód. 299- (José Ignacio-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de San Carlos-.

PAYSANDÚ

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Paysandú de 1º, 3º y 7º T -cód. 300, 301 y 501-: familia y fam. especializ.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Paysandú de 2º T. -cód. 302- (suprimido por Ac. 8232 desde 31/3/2025)
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Paysandú de 4º y 8º T.: adolescentes, aduana y penal (Ac. 8232).
- Juzgado Letrado de Ejecución y Vigilancia de Paysandú -cód. 609-: ejecución y vigilancia penal (constituido por Ac. 7962 -ver Ac. 8232-).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Paysandú de 5º y 6º T. -cód. 304 y 305-: civil y trabajo.
- Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º y 4º T. -cód. 306, 307, y 578-. Por Ac. 8232 se suprimió 3º T. desde 31/3/2025. Por Ac. 7573 atienden (com. geog.), por turnos, el Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Pueblo Porvenir) y por Ac. 7873 al Juzgado de Paz de la 3ª Secc. (Piedras Coloradas): por Ac. 7541 les acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-; y, por Ac. 8065, conocen por turnos decenales.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Paysandú -cód. 309- (Pueblo Porvenir-1ª categ.) -por Ac. 7573 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Paysandú que por turno corresponda-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Paysandú -cód. 310- (Piedras Coloradas-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental De Paysandú que por turno corresponda-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Paysandú -cód. 311- (Quebracho-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Paysandú -cód. 312- (Guichón-categ. ciudad) -por Ac. 7973 atiende el Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Río Negro (Pueblo Algorta)-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Paysandú -cód. 313- (Villa Tambores-1ª categ.) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992), atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 11ª Secc. de Tacuarembó (Tambores)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Paysandú -cód. 314- (Pueblo A. Gallinal-Ruta 26 Km.68.500-1ª categ.) -por Ac. 7651 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 8ª Secc. de Paysandú.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Paysandú -cód. 315- (El Eucalipto-1ª categ.) -por Ac. 7651 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Pueblo A. Gallinal)-.

RÍO NEGRO (zonas)

Zona Fray Bentos

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Fray Bentos de 1º y 3º T. -cód. 316/624 y 595/625-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Acs. 8012 y 8043 -ver Ac. 8026-).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Fray Bentos de 2º T. -cód. 317-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 8012 y 8026).
- Juzgado de Paz Departamental de Fray Bentos -cód. 319-. Por Ac. 7541: le acceden 2ª y 3ª-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Río Negro -cód. 321- (Nuevo Berlín-categ. ciudad-Ac. 8239-) -por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 3ª Sección (Villa San Javier)-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Río Negro -cód. 322- (Villa San Javier-1ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 2ª Sección (Nuevo Berlín)-.

Zona Young

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Young de 1º y 2º T. -cód. 318/426 y 445/452-: todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Young (Young) -cód. 320- Por Ac. 7514 atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Colonia El ombú); y por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Río Negro -cód. 323- (Pueblo Algorta-1ª categ. por Ac. 7579) -por Ac. 7973 lo atiende el Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Paysandú (Guichón)-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Río Negro -cód. 324- (Sarandí de Navarro-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 8ª Secc. (Pueblo Greco)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Río Negro -cód. 325- (Colonia El Ombú-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende -com. geog.- el Juzgado de Paz Departamental de Young-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Río Negro -cód. 326- (Pueblo Grecco-2ª categ.) -por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 6ª Secc. (Sarandí de Navarro)-.

RIVERA

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Rivera de 1º y 2º T. -cód. 327 y 328-: adolescentes, aduana (Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966) y penal (Ac. 8047). Por Ac. 8201 se suprimió 7º Turno y se creó el Juzgado de ejecución y vigilancia de 2º T.
- Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de Rivera de 1º y 2º T (2º T. creado por Ac. 8201 y Ac. 8230): ejecución y vigilancia penal.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Rivera de 4º, 5º y 6º T. -cód. 330, 462 y 477-: civil, familia y trabajo. (Ac. 8209 suprimió 3º T. y creó los siguientes Juzgados).
- Juzgados Letrados Especializados en Violencia basa-

- da en Género, Doméstica y Sexual de Rivera de 1º y 2º T.: violencia doméstica, de género y sexual y fam. especializ. (creados por Ac. 8209).
- Juzgados de Paz Departamentales de Rivera de 1º, 2º y 3º T. -cód. 331, 332 y 579-. Por Ac. 7541: le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; por Ac. 7999 atiende (com. geog.), según turno, al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (Minas de Corrales)-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Rivera -cód. 333- (Masoller, Ruta 30 Km. 222-1ª categ.) -por Ac. 7337 atiende (com. geog.) a los Similares de la 9ª Secc. de Salto (Paraje Sarandí del Arapey) y 3ª Secc. de Artigas (Catalán Chico).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Rivera -cód. 334- (Tranqueras-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Rivera -cód. 335- (Vichadero-1ª categ.) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) a los Similares de 6ª y 7ª Secc. de Rivera-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Rivera -cód. 336- (Minas de Corrales-1ª categ.) -por Ac. 7999 lo atienden (com. geog.), según turno, los Juzgado de Paz de la Departamentales de Rivera-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Rivera -cód. 337- (Cerro Pelado-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Rivera -cód. 338- (Moirones-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Rivera (Vichadero)-.

ROCHA (zonas)

Zona Rocha (Ciudad de Rocha)

- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Rocha de 1º T. -cód. 339-: adolescentes antes de reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal CPP 1981 (Ac. 7937) y fam. especializada (Ac. 8157).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Rocha de 2º y 6º T. -cód. 340 y 605-: adolescentes post reforma CNA (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal CPP 2017 (Ac. 7937) y fam. especializada (Ac. 8157).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Rocha de 3º, 4º y 5º T. -cód. 341, 342 y 525-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º, 2º y 6º por Ac. 8157).
- Juzgado de Paz Departamental de Rocha -cód. 344- Por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª y 7ª-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Rocha -cód. 346- (Velázquez- 2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el similar de la 3ª Secc. de Rocha, conformando una com. geog.-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Rocha -cód. 347- (Lascano - categ. ciudad) -por Ac. 7514 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Velázquez)-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Rocha -cód. 348- (Castillos - categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Rocha -cód. 351- (La Paloma - categ. ciudad).

Zona Chuy

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. del Chuy de 1º y 2º T. -cód. 343/427 y 448/455-: todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Chuy -cód. 345-. Por Ac. 7541 le accede 6ª-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Rocha -cód. 350- (Cebollatí -1ª categ.).

SALTO

- Juzgados Letrados de Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º T. de Salto -cód. 681 y 682-: violencia doméstica y de género, niñez y adolescencia vulnerada y salud mental (creado por Ac. 8175).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Salto de 3º, 7º y 9º T.: familia (9º T. creado por Ac. 8231 desde 10/3/2025) -fam. especializ. va a nuevos Juzgados de Ac. 8175- (1º T -352- que conocía en familia y fam. especializ. fue suprimido por Ac. 8175).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Salto de 2º, 4º y 8º T. -cód. 354, 355 y 606-: adolescentes, aduana y penal.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Salto de 5º y 6º T. -cód. 356 y 357-: civil y trabajo.
- Juzgados de Paz Departamentales de Salto de 1º y 4º T. -cód. 358 y 580-. Por Ac. 8225 se suprimió 2º y 3º T. Por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.; y por Ac. 7546 atienden (com. geog.), según turno, al Juzg. de Paz 3ª Secc. (Laureles).
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Salto -cód. 361- (Villa Constitución-1ª categ.).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Salto -cód. 362- (Laureles-2ª categ. / sede en Albisu, Ciudad Salto) -por Ac. 7546 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la Dptal. de Salto que por turno corresponda-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Salto -cód. 363- (Biassini/Valentín-1ª categ. por Ac. 7603) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Salto -cód. 364- (Cerro de Vera-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja); antes por Ac. 7514 lo atendía el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. y por Ac. 7873 lo atendía el Juzgado de Paz de la 4ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Salto -cód. 365- (Paso Cementerio-2ª categ.) -por Ac. 8097 lo atiende (com. geog.) el Juzg. Paz 7ª Secc. (Pueblo Lavalleja)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Salto -cód. 366- (Pueblo Lavalleja-1ª categ.) -por Ac. 8097 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 4ª Secc., incluyendo los Juzgado de Paz de la de la 5ª Secc. y 6ª Secc.; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Artigas (Pueblo Sequeira)-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Salto -cód. 367- (Belén-1ª categ. por Ac. 7635).

- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Salto -cód. 368- (Paraje Sarandí de Arapey-rural) –por Ac. 7541 por accesoión va a la 7ª Secc.; y por Ac. 7337 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Rivera (Mansoller)-.

SAN JOSÉ (zonas)

Zona San José

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de San José de 1º y 5º T. -cód. 369/648 y 596/649-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 648- con 5º T. (Ac. 8067).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de San José de 2º, 3º y 4º T. -cód. 370, 371 y 510-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 5º T. por Ac. 8067).
- Juzgado de Paz Departamental de San José -cód. 507-. Por Ac. 7541: le acceden 2ª, 4ª y 5ª-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de San José -cód. 374- (Villa Rodríguez-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de San José -cód. 376- (Cap. Manuel Artigas- 2ª categ.) -por Ac. 7951 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 5ª Sección-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de San José -cód. 377- (Ecilda Paullier-Ciudad) -por Ac. 7679 volvió a esta zona; por Ac. 7951 atiende (com. geog.) al Juzg. de Paz 4ª Sección-.

Zona Libertad

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Libertad de 1º y 3º T. -cód. 528/529 y 597/620-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7639, 7640, 7679, 7936 -cód. 529) y fam. especializ. (Ac. 7806, 7992 y 8026).
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia de Libertad -cód. 642-: ejecución y vigilancia penal.
- Juzgado Letrado de 1ª Inst. de Libertad de 2º T. -cód. 530-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 3º T. por Acs. 7806, 7992 y 8026).
- Juzgado de Paz Departamental de Libertad -cód. 473-. Creado por Ac. 7639 por conversión del Juzgado de Paz de la 6ª Secc.; por Ac. 7679, le accede 3ª-.
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de San José -cód. 375- (Ciudad del Plata-categ. ciudad -ex. 7ª-). Por Ac. 7464 se suprimió la ex 3ª rural -Chamizo- e individualizó la 7ª como 3ª; y por Ac. 7754, que modificó Ac. 7640 vuelve a conocer en competencia de urgencia penal y de familia, las cuales desde la anterior Acordada atendía directamente el Juzg. Ldo. de Libertad).

SORIANO (zonas)

Zona Mercedes

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Mercedes de 1º y 4º T. -cód. 380/628 y 598/629-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. (Ac. 8025).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Mercedes de 2º y

3º T. -cód. 381 y 431-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º T. por Ac. 8025).

- Juzgado de Paz Departamental de Mercedes -cód. 383- (Por Ac. 7541: le acceden 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª y por Ac. 8151 se suprimió el 2º Turno).
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Soriano -cód. 388- (Santa Catalina-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Soriano (José E. Rodó)-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Soriano -cód. 389- (José E. Rodó-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) a los Similares de la 5ª (Santa Catalina) y 9ª (Bequelo/Pueblo Riso) Secc. y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Similar de la 8ª Secc. (Palmitas)-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Soriano -cód. 390- (Cardona-categ. ciudad).
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Soriano -cód. 391- (Palmitas-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Sección (José E. Rodó)-.
- Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Soriano -cód. 392- (Paraje Bequelo-Pueblo Riso- 2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 6ª Secc. (José E. Rodó)-.
- Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Soriano -cód. 393- (Paraje Perico Flaco-Villa Darwin- 2ª categ.) - por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 11ª Secc. (Palmar).
- Juzgado de Paz de la 11ª Secc. de Soriano -cód. 394- (Palmar-1ª categ.) -por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Soriano.

Zona Dolores

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Dolores de 1º y 2º T. -cód. 382/428 y 443/450-: todas las materias.
- Juzgado de Paz Departamental de Dolores -cód. 385-. Por Ac. 7541: le acceden 2ª y 4ª; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 2ª Secc. (Villa Soriano)-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Soriano -cód. 386- (Villa Soriano-1ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Dolores-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Soriano -cód. 387- (Pueblo Agraciada-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Colonia (Nueva Palmira)-.

TACUAREMBÓ (zonas)

Zona Tacuarembó

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Tacuarembó de 1º y 5º T. -cód. 395/632 y 599/633-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936) y fam. especializ. -cód. 632-.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Tacuarembó de 2º, 3º y 4º T. -cód. 396, 397 y 469-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 5º T. por Ac. 8042).
- Juzgados de Paz Departamentales de Tacuarembó de 1º y 2º T. -cód. 399 y 400-. Por Ac. 7514 atienden

- (com. geog.) a los Juzg. de Paz 5ª Secc. (Paso o Rincón del Cerro) y la 6ª Secc. (Zapará- Paso Bonilla); y por Ac. 7541: les acceden 2ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Tacuarembó -cód. 402- (Curtina-1ª categ.).
 - Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Tacuarembó -cód. 405- (Paso del Cerro-2ª categ.) -por Ac. 7514 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó que por turno corresponda-.
 - Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Tacuarembó -cód. 406- (Zapará/Paso Bonilla-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la Dptal. de Tacuarembó que por turno corresponda-.
 - Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Tacuarembó -cód. 407- (Villa Ansina-1ª categ.) -por Ac. 7894 atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 8ª Secc. (Las Toscas de Caraguatá)-.
 - Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Tacuarembó -cód. 408- (Las Toscas de Caraguatá- 1ª categ.) -por Ac. 7894 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Villa Ansina)-.
 - Juzgado de Paz de la 11ª Secc. de Tacuarembó -cód. 410- (Tambores, Tbó-rural) -por Resol. SCJ 769/992 (Circ. 87/992) lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz 6ª Secc. de Paysandú (Tambores, Depto. Paysandú); por Ac. 7541 en caso de accesión va a la 6ª Secc. de Tacuarembó-.

Zona Paso de los Toros

- Por Ac. 7715 se amplió el territorio de los Juzgados Letrados y del Juzgado de Paz Departamental de Paso de los Toros: comprenden la 10ª Secc. de Durazno -Pueblo Centenario-.
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Paso de los Toros de 1º y 2º T. -cód. 613/617 y 614/618-: todas las materias (por Acs. 7939 y 7946 materia penal antes y desde 1/11/17; por Ac. 7944: en adolescentes asuntos iniciados antes y desde la reforma del CNA; para aduana ver Acs. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966).
 - Juzgado de Paz Departamental de Paso de Los Toros -cód. 401-. Por Ac. 7894 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 10ª Secc. de Durazno; por Ac. 7541: le acceden 3ª, 4ª y 9ª y por Ac. 7715 también accede a este Juzg., la 10ª Secc. de Durazno-.
 - Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Tacuarembó -cód. 403- (Poblado La Hilera-2ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Tacuarembó (San Gregorio)-.
 - Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Tacuarembó -cód. 404- (Pueblo Achar-1ª categ.) -por Ac. 7973 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 9ª Secc.
 - Juzgado de Paz de la 9ª Secc. de Tacuarembó -cód. 409- (San Gregorio de Polanco-categ. ciudad) - por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 3ª Secc. (Poblado La Hilera) y por Ac. 7973 atiende, en igual forma, al Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Pueblo Achar)-.

TREINTA Y TRES

- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 1º y 4º T. -cód. 411/630 y 600/631-: adolescentes (Ac. 7944); aduana (Ac. 7936, 7937, 7945, 7957 y 7966); penal (Ac. 7936 -cód. 529) y fam. especializ. Ac. 8039).
- Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Treinta y Tres de 2º y 3º T. -cód. 412 y 449-: civil, familia y trabajo (fam. especializ. va a 1º y 4º por Ac. 8039).
- Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres -cód. 413-. Por Ac. 7492 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 7ª Secc. (Paraje Olimar Grande- Villa Sara) y por Ac. 7873 al Juzgado de Paz de la 5ª Secc. (Isla Patrulla); por Ac. 7541 le acceden 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Secc.-.
- Juzgado de Paz de la 2ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 414- (Gral. E. Martínez-1ª categ.).
- Juzgado de Paz de la 3ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 415- (Poblado Rincón-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz de la 4ª Secc. (Vergara)-.
- Juzgado de Paz de la 4ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 416- (Vergara-categ. ciudad) -por Ac. 7462 lamex 4ª Secc. fue suprimida y la actual corresponde a la ex 9ª con nuevo territorio; por Ac. 7873 atiende (com. geog.) al Juzgado de Paz de la 3ª Secc. (Poblado Rincón)-.
- Juzgado de Paz de la 5ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 417- (Isla Patrulla-2ª categ.) -por Ac. 7873 lo atiende (com. geog.) el Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres-.
- Juzgado de Paz de la 6ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 418- (Cerro Chato-categ. ciudad- Ac. 7860) -por Acs. 7463 y 7474 atiende (com. geog.) a la 8ª Secc. de Durazno y 3ª Secc. de Florida-.
- Juzgado de Paz de la 7ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 419- (Paraje Olimar Grande- Villa Sara-1ª categ.) -por Ac. 7492 lo atiende (com. geog.) el Juzg. de Paz Dptal. de Treinta y Tres-.
- Juzgado de Paz de la 8ª Secc. de Treinta y Tres -cód. 420- (Santa Clara de Olimar- 1ª categ.) -por Ac. 7544 atiende (com. geog.) la 9ª Secc. de Cerro Largo (Arévalo) y por Ac. 7973 atiende (com. geog.) la 8ª Secc. de Cerro Largo (Tupambaé).

Valores del Arancel del CAU

Artículo 8

Los valores de la escala básica se publican en la pág. 50 de este Vademecum

Artículo 25

CAPITAL SOCIAL	TASA
Hasta 2.100 UR	2,5 % del capital
Más de 2.100 UR a 6.300 UR	52 UR más 1,5% s/exc. de 2.100 UR
Más de 6.300 UR a 12.600 UR	116 UR más 1% s/exc. de 6.300 UR
De 12.600 UR en adelante	180 UR más 0,75% s/exc. de 12.600 UR

Esquemas de competencia 2025 Poder Judicial

1. Suprema Corte de Justicia (Órgano máximo del Poder Judicial)

	MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
TERRITORIO NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Const., 239 nº1 (juzgar infractores de la Constitución; delitos de derecho de gentes y causas de almirantazgo; cuestiones relativas a tratados y pactos; conocer en causas de diplomáticos en los casos previstos por el derecho internacional) y nº2 (superintendencia de tribunales) - Const., 283 (autonomía municipal) - Const., 256 y sigs. y CGP 508 y sigs. (inconstitucionalidad) - Const., 313 últ. inc. (contiendas de competencia entre órganos del Estado fundadas en la Const.) - CGP, 268 y sigs. (casación) - CGP, 281 y sigs. (revisión) - CGP, 324.3 (cuestión relativa en negativa a remisión de expediente por un tribunal en solicitud de acumulación de autos) - CGP, 331 (contiendas de competencias) - CGP, 541.2 (ejecución sentencia extranjera) - CPP (casación y revisión) - CPP y LOT, 55 nº 2 (consulta) - CPP (contiendas de jurisdicción civil-militar) - CPP (contiendas de tribunales penales) - LOT, 55 nº 1 (contiendas competencias Poder Judicial y TCA) - LOT, 55 nº 3, 4 y 5 (posesión jueces, juramento profesionales y policía profesiones jurídicas) - LOT, 55 in fine (dictar acordadas). - Ley 15.737: 20.1 en redacc. Ley 17.272 (gracia) y Ley 17.726, 17 (excarcelación provisional por gracia) - Ley 15.737: 20.2 en redacc. Ley 17.272 (excarcelación provisional en visita de cárceles) 	<p>Casación civil: U.R. 4000</p> <p>En procesos contra Organismos Estatales, el recurso de casación es admisible si supera U.R.6000, aunque la sentencia recurrida confirme en todo, y sin discordia, a la de primera instancia (CGP: 268 en redacc. Ley 18.172: 342)</p>	No aplica por ser órgano único	Instancia única

2. Tribunales de Apelaciones (Territorio: nacional)

	MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	GRADO
TRIBUNAL CIVIL (7)	<ul style="list-style-type: none"> - Civil, comercial, contencioso administrativo y aduana. - Concursal (vé. temporal: sólo 7º Turno). - Conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). 	Se aplica indirectamente, pues conocen en apelaciones de Juzgados Letrados	Régimen computarizado y aleatorio, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior-; Ac. 7582 -aduaana-; y Ac. 7718 -demás materias Montevideo-). Apelaciones de procesos concursales de Mvdeo e Interior se asignan al TAC de 7º (L. 18.357, 257 en redacc. L. 19.924, 537 y Ac. 7833).	2ª Instancia Letrados del Interior y Letrados de Aduana, Cont. Adm., Civil y Concursos
	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso anulatorio de actos de: <ul style="list-style-type: none"> *personas públicas no estatales de seguridad social; según régimen uniforme de acción de nulidad por proceso extraordinario de CGP, 349 nral. 6 (Ley 20.130, 270 a 273) *otras personas públicas no estatales (según ley) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio (Ley 16.462: 123 y Ac. 7468).	Instancia única (Ley 20.130, 270 nral. 4)
TRIBUNAL PENAL (4)	<ul style="list-style-type: none"> - Penal (CPP); faltas; habeas corpus (CPP, 354) y crimen organizado (L.18.362, 414 en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 y 5) y ejecución y vigilancia penal (CPP 2017, 24 en redacc. L. 19.549, 2) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio.	2ª instancia de Letrados Penales Interior y Capital)
TRIBUNAL FAMILIA (3)	<ul style="list-style-type: none"> - Familia. - Familia especializada (violencia basada en género, doméstica, niñez y adolescencia vulnerada y salud mental) - Adolescentes infractores. - Restitución de menores de 16 años en ciertos casos (L. 18.895, 1 y 4; y Ac. 7758) 	No aplica	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Acs. 7485 y 7596 -Interior-; Ac. 7718 -Montevideo-; Acs. 7758 y 8186 -asuntos de restitución L. 18.895-)	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados de Familia, Fam. Especializada y Adolescentes
TRIBUNAL TRABAJO (4)	<ul style="list-style-type: none"> - Conflictos individuales de trabajo, en los cuales no sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341) y siempre que no sean asuntos de única instancia. - Materias asimiladas: reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11) e igualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L.18.847, 12). 	No aplica; salvo indirectamente en asuntos de única instancia que no admiten apelación	Régimen computarizado y aleatorio para apelaciones, asignado al tiempo de la alzada (Ac. 7485 -Interior- y Ac.7718 -Montevideo-).	2ª instancia de Letrados Interior y Letrados del Trabajo

3. Juzgados de Montevideo (Territorio: Montevideo, salvo excepciones)

TRIBUNAL -INCLUYE ALGUACILATOS-	MATERIA	CUANTÍA 2025 (Ac. 8.222)	TURNOS	ETAPA/ INSTANCIA
(no es un tribunal) Sección Alguacilatos -OCNA- (Ac. 7405, 7433 y 7445)	<ul style="list-style-type: none"> - Intimaciones, protestas y daños y perjuicios o actos para constatar mora, sin orden judicial (132 inc. 2º LOT) - Intimaciones por orden judicial, incluso de desalojo (Ac. 7662) con exclusión del lanzamiento. - En proceso laboral de menor cuantía se consagró régimen especial (Ac. 7.687). 	No se aplica	Se distribuyen internamente	No hay instancia
(4) Juzgados de Conciliación (Ac. 7446)	<ul style="list-style-type: none"> - Conciliación previa (Constitución, 255; CGP, 293 y sigs.) 	No se aplica, salvo en cuanto a asistencia letrada (CGP, 37.2)	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y 7446). Una vez asignado, ingresa en Oficina Centralizada (Ac. 8126).	No hay instancia
(23 -por Ac. 8229-) Juzgados de Paz Departamental de la Capital	<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219, 43). - Contencioso civil y comercial -ver cuantía- (LOT, 72). - Defensa de servidumbres de parques edícos, sin importar monto (L. 18.362: 248) - Jurisdicción voluntaria que no sea de familia, sin límite de cuantía (LOT, 72) - Reparatorio patrimonial (L. 15.881 en redacc. L.16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (Ley 18.172, 341) -ver cuantía-. - Relaciones de consumo hasta 100 UR (L. 18.507). - Destrucción de plantaciones de cannabis (Ac. 8045). - Policía municipal -según cuantía- (Ac. 8062). 	Hasta 769.000 (Ac. 8.222) - Relaciones de consumo hasta 100 UR.	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y 7446). Una vez asignado, ingresa en Oficina Centralizada (Ac. 8126).	1ª Instancia
(20) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Contencioso civil y comercial, con exclusión de los asuntos que conocen los demás Juzgados Letrados especializados (LOT, 68). - Policía municipal (Ac. 8062). 	Más de 769.000; salvo competencias exclusivas.	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7718 -el turno de apelaciones se asigna al tiempo de la alzada-).	- 1ª Instancia - 2ª instancia de apelaciones -en la materia- de Juzgados de Paz Dptal. de la Capital
(4) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 15.881, 1 -en redacc. L. 16.226, 319 y 320 y L. 20.360, 9-: i) Reparatorio patrimonial en que se demanda una persona pública estatal. ii) Proceso expropiatorio y acción de amparo por actos, hechos u omisiones de autoridades estatales. iii) Repetición contra el funcionario (Const., 25 y L. 15.881, 1 en redacc. L. 20.360: 9). - Habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y Habeas info (L. 18.381, 23 inc. 2); en ambos casos contra una persona pública estatal. - Conflictos individuales del trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). 	Más de \$ 769.000, salvo competencias exclusivas. única instancia que no admiten apelación	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118).	-1ª Instancia -2ª instancia de apelaciones -en la materia- de Juzgados de Paz Dptal. de la Capital
(2) Juzgados Letrados de Concursos	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos concursales: de Montevideo -y del Interior cuando el pasivo es superior a UI 35.000.000- (LOT, 33 y L. 18.387, 12 y 239). - Acciones sociales de responsabilidad contra administradores o directores de sociedades concursadas (L. 16.060, 83 y 393 y ss.; L. 18.387, 12). - Otras pretensiones conexas con los procesos concursales (L. 18.387, 35 inc. 2, 59, 80 a 87, 88, 220 inc. final y 225 nral. 5). 	No se aplica; salvo cuando tienen competencia en el Interior -ver materia-.	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118 y Ac. 7419 en redacc. Ac. 7425).	-1ª Instancia
(22) Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital	<ul style="list-style-type: none"> - Pretensiones de materia laboral de mayor y menor cuantía (Leyes 18.572 en redacc. 18.847): conflictos individuales del trabajo (L. 18.572, 2) salvo aquellos en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341). - Reinstalación del trabajador (L. 17.940 en redacc. L. 18.847, 11). - Igualdad de trato laboral (L. 16.045 en redacc. L. 18.847, 12). 	Procesos de menor cuantía hasta \$ 201.000 (L. 18.572, 19 a 23 y L. 16.462, 128).	Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7761).	- 1ª instancia - Instancia única para asuntos de menor cuantía

TRIBUNAL -INCLUYE ALGUACILATOS-	MATERIA	CUANTÍA 2025 (AC. 8.222)	TURNOS	ETAPA/ INSTANCIA
(26) Juzgados Letrados de Familia	<ul style="list-style-type: none"> - Familia: relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia, concubinato y demás (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374 y L. 18.246); amparo en protección de menores (CNA, 195) e identidad de género de menores (L. 19.684, 6). - Restitución de menores de 16 años, trasladados o retenidos ilícitamente, violando la guarda, custodia o visita (L. 18.895, 1 y 4 y Acs. 7758 y 8186). - Identidad del donante en reproducción asistida (L. 19.167, 22 a 24). - Incumplimientos en visitas (CNA 40 y 42 y Ac. 7861). - Separación definitiva de menores (CNA: 133 a 133-2). 	No se aplica	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen computarizado y aleatorio (Ac. 7118). - En restitución (L. 18.895) entienden sólo los Juzgados de Familia de 1º y 8º turnos, aleatoriamente (Ac. 7758). 	No se aplica
(12) Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia Especializados	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección urgentes de menores con derechos amenazados o vulnerados, maltrato, violencia sexual o privados de su medio familiar (CNA, 66 y 117 a 132-6 y Ac. 7528 y 7535). - Medidas de protección urgentes y audiencia evaluatoria en violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 5 y 9 a 15 y Ac. 7457, 7526 y 7535). - Violencia contra la mujer por género (L. 19.580) –si no hay Juzgado especializado–. - Incumplimiento de visitas (CNA, 40 a 42 y Ac. 7861). - Hospitalización involuntaria de menores (CNA: 120-7) y adultos (L. 19.529:32 y 33 y Ac. 7965, 8020 y 8053). 	No se aplica	Turnos semanales de dos juzgados -Ac. 7859- (planilla)	(Medidas urgentes en 1ª Instancia)
(2) Juzgados Letrados de Adolescentes (3º y 4º Turno)	<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones de Adolescentes a la Ley Penal (Ley 17.823, 65) (en Canelones tiene competencia respecto de adolescentes de Colonia Berro -Ac. 7358-). 	No se aplica	<ul style="list-style-type: none"> -Turnos decenales -Ac. 7535, 7550 y 7559- (ver Planilla) -CPP 25.5: subrogación del Juez si actuó antes de la audiencia de juicio. 	1ª Instancia
(1) Juzgado Letrado de Aduana	<ul style="list-style-type: none"> - Competencia territorial en Montevideo y Canelones: - Abandono no infraccional (L. 19.276, 99). - Infracciones aduaneras, excepto la infracción de contravención (L. 19.276, 227 y 232). 	No se aplica; salvo para instancia única (ver grado).	No corresponde por ser tribunal único.	1ª Instancia -Única instancia en asuntos menores de UI 40.000
(2) Juzgados de Faltas (Ley 16.736, 481; Ley 18.996, 248 y Ac. 7763)	<ul style="list-style-type: none"> - Faltas (CPP 2017, 18 y 30) 	No se aplica	Turnos decenales, según planilla (Ac. 7763)	1ª Instancia
(18) Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Penal (CPP 1981 y 2017 –ver ‘turnos’-) con exclusión de: ‘crimen organizado’, ‘faltas’ y ‘ejecución y vigilancia penal’ 	No se aplica	<ul style="list-style-type: none"> - CPP 1981: 23º y 27º turnos (planilla). - CPP 2017: 30º a 45º turnos; asignados aleatoriamente por OPEC. 	1ª Instancia
(2) Juzgados Ldos. de 1ª Inst. en lo Penal especializados en Crimen Organizado (Ley 18.362, 414 en redacc. Ley 18.514 y Ac. 7462)	<ul style="list-style-type: none"> - Competencia nacional en delitos especificados en art. 414, inc. 2, numerales 1 a 10 L. 18.362, en redacc. L.18.494, 13, L. 18.514 y L.18.914, 5 (entre otros: estupefacientes, lavado de activos y financiación del terrorismo, delitos tributarios, insolvencia fraudulenta, tráfico de armas, inmovilización de activos e incautación de fondos o valores; violencia sexual comercial o no comercial contra menores e incapaces, pornografía cometidos por grupo criminal). - Competencia en Montevideo y Canelones (salvo excepción) en delitos L. 18.362, 414, inc. 3, nrales. 1 a 3, en redacc. L. 18.494, L. 18.514 y L. 18.914, 4 (contra la Administración Pública, corrupción pública de más de US\$20.000, falsificación y alteración de moneda, delitos de marcas y de propiedad literaria y artística, estafa y apropiación indebida). - Si el Juzgado previno por haber iniciado una investigación criminal, la competencia es nacional. 	No se aplica	Turnos decenales desde 1/3/21 1º y 2º T. (Ac. 8099)	1ª Instancia
(9) Juzgados Letrados de 1ª Inst. de Ejecución y Vigilancia (CPP 2017, 18 y 26; Ac. 7930 y Ac. 7963).	Ejecución penal e incidencias.	No se aplica	Turnos semanales (ver planilla)	- 1ª Instancia de la etapa de ejecución penal

4. Juzgados del interior del país

4.1. Juzgados de Paz (seccionales) -ver comunidades geográficas en inventario-

MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2025 (AC. 8.222)	TURNOS	ETAPA/ INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219,43). - Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7250). - Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Contencioso civil, comercial (LOT, 74) y policía municipal. (Ac. 8062), según cuantía. - Defensa de servidumbres de parques eólicos, sin límite de cuantía (L. 18.362: 248). - Urgencia penal y faltas (CPP 2017: 18, 28, 30 y 31). - Relaciones de consumo hasta 100 UR (Ley 18.507). - Reparatorio patrimonial (L.15.881, 1 en redacc. L.16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo contra Administración estatal (Ley 18.172, 341) según cuantía. - Trabajo -ver cuantía- (L. 18.572, 19 a 23; L. 16.462, 128 y Ac. 8191) - Urgencia en guarda, pensión y visitas (L.16.320, 379), violencia doméstica contra varones (L. 17.514, 6) y contra la mujer por género (L. 19.580, 53). 	Sección	Hasta \$ 415.000	No se aplica	Conciliación previa (salvo excepciones) 1ª instancia (Única instancia hasta \$ 185.000)
	Sección por accesión (ver régimen de accesión de Ac. 7541).	Entre \$ 185.000 y \$ 415.000 (trabajo hasta 201.000)	No se aplica	1ª Instancia
	Sección rural	Hasta \$ 185.000	No se aplica.	1ª instancia (LOT, 74 in fine)

4.2. Juzgados de Paz Departamentales del interior del país

MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2025 (AC. 8.222)	TURNOS	ETAPA/ INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Aduana: Infracciones (excepto contravención) hasta UI 40.000 (L. 19.226, 232 y Ac. 7915). - Arrendamientos urbanos sin límite de cuantía, salvo daños y perjuicios (DL. 14.219, 43). - Conciliación previa (Constitución, 255) y Mediación (Ac. 7654, 7660 y Ac. 7669). - Concursos con pasivo inferior a la cuantía (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Contencioso civil y comercial según cuantía (LOT, 73) y policía municipal (Ac. 8062). - Defensa de servidumbres de parques eólicos, sin límite de cuantía (L. 18.362: 248). - Faltas (CPP 2017, 18 y 30) - Jurisdicción voluntaria que no sea de familia, sin límite de cuantía (LOT, 73). - Relaciones de consumo hasta 100 UR (Ley 18.507). - Reparatorio patrimonial (L. 15.881, 1 en redacc. L. 16.226, 319 y 320) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (Ley 18.172, 341), según 	En su Sección original	- Hasta \$ 415.000 - Aduana hasta UI 40.000	General (si la materia no se asigna por SIDEJU): si hay 2 Juzgados: quincenales y si hay 3 Juzgados o más: decenales (Acs. 7086 y 8143)	Conciliación previa (salvo excepciones) 1ª Instancia
	En las demás secciones dentro de los límites de su Juzgado Letrado	Desde \$ 415.000 hasta \$ 732.000	- Aduana y faltas: idem general - ver planilla (Acs. 7914 y 8143 -adua- y Acs. 7782 y 8190 -faltas-)	(única Instancia: hasta \$ 185.000)

4.3. Juzgados Letrados del interior del país

MATERIA	TERRITORIO	CUANTÍA 2025 (AC. 8.222)	TURNOS	ETAPA/ INSTANCIA
<p>Conocen en todas las materias (de los Juzgados Letrados de Montevideo), según grado de especialización -dependiendo de Depto., zona y materia:-</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aduana: Infracciones aduaneras (excepto contravención) de más de UI 40.000 (L. 19.226, 227, 232 y Ac.7915) y abandono no infraccional (L. 19.276, 99) -salvo Canelones-. - Amparo (L. 16.011, 3), habeas data (L. 18.331, 38 inc. 2) y habeas información pública (L. 18.381, 23 inc. 2). - Arrendamientos rurales sin límite de cuantía (DL 14.384, 36). - Civil, comercial, 'policía municipal', reparatorio patrimonial (L. 15.881 en redacc. L. 16.226, 319 y 320), repetición contra funcionarios (Const., 25 y L. 15.881 1 en redacc. . 20.360: 9) y conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal (L. 18.172, 341), según cuantía (procesos ejecutivos de MGAP sin límite -L. 16.736, 263-). - Concursos con pasivo inferior a UI 35.000.000 y mayor de la cuantía del Letrado (LOT, 33 y L. 18.387, 12). - Familia (LOT, 69 en redacc. L. 16.320, 374; LOT, 71; L. 18.246; y L. 19.684,6 -identidad de género de menores- y amparo pro menores -CNA, 195-; familia especializada (urgencia en violencia doméstica contra varones (L. 17.514); violencia contra la mujer por género (L. 19.580), doméstica y sexual (especialización completa en Rivera, Salto y Maldonado); menores vulnerados o amenazados (CNA: 66 y 117 a 132); restitución de menores de 16 años (L. 18.895 y Ac. 7758) -y hospitalización involuntaria. - Penal (con excepción de competencia nacional de 'Crimen Organizado'), ejecución y vigilancia penal y adolescentes infractores. - Trabajo (L. 18.572 en redacc. L. 18.847 -procesos laborales-; L. 16.074, 65 -procesos ejecutivos BSE por seguro de accidentes de trabajo-; L. 17.940 en redacc. L.18.847, 11 -reinstalación-; L. 16.045, 4 en redacc. L. 18.847, 12 -igualdad de trato laboral-). 	<p>Departamento o zona. Hay zonas en los Departamentos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Artigas: Capital y Bella Unión. -Canelones: Capital, Ciudad de la Costa, Atlántida, Las Piedras, Pando y Toledo. - Cerro Largo: Melo y Río Branco. - Colonia: Capital, Carmelo y Rosario. - Maldonado: Capital y San Carlos. -Río Negro: Fray Bentos y Young. - Rocha: Capital y Chuy - San José: Capital y Libertad. -Soriano: Mercedes y Dolores. -Tacuarembó: Capital y Paso de los Toros -ésta comprende 10ª Durazno-. <p>Sin perjuicio de las zonas, en ciertas materias algunos Juzgados tienen competencia en todo el Departamento (p. ej. Ejecución y Vigilancia en Maldonado o violencia sexual o por género contra la mujer en Maldonado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Más de 769.000 - Infracciones aduaneras: más de UI 40.000 - Trabajo hasta \$201.000 en única instancia 	<p>Si la materia no se asigna aleatoriamente por SIDEJU: si hay más de un turno en la misma Ciudad y materia se va a la Planilla de Turnos, en base a las normas de conexión temporal -letra o fecha- (Ac. 4227, 3 en redacc. Dec. 166/979 con valor de Acordada, 6806; 6809; Ac. 6907 en redacc. Ac. 7666; Ac. 6997; Ac. 7059 y Ac. 7084).</p>	<p>1ª Instancia (salvo menor cuantía en trabajo)</p> <p>y</p> <p>2ª Instancia: apelaciones de Juzgados de Paz</p>

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (TCA) Y SISTEMA ORGÁNICO

Código de lo Contencioso Administrativo (CCA).

El CCA fue aprobado por la Ley 20.333 de 11/9/2024 y entró en vigencia el 24/12/2024. En términos generales, el sistema orgánico siguió el diseño adelantado por la Ley 20.212 (arts. 453 a 469). El art. 210 del CCA derogó la normativa anterior y dejó vigentes los arts. 454, 455, 463 (tributos), 464 y 465 de la Ley 20.212.

El CCA regula en el Libro I ciertas normas generales y en el Libro IV lo relativo a la vigencia y aplicación. En el Libro II, prevé las normas orgánicas, competencia, estatuto de los magistrados y personal y PECA (Títulos I - De la Jurisdicción Contencioso Administrativa; II - De la competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; III - Del estatuto de los magistrados y del personal y IV - De la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo).

Además el CCA prevé una completa regulación procesal en el Libro III (Títulos I - De los presupuestos de la acción anulatoria; II - De las partes y los terceros; III - De la actividad procesal en general; IV - De los procesos preliminares, cautelares y anticipativos; V - De los procesos incidentales; VI - Del proceso principal de anulación y VII - Del proceso relativo a las contiendas de competencia y diferencias).

El sistema orgánico está encabezado por el TCA, la previsión de un eventual Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio y la creación de dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio en una primera etapa.

La competencia de cada uno de los órganos está planteada en el esquema que acompaña la página siguiente.

Acta TCA 69/2024 de 16/10/2024

Esta Acordada del TCA reglamenta varios aspectos de la constitución de los nuevos Juzgados Letrados:

a) Los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio de 1º y 2º Turnos tienen su sede en Montevideo (Colonia 950, piso 5) y competencia nacional (art. 1).

b) En la sede del TCA se asignará turno (por sistema “randómico” -es decir, aleatorio-), ficha identificatoria y se abona la tributación; y el escrito inicial se presenta en la sede del Juzgado asignado (art. 3).

c) Mientras no se implemente un procedimiento de realización electrónica, los actos procesales, salvo excepciones, se realizarán en papel -art. 80 CCA- (art. 5).

d) Expresamente prevé que son aplicables las Acordadas 8/2006 (presentación de escritos y formulario); 43/2013 y 18/2014 (notificaciones e intimaciones electrónicas); 17/2019 (traslado del escrito inicial a casilla de correo electrónico); 26/2021 (diligenciamiento de prueba por videoconferencia); 29/1990 (exoneración de pago de tributos); 37/2021 (pago de tributos) y 60/2021 y 4/2022 (audiencias).

Papel y forma de escritos (Acta 8 de 3/4/2006)

a) impresión claramente legible, en papel no inferior a 60 gr. (parece erróneo, por lo cual se recomienda 75 gr.

como mínimo), en tamaño A4, escriturándose anverso y reverso de cada hoja y textos en tinta negra.

b) márgenes del anverso no menores a: superior 5 cm., inferior 2 cm., izquierdo 4 cm. y derecho 1,5 cm.; y márgenes del reverso simétricos inversos.

c) no se podrá imprimir más de 28 líneas por carilla y no más de 65 caracteres por línea y un interlineado no menor de 8 mm.

d) en la primera página, en la parte superior derecha, el escrito debe contener una suma o resumen del petitorio.

e) la invocación debe estar dirigida a: Señores Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) en el encabezamiento del escrito y sin más excepción del que inicia un proceso, debe establecerse la carátula y el número que corresponde al expediente en el Registro Informático de Entradas.

Otros requisitos de escritos (Acta 8 de 3/4/2006)

a) firma -con tinta azul o negra- de la parte o su representante y el abogado.

b) los abogados indicarán al pie de su firma -con sello o letra clara-: nombre completo, título y nº de matrícula (igualmente se procederá en audiencias); siendo obligatoria la exhibición del carné de abogado para acreditar esa calidad.

c) se agregará a la demanda un formulario proporcionado por el TCA y del cual resultará en forma preceptiva la determinación del acto impugnado y el detalle de los extremos que configuren el debido agotamiento de la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 59 Decreto-ley 15.524 que debe desarrollarse en el escrito.

d) todo documento debe ser agregado en original o facsímil autenticado, fácilmente legible -las hojas foliadas y engrapadas o cosidas- y lo mismo en el caso de la agregación de los antecedentes administrativos.

e) todo escrito debe ser acompañado de tantas copias -claramente legibles- como personas hayan de ser notificadas y otra copia para ser devuelta en calidad de recibo.

f) en el caso que se solicite la suspensión de la ejecución del acto se debe acompañar otra copia del escrito y documentos adjuntos.

Constitución de domicilio, notificaciones e intimaciones electrónicas

Por Acta 43 de 20/11/2013 (en redacción dada a los artículos 2 y 7 por Acta 18 de 24/6/2014) el TCA estableció un sistema de notificaciones e intimaciones electrónicas; imponiendo el deber de los litigantes (personas, Organismos y abogados) de proceder al registro como usuarios de un domicilio electrónico, para luego ingresar a notificaciones.tca.gub.uy para conocer las providencias.

Audiencias

Por Acta 4 de 9/3/2022 se estableció un protocolo para la realización de audiencias de prueba.

Esquema de competencia en el Sistema Orgánico de lo Contencioso Administrativo

(TCA y demás órganos del sistema: no integran el Poder Judicial)

1. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

(Territorio: nacional)

MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	ETAPA/INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos generales, cualquiera sea la denominación que se les atribuya y aquellas que no correspondan a los tribunales inferiores" (Const., 309 y CCA, 6 y 18) - Contendas inter e intra orgánicas fundadas en la ley (Const., 313 y CCA, 18). - Procesos de regulación de honorarios (Ley 15.750, 144) ante el tribunal donde se hayan causado. (CCA, 22)cuantía. 	No aplica	No aplica por ser órgano único	Instancia única (CCA, 18) y 2ª Inst. de apelaciones contra las sentencias de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio; mientras no se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Anulatorio (CCA, 19)

2. Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio (aún no creado)

(Territorio: nacional)

MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	ETAPA/INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el número de casos en los Juzgados Letrados creados lo justifique, se instalará un Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anulatorio. (Ley 20.212, 454 -no derogado-) - Mientras no se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, el TCA conocerá en 2ª instancia de las apelaciones de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio. (CCA, 19) 	No aplica	CCA prevé uno sólo	2ª instancia

3. Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio

(CCA, 15: TCA determina competencia territorial;
 por Acta TCA 69/2024 de 16/10/24, 1: los dos Juzgados creados,
 con sede en Montevideo (desde 24/12/2024), tienen competencia nacional)

MATERIA	CUANTÍA	TURNOS	ETAPA/INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> - Demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos particulares, cualquiera sea la denominación que se les atribuya (Const., 309 y CCA, 20 y 21 -ver Instancia-) - Procesos de regulación de honorarios (Ley 15.750, 144) ante el tribunal donde se hayan causado. Cuando los honorarios a regular hayan sido causados en doble instancia, resolverá el Juez Letrado de lo Contencioso Anulatorio que hubiere entendido en el caso y su sentencia definitiva será apelable. (CCA, 22) 	No aplica salvo los casos de instancia única (CCA, lit. c: menos de 70 UR)	- CCA, 15 lo determina TCA. - Acta TCA 69/2024, 3: sistema "randómico" (aleatorio) de asignación de turnos (lo asigna la Oficina del TCA)	- 1ª Instancia (CCA, 20) - Única instancia (CCA, 21) en casos de: <ol style="list-style-type: none"> Calificaciones de funcionarios públicos o de sanciones disciplinarias de observación, apercibimiento o suspensión que no exceda de quince días; clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días; y fuera de los casos anteriores, cuando la cuantía del asunto no exceda de 70 UR (se estará a lo expresado por el actor en su demanda, salvo que surja del acto cuya anulaci3n se solicita).

Turnos de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior

Los asuntos de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior se van incorporado, progresivamente y según la materia, al sistema de distribución aleatoria de turnos por ORDA - SIDEJU por Ventanilla Única Judicial.

Para las materias que no se distribuyen por ORDA, el régimen general de turnos, es:

a) en ciudades que hay dos Juzgados de Paz Departamentales (Cerro Largo, Ciudad de la Costa, Las Piedras y Tacuarembó -en Mercedes se suprimió el 2º T. por Ac. 8151-), los turnos son: 1º Turno, del 1 al 15 y 2º Turno, del 16 a fin de mes.

b) en Salto, los dos Juzgados actuales 1º y 4º T. (por Ac. 8225 se suprimió 2º y 3º T) conocen también turnos quincenales.

c) en ciudades que hay 3 o más Juzgados los turnos son decenales (Ac. 7086, art. 3 en redacc. Ac. 8143).

d) en Maldonado, la Ac. 8164 suprimió el Juzgado de Paz Departamental de 4º Turno; por lo cual los 3 restantes conocen en conciliación y las demás materias en turnos decenales.

e) en Paysandú, los tres Juzgados actuales (Acs. 7914, 8065 y 8232 nral. 7 que suprimió 3º turno y perviven 1º, 2º y 4º) tienen turnos decenales.

f) en Rivera (Ac. 7914) los turnos son decenales (hoy son 3).

En los precedentes Juzgados, en materias de Aduana y Faltas se aplican turnos decenales (Acs. 7914 y 8143 -aduanas- y Acs. 7782 y 8190 -faltas-) y la SCJ los incluye en la planilla de turnos del Interior que refiere a "Materia de Aduana (menor cuantía) y Faltas".

Fecha determinante del turno en el Interior (asuntos que no asigna ORDA)

Si no se aplica el sistema computarizado y aleatorio de asignación de competencia, tenemos que indagar para la materia cuál es el sistema de turnos: por fecha o por letra.

1) Si se trata de fechas, en materia civil en general, se va al régimen establecido por la Ac. 4227, art. 3, en redacc. dada por el Dec. 166/979 (con valor de Acordada, por Ac. 6806 de 16/6/1985); salvo la excepción prevista en la Ac. 7059 que establece como determinante del turno en pretensiones del BSE por la Ley 16.074 -accidentes de trabajo- la fecha de la póliza y, si no existe, la fecha de la resolución administrativa.

En materia de familia regulan la conexión las Acordadas 6.809 de 15/7/1985 y 6.997 de 23/12/1988. Se toma el día y mes (con prescindencia del año) que determinan esas Acordadas como relevante para la conexión competencial para el turno:

i) Familia "legítima": fecha de matrimonio.

ii) Familia "natural": fecha de nacimiento del hijo que comparece y si son varios la del hijo mayor.

iii) Legitimación adoptiva y pérdida de patria potestad a efectos de legitimación: fecha de matrimonio de los padres legitimantes.

iv) Incapacidad y ausencia: fecha de nacimiento del incapaz o ausente; siendo varios, la más antigua.

v) Sucesiones: fecha de extensión de la partida de defunción. Si son varias, la más antigua. Si el fallecimiento fue en el extranjero y no se expidió el testimonio, y si certificado en el que no conste la fecha de registración, se estará a la fecha de la defunción. En los casos de partición y si se hubiere tramitado sucesiones en distintos Juzgados, intervendrá el que conozca en los más recientes.

vi) Rectificación de partidas: fecha de la partida a rectificar; siendo varias, la más antigua.

vii) Casos no previstos: fecha de nacimiento del actor.

Para las situaciones en que no fuera posible determinar el turno en el Interior del país, por tratarse, por ejemplo, de una solicitud de reconocimiento de unión concubinar por ambos concubinos (proceso voluntario), entendemos que un criterio análogo sería aplicar la regla de estar a la fecha de nacimiento del gestionante mayor.

2) El sistema de fijación del turno con conexión por letra, ha ido perdiendo vigencia y actualmente no rige para los nuevos asuntos.

Competencia: Cuantías 2025

Para el año 2025 la SCJ dictó la Acordada 8222 de 11/12/2024 que determina los montos de competencia de determinados Juzgados, de asuntos no susceptibles de apreciación económica y sanción a abogados y procuradores, cuya síntesis es la siguiente:

- i) Asuntos no susceptibles de apreciación económica -Ley 15.750: 49-: **\$ 9.150.000**
- ii) Juzgados de Paz Departamentales de la Capital (si excede corresponde a Juzgados Letrados) -Ley 15.750: 72 inc. 2-: **hasta \$ 769.000**
- iii) Juzgados de Paz Departamentales del Interior:
 - *dentro de límites del Juzgado Letrado que accede -Ley 15.750: 73, nral. 1, lit. a-: **más de \$ 415.000 hasta \$ 769.000**
 - *dentro del límite de su sección original:
 - en 1ª inst. -Ley 15.750: 73, nral. 2, lit. a-: **hasta \$ 415.000**
 - en única inst. -Ley 15.750: 73, nral. 2, lit. b-: **hasta \$ 185.000**
- iv) Juzgados de Paz de ciudades, villas y pueblos:
 - *en única inst. -Ley 15.750: 74 inc. 1-: **hasta \$ 185.000**
 - *en 1ª inst. -Ley 15.750: 74 inc. 1-: **desde \$ 185.000 hasta \$ 415.000**
 - *por acesión -de secciones judiciales rurales-, en 1ª inst. -art. 74 inc. 2-; **más de \$ 185.000 hasta \$ 415.000**
- v) Juzgados de Paz rurales, en 1ª Inst. -Ley 15.750: 74 inc. 3-: **hasta \$ 185.000**
- vi) Juzgados de Paz del Interior en materia de trabajo (no tienen competencia los Juzgados de Paz Departamentales) -Ley 16.462: 128-: **hasta \$ 201.000**
- vii) Juzgados Letrados de Trabajo de la Capital (menor cuantía - Ley 18.572: 19-): **hasta \$ 201.000**
- viii) Multa por sanción disciplinaria a abogados y procuradores -Ley 15.750: 149 ord. 3-: **hasta \$ 585.000**

Juzgados de 1ª Instancia en lo Penal para CPP 1981

fuentes: Poder Judicial

Mes	27º Turno	23º Turno
Enero	Resolución SCJ 226/2024	
Febrero	1-15	16 al final
Marzo	1-15	16 al final
Abril	1-15	16 al final
Mayo	1-15	16 al final
Junio	1-15	16 al final
Julio	1-15	16 al final
Agosto	1-15	16 al final
Setiembre	1-15	16 al final
Octubre	1-15	16 al final
Noviembre	1-15	16 al final
Diciembre	1-15	16 al 24

Juzgados Letrados de 1ª Instancia del Interior

I - MATERIAS ADOLESCENTES, ADUANERA Y PENAL Fuente: Poder Judicial

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
CARMELO, FLORES, FRAY BENTOS, LIBERTAD Y ROSARIO											
3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1
ARTIGAS, CANELONES, ATLÁNTIDA, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES											
4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1
SAN JOSÉ Y TACUAREMBO											
5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1
PANDO											
7-2-7	2-7-2	7-2-7	2-7-2	7-2-7	2-7-2	7-2-7	2-7-2	7-2-7	2-7-2	7-2-7	2-7-2
RIVERA											
1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2
ROCHA											
6-2-6	2-6-2	6-2-6	2-6-2	6-2-6	2-6-2	6-2-6	2-6-2	6-2-6	2-6-2	6-2-6	2-6-2
CERRO LARGO											
1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6
PAYSANDÚ											
8-4-8	4-8-4	8-4-8	4-8-4	8-4-8	4-8-4	8-4-8	4-8-4	8-4-8	4-8-4	8-4-8	4-8-4
SALTO											
2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8	2-4-8
PASO DE LOS TOROS Y TOLEDO											
2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1
RÍO BRANCO											
2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1
BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES Y YOUNG											
1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2
CIUDAD DE LA COSTA											
3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1
LAS PIEDRAS											
8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1
MALDONADO											
11-4-11	4-11-4	11-4-11	4-11-4	11-4-11	4-11-4	11-4-11	4-11-4	11-4-11	4-11-4	11-4-11	4-11-4

II - MATERIA FAMILIA

(Los tribunales de Familia que fijaron el régimen de visitas, tienen la competencia de urgencia en esos asuntos -Ac. 7.861 de 1/2/2016-)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic
PAYSANDÚ											
1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7	1-3-7
SALTO											
3-7-3	7-3-7	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9	3-7-9
LAS PIEDRAS											
5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
PANDO											
4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3
CIUDAD DE LA COSTA											
2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6	2-4-6
MALDONADO											
1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8	1-3-8

III - MATERIA FAMILIA ESPECIALIZADA

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
PANDO											
1-6-1	6-1-6	1-6-1	6-1-6	1-6-1	6-1-6	1-6-1	6-1-6	1-6-1	6-1-6	1-6-1	6-1-6
ARTIGAS, ATLÁNTIDA, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES											
4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1
SAN JOSÉ Y TACUAREMBO											
5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1	5-1-5	1-5-1
LAS PIEDRAS											
8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1	8-2-1	2-8-1
CARMELO, FLORES, FRAY BENTOS, LIBERTAD Y ROSARIO											
3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1	3-1-3	1-3-1
CIUDAD DE LA COSTA											
3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1
ROCHA											
6-2-1	2-6-1	6-2-1	2-6-1	6-2-1	2-6-1	6-2-1	2-6-1	6-2-1	2-6-1	6-2-1	2-6-1
CERRO LARGO											
1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6	1-2-6

IV - MATERIA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
	SAN CARLOS (Acs. 8129 de 9/12/2021, 8182 de 19/10/2023 y 8185 del 21/11/23)											
1º	1-5/27-31	1-2/24-28	1-2/24-30	21-27	19-25	16-22	14-20	11-17	8-14	6-12	3-9	1-7/29-31
2º	6-12	3-9	3-9/31	1-6/28-30	1-4/26-31	1/23-29	21-27	18-24	15-21	13-19	10-16	8-14
3º	13-19	10-16	10-16	7-13	5-11	2-8/30	1-6/28-31	1-3/25-31	22-28	20-26	17-23	15-21
4º	20-26	17-23	17-23	14-20	12-18	9-15	7-13	4-10	1-7/29-30	1-5/27-31	1-2/24-30	22-28
	SALTO (Ac. 8175 de 14/09/2023)											
	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1
	RIVERA (Ac. 8209 de 1/08/2024)											
	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2

V - MATERIA LABORAL

(Acciones al amparo de lo dispuesto por arts. 8, 54, 56 y 57 de la Ley 16.074 se registrarán por los turnos que se establecen para las demás materias)

ATLÁNTIDA, ARTIGAS, CANELONES, COLONIA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES y TREINTA Y TRES -

2º A a LL / 3º M a Z

BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES, PASO DE LOS TOROS, RÍO BRANCO, TOLEDO y YOUNG - 1º A a LL / 2º M a Z

CERRO LARGO - 5º A a E / 4º F a O / 3º P a Z

LAS PIEDRAS - 3º A a LL / 4º M a Z

MALDONADO - 7º A a LL / 9º M a Z

PAYSANDÚ Y SALTO - 5º A a LL / 6º M a Z

RIVERA - 4º B D F H J L M O Q X / 5º C C H E I K L L Ñ R T V / 6º A G N P S U W Y Z

ROCHA - 3º A a E / 4º F a O / 5º P a Z

SAN JOSÉ Y TACUAREMBÓ - 2º A a E / 3º F a O / 4º P a Z

VI - DEMÁS MATERIAS

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
	ATLÁNTIDA, DURAZNO, FLORIDA, LAVALLEJA, MERCEDES Y TREINTA Y TRES											
	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3
	LAS PIEDRAS											
	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4	3-4-3	4-3-4
	CERRO LARGO Y ROCHA											
	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5	3-4-5
	MALDONADO, PAYSANDÚ Y SALTO											
	5-6-5	6-5-6	5-6-5	6-5-6	5-6-5	6-5-6	5-6-5	6-5-6	5-6-5	6-5-6	5-6-5	6-5-6
	TACUAREMBÓ											
	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4	2-3-4
	ARTIGAS, CANELONES Y COLONIA											
	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3	2-3-2	3-2-3
	BELLA UNIÓN, CHUY, DOLORES Y YOUNG											
	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2
	PASO DE LOS TOROS Y TOLEDO (Ac. 7950)											
	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2
	RÍO BRANCO											
	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1	2-1
	SAN JOSÉ											
	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3	4-2-3
	RIVERA											
	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5	6-4-5

Juzgados de Paz Departamentales del Interior 2025

(materia aduana -menor cuantía- y Faltas) (Acs. 7914 y 8143)

	CERRO LARGO, CIUDAD DE LA COSTA, LAS PIEDRAS Y TACUAREMBÓ											
	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2	1-2
	MALDONADO Y RIVERA											
	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2	3-1-2
	SALTO (AC. 8225)											
	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1	4-1-4	1-4-1
	PAYSANDÚ (AC. 8232 NRAL. 7)											
	4-3-2	1-4-3	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4	2-1-4

Juzgados de Montevideo 2025 Fuente: Poder Judicial

I) Juzgados Letrados de Adolescentes

Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004; Ac. 7535 de 3/12/2004; Ac. 7550 de 11/5/2005; Ac. 7559 de 28/10/2005 y Ac. 8093 de 3/12/2020

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°	4°-3°-4°	3°-4°-3°

II) Juzgados Letrados de Familia Especializados

*Ley 17.514 (Violencia Doméstica) y Ley 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia)
Ac. 7535 de 3/12/2004, Ac. 7714 de 29/7/2011, Ac. 7858 de 21/12/2015 y Ac. 7859 de 21/12/2015
(también son competentes en procesos de la Ley 19.580 mientras no se constituyan los Juzgados previstos en esa Ley)
Régimen de Turnos: art. 3 Ac. 7859 y Res. DGSA 340/2025 de 5/3/2025 y Res. DGSA 361/2025 de 10/3/2025*

Comunicaciones (lunes 00 hs. al domingo siguiente 24 hs.)

Turnos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Turnos	Mayo	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
1° y 2º	6-12	17-23	31	1-6	--	2° y 3º	12-18	23-29	--	4-10	15-21	27-31	1-2	8-14
11º y 12º	13-19	24-28	1-2	7-13	--	11º y 12º	19-25	30	1-6	11-17	22-28	--	3-9	15-21
3° y 4º	20-26	--	3-9	14-20	--	5° y 6º	26-31	1	7-13	18-24	29-30	1-5	10-16	22-28
5° y 8º	27-31	1-2	10-16	21-27	--	7° y 10º	--	2-8	14-20	25-31	--	6-12	17-23	29-31
6º y 7º	--	3-9	17-23	28-30	1-4	1° y 4º	--	9-15	21-27	--	1-7	13-19	24-30	--
9º y 10º	1-5	10-16	24-30	--	5-11	8° y 9º	--	16-22	28-31	1-3	8-14	20-26	--	1-7

Según lo dispuesto por Res. 1138/2016 de 27/12/2016 las Secc. Policiales y Unidad Especializada en Violencia Doméstica (UEVDs): se registrarán por lo dispuesto en el art. 4 nrales 1 y 2 de la Ac. 7859 (Secc. Policiales y UEVs impares con juzgados impares y Secc Policiales Y UEVs para Juzgados pares).

III) Juzgados de Faltas (Acordada 7763 de 17/5/2013)

Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
Res. 226/24	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2	1-2-1	2-1-2

IV) Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia

(Ajustada la presentación por R. Biurrún)

Turnos	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1º	13-19	--	17-23	--	19-25	--	21-27	--	22-28	--	24-30	--
2º	20-26	--	24-30	--	26-31	1	28-31	1-3	29-30	1-5	--	1-7
3º	27-31	1-2	31	1-6	--	2-8	--	4-10	--	6-12	--	8-14
4º	--	3-9	--	7-13	--	9-15	--	11-17	--	13-19	--	15-21
5º	--	10-16	--	14-20	--	16-22	--	18-24	--	20-26	--	22-28
6º	--	17-23	--	21-27	--	23-29	--	25-31	--	27-31	1-2	29-31
7º	--	24-28	1-2	28-30	1-4	30	1-6	--	1-7	--	3-9	--
8º	1-5	--	3-9	--	5-11	--	7-13	--	8-14	--	10-16	--
9º	6-12	--	10-16	--	12-18	--	14-20	--	15-21	--	17-23	--

Índices (UR, URA, ALQUILERES; IPC; SALARIO MINIMO; BPC)

U.R., U.R.A. y Coeficiente de reajuste de alquileres⁽¹⁾ 2015-2025

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA www.ine.gub.uy

	MES	U.R. ⁽²⁾	U.R.A. ⁽³⁾	COEFIC. REAJUSTE ALQUILERES ⁽⁴⁾					
					2015	ENE	770,08	770,31	1,0826
						FEB	771,21	782,29	1,0802
						MAR	805,57	794,80	1,0743
						ABR	807,62	807,52	1,0755
						MAY	809,38	809,18	1,0823
						JUN	810,55	810,34	1,0841
						JUL	811,10	810,98	1,0853
						AGO	811,28	817,01	1,0902
						SEP	828,64	823,55	1,0948
						OCT	830,72	831,33	1,0914
						NOV	834,64	836,27	1,0912
						DIC	843,45	841,22	1,0927
					2016	ENE	845,57	845,45	1,0944
						FEB	847,32	862,81	1,0968
						MAR	895,54	881,12	1,1023
						ABR	900,51	899,84	1,1060
						MAY	903,47	903,31	1,1047
						JUN	905,96	905,54	1,1100
						JUL	907,20	906,92	1,1094
						AGO	907,60	912,46	1,1005
						SEP	922,59	918,62	1,0938
						OCT	925,66	925,12	1,0890
						NOV	927,12	927,55	1,0845
						DIC	929,87	931,21	1,0810
					2017	ENE	936,63	937,52	1,0810
						FEB	946,06	955,65	1,0827
						MAR	984,26	972,48	1,0709
						ABR	987,11	986,47	1,0671
						MAY	988,03	988,04	1,0646
						JUN	988,98	989,58	1,0558
						JUL	991,72	991,07	1,0531
						AGO	992,52	998,87	1,0524
						SEP	1.012,37	1.006,46	1,0545
						OCT	1.014,49	1.014,06	1,0575
						NOV	1.015,33	1.016,95	1,0604
						DIC	1.021,04	1.019,16	1,0630
					2018	ENE	1.021,11	1.021,17	1,0655
						FEB	1.021,37	1.036,50	1,0667
						MAR	1.067,02	1.052,35	1,0707
						ABR	1.068,67	1.068,56	1,0665
						MAY	1.069,99	1.070,12	1,0649
						JUN	1.071,71	1.071,38	1,0721
						JUL	1.072,44	1.072,42	1,0811
						AGO	1.073,10	1.075,69	1,0821
						SEP	1.081,54	1.079,24	1,0769
						OCT	1.083,08	1.084,38	1,0723
						NOV	1.088,52	1.088,97	1,0693
						DIC	1.095,32	1.094,42	1,0708
					2019	ENE	1.099,42	1.099,99	1,0738
						FEB	1.105,23	1.122,20	1,0739
						MAR	1.161,96	1.143,72	1,0749
						ABR	1.163,97	1.163,69	1,0778
						MAY	1.165,14	1.165,35	1,0817
						JUN	1.166,93	1.166,58	1,0773
						JUL	1.167,67	1.167,62	1,0736
						AGO	1.168,25	1.176,46	1,0754
						SEP	1.193,47	1.185,81	1,0776
						OCT	1.195,70	1.195,43	1,0778
						NOV	1.197,13	1.197,14	1,0834
						DIC	1.198,59	1.198,17	1,0840
					2020	ENE	1.198,78	1.198,81	1,0879
						FEB	1.199,07	1.218,39	1,0871
						MAR	1.257,33	1.238,86	1,0832
						ABR	1.260,18	1.259,50	1,0832
						MAY	1.260,99	1.258,96	1,0823
						JUN	1.255,72	1.257,60	1,0803
						JUL	1.256,09	1.258,69	1,0780
						AGO	1.264,25	1.267,80	1,0780
						SEP	1.283,07	1.278,39	1,0776
						OCT	1.287,86	1.286,91	1,0781
						NOV	1.289,80	1.289,70	1,0765
						DIC	1.291,44	1.291,00	1,0773
					2021	ENE	1.291,77	1.291,72	1,0775
						FEB	1.291,96	1.306,88	1,0775
						MAR	1.336,92	1.322,41	1,0726
						ABR	1.338,34	1.338,33	1,0674
						MAY	1.339,73	1.341,64	1,0626
						JUN	1.346,86	1.341,22	1,0657
						JUL	1.337,06	1.343,15	1,0665
						AGO	1.345,54	1.346,85	1,0671
						SEP	1.357,94	1.354,24	1,0623
						OCT	1.359,25	1.359,75	1,0593
						NOV	1.362,06	1.361,88	1,0566
						DIC	1.364,33	1.365,36	1,0560
					2022	ENE	1.369,70	1.369,02	1,0576
						FEB	1.373,03	1.390,25	1,0598
						MAR	1.428,01	1.410,85	1,0638
						ABR	1.431,52	1.431,47	1,0669
						MAY	1.434,88	1.436,93	1,0696
						JUN	1.444,39	1.441,69	1,0710
						JUL	1.445,81	1.445,65	1,0749
						AGO	1.446,76	1.459,96	1,0763
						SEP	1.487,30	1.476,13	1,0840
						OCT	1.494,32	1.492,77	1,0900
						NOV	1.496,69	1.496,56	1,0905
						DIC	1.498,67	1.498,87	1,0846
					2023	ENE	1.501,26	1.500,73	1,0829
						FEB	1.502,25	1.527,69	1,0805
						MAR	1.579,57	1.555,36	1,0755
						ABR	1.584,25	1.583,29	1,0733
						MAY	1.586,04	1.589,04	1,0761
						JUN	1.596,82	1.593,34	1,0710
						JUL	1.597,15	1.597,20	1,0598
						AGO	1.597,62	1.605,23	1,0479
						SET	1.620,91	1.615,11	1,0411
						OCT	1.626,80	1.625,79	1,0387
						NOV	1.629,65	1.630,15	1,0430
						DIC	1.634,00	1.634,00	1,0496
					2024	ENE	1.638,35	1.638,23	1,0511
						FEB	1.642,33	1.665,96	1,0509
						MAR	1.717,20	1.693,03	1,0471
						ABR	1.719,57	1.718,92	1,0380
						MAY	1.719,98	1.721,60	1,0368
						JUN	1.725,24	1.723,17	1,0410
						JUL	1.724,29	1.724,74	1,0496
						AGO	1.724,69	1.729,74	1,0545
						SET	1.740,23	1.735,57	1,0557
						OCT	1.741,80	1.741,65	1,0532
						NOV	1.742,93	1.742,99	1,0501
						DIC	1.744,25	1.743,86	1,0503
					2025	ENE	1.744,40	1.745,30	1,0549
						FEB	1.747,25	1.769,33	1,0505
						MAR	1.816,34		1,0510
						ABR	1.819,41		
						MAY			
						JUN			
						JUL			
						AGO			
						SET			
						OCT			
						NOV			
						DIC			

(1) Fuente: Instituto Nacional de Estadística (www.ine.gub.uy)

(2) El mes de referencia de la U.R.A. es al mes de fijación.

(3) El mes de referencia es en el cual se reajusta el alquiler.

Cédulas catastrales

Por Dec. 441/008 de 17/9/18 se eliminó el cobro de la tasa para las cédulas catastrales comunes, las cuales se emiten en forma gratuita vía web.

La cédula catastral informada (por ej. para datos de planos o valores reales anteriores) se solicita exclusivamente vía web para lo cual se requiere estar registrado y abonar una tasa de \$ 870 vía web.

La página es www.catastro.gub.uy.

Indice de precios al consumo - Período 2010 - 2025 (uniformizado a base octubre 2022 = 100)

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA www.inecub.uy

AÑO	MES										
2010	ENE	36,15	2014	DIC	48,51	2018	ENE	68,00	2023	FEB	94,86
	FEB	36,35		ENE	49,70		FEB	68,60		MAR	95,91
	MAR	36,70		FEB	50,52		MAR	68,79		ABR	96,38
	ABR	36,76		MAR	50,82		ABR	68,84		MAY	96,83
	MAY	36,82		ABR	50,79		MAY	69,39		JUN	97,40
	JUN	36,92		MAY	50,95		JUN	70,08		JUL	98,15
	JUL	37,33		JUN	51,12		JUL	70,50		AGO	98,96
	AGO	37,77		JUL	51,51		AGO	70,97		SET	99,79
	SET	37,88		AGO	51,89		SET	71,33		OCT	100,00
	OCT	38,13		SET	52,41		OCT	71,49		NOV	99,72
	NOV	38,10		OCT	52,72		NOV	71,75		DIC	99,47
	DIC	38,30		NOV	52,80		DIC	71,47		ENE	101,01
2011	ENE	38,78	2015	DIC	52,52	2019	ENE	73,03	2024	FEB	102,02
	FEB	39,14		ENE	53,68		FEB	73,74		MAR	102,94
	MAR	39,70		FEB	54,27		MAR	74,14		ABR	103,71
	ABR	39,83		MAR	54,65		ABR	74,46		MAY	103,70
	MAY	39,96		ABR	54,96		MAY	74,76		JUN	103,22
	JUN	40,10		MAY	55,23		JUN	75,24		JUL	102,85
	JUL	40,41		JUN	55,48		JUL	75,81		AGO	103,03
	AGO	40,63		JUL	56,15		AGO	76,48		SET	103,66
	SET	40,84		AGO	56,81		SET	76,87		OCT	104,30
	OCT	41,13		SET	57,20		OCT	77,45		NOV	104,66
	NOV	41,30		OCT	57,55		NOV	77,78		DIC	104,55
	DIC	41,59		NOV	57,79		DIC	77,76		ENE	106,15
2012	ENE	41,90	2016	DIC	57,48	2020	ENE	79,38	2025	FEB	106,83
	FEB	42,25		ENE	58,88		FEB	79,87		MAR	106,85
	MAR	42,67		FEB	59,82		MAR	80,93		ABR	107,53
	ABR	43,01		MAR	60,44		ABR	82,55		MAY	107,95
	MAY	43,18		ABR	60,72		MAY	83,02		JUN	108,34
	JUN	43,31		MAY	61,31		JUN	83,03		JUL	108,45
	JUL	43,43		JUN	61,55		JUL	83,49		AGO	108,76
	AGO	43,83		JUL	61,79		AGO	83,97		SET	109,17
	SET	44,37		AGO	62,14		SET	84,50		OCT	109,53
	OCT	44,88		SET	62,30		OCT	84,99		NOV	109,92
	NOV	45,03		OCT	62,41		NOV	85,24		DIC	110,29
	DIC	45,03		NOV	62,47		DIC	85,07		ENE	111,51
2013	ENE	45,55	2017	DIC	62,13	2021	ENE	86,44	2025	FEB	112,28
	FEB	46,01		ENE	63,75		FEB	87,15		MAR	112,92
	MAR	46,31		FEB	64,07		MAR	87,69		ABR	
	ABR	46,51		MAR	64,50		ABR	88,13		MAY	
	MAY	46,66		ABR	64,64		MAY	88,53		JUN	
	JUN	46,87		MAY	64,73		JUN	89,12		JUL	
	JUL	47,23		JUN	64,82		JUL	89,58		AGO	
	AGO	47,72		JUL	65,03		AGO	90,34		SET	
	SET	48,37		AGO	65,53		SET	90,76		OCT	
	OCT	48,77		SET	65,88		OCT	91,70		NOV	
	NOV	48,87		OCT	66,19		NOV	91,94		DIC	
				NOV	66,41		DIC	91,85			
		DIC	66,20	ENE	93,49						

Salario Mínimo Nacional, según año y fecha de vigencia (en pesos uruguayos) Años 2013-2025

FECHA DE VIGENCIA		2019	
2013		1° de Enero	\$ 15.000,00
1° de Enero	\$ 7.920,00	1° de Julio	\$ 15.650,00
2014		2020	
1º de enero	\$ 8.960,00	1º enero	\$ 16.300,00
2015		2021	
1º de enero	\$ 10.000,00	1º enero	\$ 17.930,00
2016		2023	
1º de enero	\$ 11.150,00	1º enero	\$ 21.107,00
2017		2024	
1º de enero	\$ 12.265,00	1º enero	\$ 22.268,00
2018		2025	
1º de enero	\$ 13.430,00	1º enero	\$ 23.604,00

Base de Prestaciones y Contribuciones Ley 17.856

Año	B.P.C.	Decreto
1º/1		
2020	\$ 4.519	099/020
2021	\$ 4.870	005/021
2022	\$ 5.164	004/022
2023	\$ 5.660	003/023
2024	\$ 6.177	007/024
2025	\$ 6.576	005/025

Teléfonos

(lista completa en:
www.poderjudicial.gub.uy/images/autoridades/listaautoridades)

Emails: ...@poderjudicial.gub.uy

Teléfono central: 1907

Suprema Corte de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1310):
int. 4007 y 4008 (mesa de entrada)

Palacio de Justicia

(Pasaje de los Derechos Humanos 1309)

ORDA (PB):

consultas@poderjudicial.gub.uy

int. 6200 / 29028750, 29023291 y 29025901.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 1º y 10º

(p. 3): jcivil1 y jcivil10 / int. 8211.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 2 y 11

(p.2): jcivil2 y jcivil11/int.8217-29088486

Jdos. Ldos. de 1ª Inst.en lo Civil 3º y 12º

(p. 3): jcivil3 y jcivil12 / int. 8218, 8248, 8224.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 4º y 13º

(p. 2): jcivil4 y jcivil13 / int. 8229.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 5º y 14º

(p. 2): jcivil5 y jcivil14 / int. 8235.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 6º y 15º

(p. 1): jcivil6 y jcivil15 / int. 8240.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 7º y 16º

(p. 1): jcivil7 y jcivil16 / int. 8244.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 8º, 9º y 20º

(p. 1): jcivil8, jcivil9 y jcivil 20 / int. 8198.

Jdos. Ldos. de 1ª Inst. en lo Civil 17º, 18º y 19º

(p. 2): jcivil17, jcivil18 y jcivil19 / int. 8160.

Trib. Apel. en lo Civil 1º y 5º (p. 4): tcivil1 y

tcivil5 / int. 4801 y 4806 / 29082137.

Trib. Apel. en lo Civil 2º y 6º (p. 4): tcivil2 y

tcivil6 / int. 4812 y 4816 / 29016893.

Trib. Apel. en lo Civil 3º y 7º (p. 4): tcivil3

y tcivil7 / int. 4823 y 4827 / 2902 9651 y

2901 0976.

Trib. Apel. en lo Civil 4º (p. 4): tcivil4 /

int. 4834 / 29015810 y 2902 0817.

Trib. Apel. de Familia 1º, 2º y 3º: tfamilia1,

tfamilia2 y tfamilia3º: int. 4841, 4842 y 4890

Trib. Apel. de Trabajo 1º y 2º: ttrabajo1 y

ttrabajo2 / int. 4851 y 4852.

Trib. Apel. de Trabajo 3º y 4º: ttrabajo3 y

ttrabajo4 / int. 4863 y 4864 / 2903 3385.

25 de Mayo 500

Of. Gestion Centralizada Jdos. de Paz y

Conciliacion Mdeo. (OFGECEN):

mail agenda con alguaciles y

actuariosofgecen.alguaciles@

poderjudicial.gub.uy/

ofgecen.estudiodetitulos@poderjudicial.

gub.uy ofgecen

jpaz 2 etc. y jdoconciliacion-1 etc. /

int. 6400, 4432 y 8104.

Juan Carlos Gomez 1236

Oficina Penal Centralizada (OPEC): opec;

jpenal30 a 45 / Int. 8475 / Fax Libertades:

29146188 / pisos: 1) 29146181,

2) 29146199, 3) 29146188 y 4) 29146190.

Yi 1523/25

Trib. Apel. en lo Penal 1º y 2º Tº (p.

1): tpenal1 y tpenal2 / int. 4867 y 4868 /

2903 3296 y 2908 4061.

Trib. Apel. en lo Penal 3º y 4º Tº (p.

2): tpenal3 y tpenal4 / int. 4883 y 4884 /

2901 3238, 29003922 y 29033207.

Tributación por acto ante el Poder Judicial y TCA 2025 (*)

(*) Se advierte que algunas opciones respecto de la interpretación de diferentes normas (hechos generadores, etc.) pueden no coincidir con algunas posiciones doctrinarias o prácticas.

Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones (L. 17.707: 21 y 22)

(actualiza en enero y julio)

(ver exoneraciones Ley 17.707: 22)

Enero/2025 \$ 2.574 (Dec. 359/2024)

Julio/2025 \$

(Circular 096/2023: sólo pago electrónico por ventanilla única judicial).

ESCALA DEL IMPUESTO JUDICIAL 2025 (Dec. 2/025)

(actualiza en enero)

ARTÍCULO 87		\$
Hasta 111.407		125
De más de 111.407	a 218.841	373
De más de 218.841	a 552.283	552
De más de 552.283	a 1.115.708	758
De más de 1.115.708	a 2.221.788	866
De más de 2.221.788	a 5.570.521	1.143
Desde 5.570.521	en adelante	1.143

* Aumento a razón de \$297 cada 2.221.788 o fracción excedente.

En desalijos y pretensiones de pensiones la escala se regula atendiendo al **importe de un año de arrendamiento o pensión.**

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz \$ 125

Suprema Corte de Justicia, Tribunales de

Apelaciones y Juzgados Letrados \$ 758

ARTÍCULO 90:

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta 4.504 \$ 125

De más de 4.504 hasta 13.291 \$ 125

De más de 13.291 \$ 373

Literal B) Intimación de desalojo (comodatarios, precarios, huéspedes de hoteles y pensiones) \$ 373

En las páginas siguientes presentamos los cuadros de tributación por clase de acto procesal ante el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98 y modificativas (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
PREVIO: EXONERACIONES (según clase de proceso, materia, sujeto, patrocinante, etc.)	L. 16.134: 93 en redacc. L. 16.226: 336 y 340, L. 16.320: 382 y L. 20.212: 397 (Estado; Gob. Dep.; MEVIR; EA y SD, salvo industriales y comerciales; quienes tengan o gestionen auxilioria de pobreza; habeas corpus, alimentos, litis expensas, amparo; exhortos en ciertos casos; Defensorías Públicas y defensores de oficio; Consultorios de Universidades y cuando el juez la concede en familia y menores). Ley 16.226: 337 (demandados cuando el actor está exonerado) y 338 (en caso de impuesto a las ejecuciones). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). -Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	L. 16.462: 149 remite a L. 16.320: 364 (Estado; EA y SD, salvo industriales y comerciales; tengan o gestionen auxilioria de pobreza; Defensoría Pública; exhortos en ciertos casos; alimentos, litis expensas, guardas, tenencias y amparo; ante Justicia Penal, de Menores, Juzgados de Paz rurales y proceso de conciliación previa -no la petición-). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	Dec. 67/005: 9 (tengan auxilioria de pobreza; litisexpensas; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	Dec. 67/005: 9 (tramiten o tengan auxilioria de pobreza; litisexpensas; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos). Ley 18.572: 1 y 28 (laboral).	-----
CONCILIACIÓN PREVIA: petición de citación	No tributa	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42 (salvo sin asistencia letrada-L. 17.707: 2-)	No está gravada ¹ en tanto no es "instancia"	Ene/25 \$ 734 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	No tributa	La audiencia está exonerada	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No es instancia (ver nota 1)	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42
INTIMACIÓN DE PAGO (solicitud al Juzgado)	(L. 16.134: 88, lit. Den redacc. L. 16.226: 334) ² Depende del monto (ver escala, según si es proceso voluntario o de alquileres)	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927 ³	Ene/25 \$ 1.870+U May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
INTIMACIÓN DE PAGO (petición en Alguacilatos -LOT: 132-)	No tributa	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 ⁴ Jul/25 \$ 260	No hay instancia stricto sensu (ver nota 1)	Ene/25 \$ 943 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DILIGENCIAS PREPARATORIAS (diferentes a intimaciones: inspecciones judiciales, prueba anticipada, reconocimiento de firma, etc.)	No está gravado: no son demandas, ni iniciación de procesos voluntarios	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No inicia instancia ⁵ stricto sensu	Ene/25 \$ 734 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
JACTANCIA (demanda) -CGP: 304-	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 758 -J. Paz.: \$ 125	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+U May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
MEDIDAS CAUTELARES (petición)	No está gravado	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No inicia instancia ⁶ stricto sensu	Ene/25 \$ 734 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$

1. El hecho generador (L. 17.738: 71, B) prevé "todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria...".

2. En el entendido que se trata de proceso voluntario. Se ha sostenido que la intimación de pago por mora -CGP 306, nral. 3- tiene naturaleza diferente a las de CGP: 406.3; no obstante la ley de IJ prevé (art. 90) que están gravadas las intimaciones de pago de alquiler (que son de mora), por lo cual no es razonable interpretar que no están gravadas las restantes intimaciones de pago (que tramitan como proceso voluntario).

3. Si lo tipificamos como proceso voluntario, se aplica, pues el hecho generador (L. 17.738: 71, B) prevé "todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria...".

4. Pese a no llevar impuesto judicial, la OCNA exige timbre profesional mayor.

5. Se entiende que no tributa pues se trata de una etapa previa; no obstante, si se exige reponer, por entenderse que se trata de inicio de una instancia, con la demanda ulterior no corresponde una nueva reposición.

6. Si es previa al proceso, no hay instancia stricto sensu (ver nota 5) y si se inserta en un proceso en trámite se está a la reposición del principal. Sin perjuicio de la liquidación de honorarios fictos en la sentencia y la complementación de la reposición de la vicésima

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L.16.134: 87 a 98 en redacc. L.16.226: 334 a 340, L.16.320: 382 y L. 20.212: 397 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
ESCRITO INICIACIÓN DE PROCESOS VOLUNTARIOS (sucesiones, disol. soc. conyugal de común acuerdo, rectificación partidas, homologación convenios, etc.)	(L. 16.134: 88, lit. Den redacc. L. 16.226: 334) Según ante quien se inicia: -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 758 -J. Paz Dptal.: \$125	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	\$ 977 (escribanos exentos, en los que pueden actuar)	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA PRINCIPAL Y CONTESTACIÓN (ver otras demandas específicas infra y ver además exoneraciones)	(L. 16.134: 88, lit. A -en redacc. L. 16.226: 334-) Según el monto reclamado (ver cuadro con escala). Y si no hay monto, según ante quien se inicia: -SCJ, T. Apel. y J. Letrados: \$ 758 -J. Paz: \$125	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260 (escribanos exentos)	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA INCIDENTAL ESCRITA Y CONTESTACIÓN	(L. 16.134: 88, lit. C en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea' 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 ⁷ May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260 Hay instancia, por lo cual debería tributar (ver nota 1)	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA DE DESALOJO Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES	(L. 16.134: 87 inc. 2, 88y 90 lit. B -todos en redacc. L. 16.226: 334-) -Desalojo de comodatarios, precarios, pensiones y huéspedes: \$ 373 -Demás desalojos: sobre importe de 1 año de arriendo -ver cuadro con escala-	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA EJECUTIVA POR CRÉDITOS DOCUMENTARIOS COMUNES Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN ESOS PROCESOS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto a las ejecuciones' (IE)	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	\$ 927	Ene/25 \$ 1.661+ IE May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
OTRAS DEMANDAS EJECUTIVAS Y MONITORIAS Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN ESOS PROCESOS	(L. 16.134: 88, lit. B en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y PRENDARIO Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	No tributa IJ pues tributa 1% impuesto a las ejecuciones' (IE)	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	\$ 927	Ene/25 \$ 1.661+ IE May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LAUDO, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN Y DE SENTENCIA (en este último caso, si se entiende que es un proceso autónomo) Y OPOSICIÓN DE DEFENSAS	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMANDA (VÍA DE ACCIÓN) DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134: 88, lit. F) -SCI: \$ 758	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927	Ene/25 \$ 1.870+ IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$

7 La Ley 16.462, art.149 refiere a 'demandas' y 'contestaciones de demandas', sin distinguir principal e incidental; por lo cual tributa.

CLASE DE ACTO PROCESAL ante el P.J.	IMPUESTO JUDICIAL (IJ) L. 16.134: 87 a 98, L. 16.226: 334 a 340 Y L. 16.320: 382 (actualiza en enero)	TASA JUDICIAL (TJ) L. 16.462: 149 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación u oposición de defensas, no corresponde tributar dos veces.	No tributa	Está gravado; pero si la excepción se inserta en el acto de contestación o defensas, no corresponde tributar dos veces	No tributa	No tributa
RECONVENCIÓN	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa ⁸	Está gravado; pero al insertarse en el acto de contestación de la demanda, no corresponde tributar dos veces	No tributa pues se inserta en una instancia	No tributa
CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN	(L. 16.134: 88, lit. A en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No está previsto a texto expreso como en el IJ	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	No tributa pues se inserta en una instancia	Ene/25 \$ 250 + IJ Jul/25 \$ 260 + IJ
AUDIENCIA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA (EN 1ª INSTANCIA)	(L. 16.134: 88, lit. E en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No tributa	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	No tributa especialmente	Ene/25 \$ 250+IJ Jul/25 \$ 260 + IJ
RECURSO DE APELACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 927	Ene/25 \$ 1.870 + IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$ 5\$
SEGUNDA INSTANCIA: PRIMERA COMPARECENCIA ANTE TRIBUNAL DE ALZADA	(L. 16.134: 88, lit. E en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	No está previsto	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	No tributa especialmente	Ene/25 \$ 250 + IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
RECURSO DE CASACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL MISMO.	(L. 16.134: 88, lit. F en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	Por ser otra instancia (ver nota 1): \$ 927	Ene/25 \$ 1.870 + IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$ 5\$
TERCERÍAS (si se plantea en forma independiente de la contestación)	(L. 16.134: 88, lit. C en redacc. L. 16.226: 334) Monto ídem línea 'Demanda principal'	Ene/25 \$ 693 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 250 Jul/25 \$ 260	\$ 927 ⁹	Ene/25 \$ 1.870 + IJ May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
DEMÁS ESCRITOS	No tributan	No tributan	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No tributan	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42

8 No está previsto a texto expreso como en el IJ; la reconvencción ya tributa por ser el acto de la contestación.

9) Si bien no hay otra instancia que la principal, corresponde la reposición de vicésima, en tanto oportunamente se fijarán honorarios fictos para cada parte, incluido el tercerista.

TRIBUTACIÓN POR ACTO ANTE TCA Y Juzgados de lo Contencioso Anulatorio

(Ley 20.212, art 463: "Los tributos a que refieren los artículos 82 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y 182 y 183 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, regirán por igual para la parte actora, la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes, tanto para los procesos que se sustancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio).

CLASE DE ACTO PROCESAL	TRIBUTO L. 16.134: 82 a 86, L. 16.462: 176 y L. 20.212: 463 (actualiza en enero y julio)	TASA L. 16.462: 182 y 183 y L. 20.212: 463 (actualiza en enero, mayo y setiembre)	TIMBRE PROFESIONAL L. 17.738: 71, ap. A (actualiza en enero y julio)	VICÉSIMA (mínimo) L. 17.738: 71, ap. B (actualiza con BPC en enero)	Monto total de tributos
PREVIO: EXONERACIONES (según sujeto, ingreso o patrocinante)	Ley 16.134: 86 (Estado, Gob. Dep.; EA y SD, salvo indust. y comerciales; quienes tengan ingresos inferiores a 2 salarios mínimos -Acta 29 de 17/12/90- y demandados; y Defensoría del TCA). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	Ley 16.462: 183 (Estado, Gob. Dep. y EA y SD, salvo industriales y comerciales; ingresos inferiores a 2 salarios mínimos-Acta 29 de 17/12/90- y demandados; y Defensoría del TCA). Ley 18.078 -Consultorios gratuitos-.	Dec. 67/005: 9 (tengan auxilioria de pobreza; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	Dec. 67/005: 9 (tramiten o tengan la auxilioria de pobreza; litixpensas; Entidades estatales, salvo Const.: 185; y no afiliados a la CIPPU). Ley 18.078 (Consultorios gratuitos).	-----
ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (L. 20.212, 463*: la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/25 \$1.795 Jul/25 \$	Ene/25 \$ 705 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	\$ 927	Ene/25 \$ 3.468 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
ESCRITOS PRUEBA Y ALEGATOS (L. 20.212, 463*: la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/25 \$1.795 Jul/25 \$	Ene/25 \$ 705 May/25 \$ Set/25 \$	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No tributan	Ene/25 \$ 2.541 May/25 \$ Jul/25 \$ Set/25 \$
OTROS ESCRITOS (L. 20.212, 463*: la parte demandada y el tercerista, cualquiera sea el número de sus integrantes)	Ene/25 \$1.795 Jul/25 \$	No tributan	Ene/25 \$ 41 Jul/25 \$ 42	No tributan, salvo Terceria (ver nota 9)	Ene/25 \$ 1.836 Jul/25 \$ (salvo terceria)

* Vigente por CCA, 210.

Impuesto a las ejecuciones

(Ley 16.170, arts. 480 a 487 -art. 482 en redacción dada por Ley 17.996-; Ley 16.226, art. 338)

Hecho imponible (L. 16.170: arts. 480 y 481)

a) Toda demanda que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios (art. 480).

b) Primer escrito que presente el ejecutado (art. 481).

La Acordada 7.629 dio interpretación al hecho imponible:

i) el hecho imponible no es el crédito, sino la demanda que promueve determinados procesos ejecutivos -353, nral. 4- o ejecución de créditos prendarios e hipotecarios- y, en su caso, el primer escrito del ejecutado; por tanto cuando en una sola demanda resulte legalmente posible acumular diversas pretensiones de ejecución -art. 120 CGP) corresponderá al actor abonar únicamente el 1% del crédito que se ejecuta más sus intereses, resultando irrelevante la cantidad de personas que integren la parte demandada, la cantidad de garantías que acceden al crédito reclamado, o la cantidad de embargos; y

ii) cuando las pretensiones no puedan tramitarse por el mismo procedimiento y deban necesariamente sustanciarse por pieza separada, debe entenderse que no se trata de una sola demanda, sino de diversas pretensiones ejecutivas que han dado lugar a su tramitación independiente, y por lo tanto se ha configurado un nuevo hecho generador del tributo.

Exoneraciones

Sólo están exonerados del pago de este impuesto, el Estado, los Gobiernos Departamentales y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. (L. 16.170: 486); y los actos que tributan este impuesto están exonerados del Impuesto Judicial (Ley 16.226: 338).

Ver además infra el régimen de diferimiento del pago del tributo (art. 482 en redacc. de la Ley 17.996).

Control del pago del tributo

El art. 482 de la Ley 16.170, en redacc. de la Ley 17.996, dispone que no se recibirá el escrito gravado, salvo que el tribunal disponga, a solicitud de parte, dar curso al primer escrito que presente el ejecutado o ejecutante, postergando el control del pago del impuesto del 1% (uno por ciento), y se cumpla lo siguiente:

A) Los que obtengan auxilioria de pobreza (artículo 254 de la Constitución de la República).

B) Los escritos presentados con asesoramiento de la Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho (Universidad de la República).

C) Los Jueces podrán, por razones fundadas, en forma expresa, hacer lugar a la solicitud realizada por cualquiera de las partes en aquellos casos no previstos en los literales A) y B).

La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno.

Cuando se autorice la postergación del control del pago, y éste, correspondiendo, no se hubiera efectuado, se realizará, generando por dicho monto un crédito privilegiado, con cargo a la liquidación. El impuesto se calculará sobre el monto de la demanda según lo establecido en el artículo 480 de esta ley, actualizado por IPC.

Tasa del impuesto y monto imponible

1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución (art. 480), considerándose los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la presentación del escrito (art. 483) y si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, con anterioridad no mayor a la prevista anteriormente, redondeándose a la centena superior (art. 483).

Forma de pago del tributo

La ley 16.170, 482 prevé que se pague, mediante reposición del 'Timbre de Ejecución Judicial'.

A falta de este timbre (Ley 16.170, 485), se abona mediante depósito bancario en BROU, previo llenado del formulario de depósito que se puede bajar de la pág. www.cgn.gub.uy/timbres_ejecucion_judicial.

El pago por depósito también se puede realizar online por sisterbanc ingresando al link: <https://www.gub.uy/tramites/deposito-timbre-ejecucion-judicial/> iniciar trámite en línea. Se completa el formulario de pago con los siguientes datos: nombre, apellido, documento de identidad (si es persona jurídica: denominación y RUT), número de IUE, moneda del depósito, importe, teléfono de contacto, mail y medio de pago (despliega lista con Bancos de plaza); se hace click en botón continuar y deriva a la página del Banco que se seleccionó para efectuar el pago. Una vez hecho el pago, le llega al mail el comprobante de depósito para imprimir y adjuntar al escrito.

	TIMBRE EJECUCION JUDICIAL L.16.170 ART. 480	Fecha : / /
	BOLETA DE DEPÓSITO EN EL TESORO NACIONAL	
	PARA LA CUENTA EN MONEDA NACIONAL EN EL B.R.O.U.	
DEPOSITANTE	CUENTA DESTINO:	
Nombre y Apellido/Denom. :	Cuenta Corriente	
C.I./RUC. :	Tel.:	Bco./Ag./ Cta.: 1554581- 00003
DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL		
Efectivo importe: \$		
Importe (letra) son:	Firma:	
	Aclaración de firma:	
		
05002040016101129101008110500413900120096		
Via I		

SÍNTESIS DE LOS DEBERES DEL ABOGADO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA NACIONAL

Dr. Rafael Biurrún

Desde 2003 la abogacía nacional tiene su Código de Ética (<https://www.cau.org.uy/codigo-de-etica/>) aprobado por Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio de Abogados del Uruguay, en sesiones de 5/12/2002 al 14/5/2003.

En el art. 1 se prevé (Preámbulo): la misión de la abogacía, el propósito y finalidad del Código, el alcance y el ámbito de aplicación.

En el art. 2 se presentan los deberes y responsabilidades del abogado en general.

Y en los arts. 3, 4 y 5 se establecen los deberes específicos en las relaciones entre abogados y clientes, tribunales, otros abogados, contrapartes y testigos.

La síntesis de los deberes consagrados, es la siguiente.

I. Deberes genéricos (Arts. 1 y 2)

Corresponde al abogado actuar o desempeñarse:

-contribuyendo a la realización de los valores de justicia, libertad, derechos de la persona y la forma democrático-republicana (Art. 1.1 y ver también Art. 2.5);

-con lealtad y buena fe (Art. 2.1);
-en forma competente; mediante capacitación permanente y estudio serio; incluso mediante asistencia de un colega (Art. 2.2);

-con diligencia (Art. 2.3);
-con Independencia técnica, respecto de su interés y de presiones externas; en todo tipo de actuación profesional (Art. 2.4) (Se consagra además como un derecho);

-en defensa del estado de derecho: de la dignidad de la persona, de los derechos humanos, del estado de derecho y de las instituciones democráticas, respetando el orden jurídico. (Art. 2.5);

-manteniendo la defensa del honor y dignidad profesional: combatiendo conductas éticamente censurables y absteniéndose de conductas que atenten contra la dignidad profesional (Art. 2.6);

-en prevención de conflictos; propendiendo a la paz justa (Art. 2.7); y

-de acuerdo a todo otro deber que, aunque no esté enunciado ex-

presamente, sea inherente a la misión de la abogacía -Art. 1.1- o derive de los fines del derecho, considerándose tales: propender a la igualdad, justicia, libertad, dignidad de la persona humana, seguridad, solidaridad, paz y bienestar social (Art. 1.4 y ver también Arts. 1.1 y 2.5).

II. Deberes específicos

i. De relación entre abogado y cliente (art. 3)

-Deber de actuar en defensa del interés del patrocinado, por encima de los propios o de colegas, dentro de los límites de la ley y de las normas de conducta profesional (Art. 3.1).¹

-Deber de actuar con instrucciones del patrocinado; o de otro abogado que actúe por el patrocinado o del Colegio Profesional que le haya asignado el asunto (Art. 3.2).

-Deber de no perjudicar los intereses del consultante² y deber de evitar colocar al mismo en riesgo de indefensión al tomar la decisión de aceptar, rechazar el asunto o de renunciar al patrocinio -en la libertad de aceptar o rechazar sin expresar motivos; salvo nombramiento judicial o del Colegio- (Arts. 3.3.1 y 3.3.3).

-Deber de abstenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el patrocinado o pueda estar afectada su independencia (Art. 3.3.2); sin perjuicio que en caso de defensa penal tiene derecho de aceptar la defensa cualquiera sea su opinión personal de la culpabilidad (Art. 3.3.4).

-Deber, del abogado que ejerza una función pública, de abstenerse de utilizar directa o indirectamente su condición de tal en el ejercicio privado de la profesión (Art. 3.3.5).

-Deber de abstenerse de actuar en cualquier operación si a su criterio existieren indicios de que la misma pudiere implicar la comisión u ocultamiento de un acto ilícito. (Art. 3.3.6).

-Deber de no renunciar al patrocinio aceptado, salvo causa justificada superviniente o recién conocida que afecte su honor, dignidad o conciencia o implique incumplimiento de obligaciones morales o materiales del patrocinado hacia el abogado o que haga necesaria la intervención exclusiva de profesional especializado; no considerándose causa justificada el propósito de asumir un patrocinio incompatible con el que se pretende renunciar (Art. 3.4.1).

-Deber de cuidar -en los casos que se admite la renuncia justificada- que su alejamiento no sea intempestivo y perjudicial para el patrocinado y deber de mantener reserva de las causas de alejamiento; o de no aceptación del asunto, cuando éstas puedan perjudicar al patrocinado (Art. 3.4.2.).

-Deber de no firmar escritos en cuya preparación no ha intervenido o que no hayan sido preparados bajo su dirección y responsabilidad (Art. 3.5.1.).

-Deber de no transferir ni delegar la atención del asunto confiado, sin el conocimiento y consentimiento del patrocinado (Art. 3.5.2).

-Deber de procurar que los patrocinados no incurran en comisión de actos reprobados por el mismo Código de Ética; y deber de renunciar al patrocinio si el patrocinado persiste en su actitud y deber de comunicar reservadamente dicha circunstancia al Colegio profesional (Art. 3.6).

-Deber de información al patrocinado, incluso por escrito cuando éste lo solicite (Art. 3.7):

a) su opinión sobre el resultado previsible del asunto, si fuera razonablemente posible;

b) el importe aproximado de honorarios o de las bases de determinación, en cuanto sea posible (además en Art. 3.10.2);

c) la posibilidad de solicitar y obtener beneficios de asistencia jurídica gratuita;

d) situaciones que pudieran afectar su independencia;

e) la evolución del asunto, resoluciones, recursos, posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos o soluciones alternativas;

f) si actúa por varios, deber de informar sobre la representación común, ventajas y riesgos (Art. 3.8.1); y

g) del recibo de bienes o dinero (Art. 3.14.1)

-Deber de no asesorar, representar o actuar por cuenta de dos o más patrocinados en el mismo asunto si existe conflicto o riesgo significativo de conflicto entre los intereses de aquellos -ver además nral. 2.1.12, f)- (Art. 3.8.1).

-Deber de dejar de actuar en el patrocinio conjunto cuando surge conflicto de intereses o riesgo de violación de confidencialidad o confianza o pueda verse lesionada la independencia. Excepcionalmente si se consiente podrá representar a dos o más si hay conflicto, siempre que no de lugar a reclamos de un patrocinado contra el otro (Arts. 3.8.2 y 3.8.3).

-Deber de abstenerse de actuar por un nuevo patrocinado cuando el conocimiento que posee de los asuntos del patrocinado anterior daría una ventaja indebida al nuevo patrocinado (Art. 3.8.4).

-Deber de no representar a un patrocinado si alguno de los abogados del Estudio estuviese impedido de hacerlo (Art. 3.8.5)

-Deber del Estudio de no actuar en caso que el abogado ha terminado su asociación con un Estudio. El Estudio no estará impedido de representar a una persona con intereses adversos a los de un patrocinado representado por el abogado anteriormente asociado al Estudio salvo que el asunto esté estrechamente vinculado a la actuación anterior del Estudio, o cuando el Estudio conserve información confidencial del antiguo patrocinado que resulte relevante para el asunto. (Art. 3.8.6).

-Deber del abogado que ha cesado en su asociación con un Estudio de no utilizar de ningún modo la información confidencial a la que haya

accedido durante su actuación anterior (Art. 3.8.7).

-Deber del Estudio (cuando un abogado se asocia a éste) de no representar a sabiendas a una persona en un asunto en que el nuevo asociado esté impedido de actuar, a menos que el nuevo asociado sea adecuadamente excluido del asunto y que el patrocinado anterior consienta la representación (Art. 3.8.8).

-Deber de guardar secreto profesional, de acuerdo a determinadas pautas (Art. 3.9).

-Deber de ajustar los honorarios a los usos y costumbres del lugar de actuación y de respetar el Arancel, pudiendo acordar con el patrocinado regímenes especiales para casos concretos (Art. 3.10.1).

-Deber de informar acerca de los honorarios y las pautas para establecerlos (Art. 3.10.2; además en Art. 3.7. b).

-Deber de recibir los honorarios sólo del patrocinado, salvo consentimiento informado del mismo y sin afectar la independencia del abogado (Art. 3.10.3).

-Deber de prestar servicios a la sociedad mediante asistencia a necesitados, actividades honorarios de mejoramiento del derecho, el sistema legal o la profesión o apoyando a organizaciones de asistencia a persona de bajos recursos (Art. 3.10.4).

-Deber de determinar una cuantía acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos en los casos que ejercite su derecho a solicitar y percibir entrega de cantidades en concepto de fondos a cuenta de gastos u honorarios (Art. 3.11).

-Deber de no compartir honorarios con otros abogados, salvo previsiones expresas: colaboración jurídica, ejercicio colectivo, abogado que se haya separado de un Estudio, o se trate de herederos de un abogado fallecido (Art. 3.12.1) ni compartir con personas ajenas a la profesión, salvo en caso de sociedades multidisciplinarias de profesionales o

convenios de colaboración con otros profesionales de los que se haya informado previamente al patrocinado (3.12.2).

-Deber de no permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ejercerla. (Art. 3.12.3).

-Deber de no adquirir interés pecuniario relativo al asunto, salvo pacto de cuotialitis celebrado por escrito y con anterioridad a su intervención profesional y deber de no adquirir directa o indirectamente bienes en remates de sus asuntos (Art. 3.13).

-Deber de informar de inmediato acerca de la recepción de bienes o dinero por cuenta de su patrocinado y deber de entregárselos tan pronto éste lo solicite.

-Deber de no efectuar pagos con cargo a fondos del patrocinado, recibidos por el abogado, salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del patrocinado. La prohibición incluye la detracción por el abogado de sus propios honorarios, salvo autorización expresa y escrita (Art. 3.14.2).

-Deber de que el saldo de cuentas del abogado, en las cuales se conservan fondos con importes reducidos de patrocinados, no sean inferiores a los fondos conservados por sus patrocinados (Art. 3.14.3).

-Deber de mantener registros escritos, completos y exactos de todos los movimientos referidos a los fondos del patrocinado, los que deberán ser puestos a su disposición cuando lo solicite (Art. 3.14.4).

-Deber de no recibir o manejar fondos de terceros no identificados o que le resulten desconocidos (Art. 3.14.5).

-Deber de no realizar publicidad indigna, no veraz, irrespetuosa de la dignidad de las personas o de la defensa de la competencia (Art. 3.15.1); en especial las que se mencionan expresamente (3.15.2).

-Deber de no utilizar los medios de comunicación para comentar asuntos en los que participa, con fines publicitarios. (Art. 3.15.3).

ii. De relación con el Tribunal (Art. 4)

-Deber de guardar respeto y cortesía ante el Tribunal -teniendo el derecho de exigir lo mismo de éste- (Art. 4.; ver además Art. 4.5).

-Deber de veracidad, especialmente en la utilización de medios de prueba -y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 2- (Art. 4.2).

-Deber de no abusar del procedimiento, absteniéndose de toda conducta que, aunque legal, perjudique el normal desarrollo del procedimiento o cause aflicciones o perjuicios innecesarios (Art. 4.3).

-Deber de presentar la denuncia ante las autoridades o ante su Colegio frente a motivos fundados de quejas contra un magistrado o funcionario (Art. 4.4).

-Deber de no intentar ejercer influencia sobre los magistrados o funcionarios, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole y debe de evitar las atenciones excesivas y las familiaridades cuando, aun motivadas por relaciones personales, puedan suscitar falsas o equivocadas interpretaciones de sus motivos (Art. 4.5.1).

-Deber de no comunicarse o discutir con los jueces sobre las causas que estuvieren o pudieran estar sometidas a su decisión, salvo en presencia del abogado de la contraparte o luego de haber informado al contrario del motivo de la reunión y de haberle dado oportunidad para estar presente y deber de no aducir motivos o consideraciones distintos de los que consten en autos, en ausencia del abogado contrario (Art. 4.5.2).

-Deber de realizar comentarios (a magistrados o funcionarios), sobre casos en los que intervenga, dentro de los límites del Código de Ética y deber de que los comentarios contengan expresamente esa circunstancia (Art. 4.5.3).

iii. De relación con otros abogados (Art. 5.1 y 5.2)

-Deber de mantener entre abogados una relación que enaltezca la profesión, basada en el respeto recíproco; sin que influya la animadversión de las partes (Art. 5.1).

-Deber de realizar sus mejores esfuerzos para evitar acciones de violencia, de la clase que sean, contra otros abogados, incluso de su patrocinado. (Art. 5.2.1).

-Deber de no intervenir ni interferir de modo alguno en un asunto en que ya se encuentre actuando otro abogado; no considerándose intervención ni interferencia ser requerido por consulta o verificación respecto a una cuestión o asunto que lleva otro abogado (Art. 5.2.2).

-Deber de comunicar al abogado anterior, en caso que un patrocinado lo instruya para sustituir a otro abogado en un asuntos determinado, y en ese caso interesarse del pago de los honorarios; y deber de informar al otro abogado en caso de necesidad de tomar medidas urgentes en defensa de los intereses del patrocinado (Art. 5.2.3).

-Deber de procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios propios o de otros colegas, mediante transacción, mediación o arbitraje del Colegio de Abogados (Art. 5.2.4).

-Deber del abogado, que está negociando con otro colega una transacción o solución extrajudicial, de notificar al otro el cese o interrupción de la negociación antes de presentar reclamación judicial. (Art. 5.2.5).

-Deber de no citar o utilizar de ningún modo, sin consentimiento previo de los restantes participantes, las conversaciones o comunicaciones entre abogados, calificadas por adelantado como privadas o confidenciales por cualquiera de los participantes (Art. 5.2.6).

-Deber de comunicar previamente al Colegio -a los efectos si considerara oportuno realizar una labor

de medicación- cuando el abogado pretenda iniciar una acción, en nombre propio o como abogado de un patrocinado, contra un colega por actuaciones profesionales de éste. (Art. 5.2.7).

-Deber de prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a abogados de reciente incorporación o de menor antigüedad que así lo soliciten, siempre que no exista contradicción de intereses entre ambos (5.4).

iv. De relación con la contraparte y los testigos (Art. 5.3)

-Deber de no tener trato directo ni indirecto con la contraparte sin el previo y expreso consentimiento del abogado de ésta y deber de gestionar convenios y transacciones exclusivamente por intermedio de sus abogados, salvo que ello se haga con el conocimiento del abogado de la contraparte (Art. 5.3.1).

-Deber de requerir la intervención a otro abogado para tratar convenios o transacciones cuando el adversario no tenga patrocinante (Art. 5.3.2).

-Deber de no inducir por medio alguno a los testigos a que se aparten de lo que crean verdadero; sin perjuicio del derecho del abogado a entrevistarlos libremente en una causa civil o penal en la que intervenga el abogado (Art. 5.3.3).

v. Ayuda a abogados jóvenes (Art. 5.4)

-Deber de prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo a los abogados de reciente incorporación, siempre que no exista contradicción de intereses entre ambos; y los abogados más recientes tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los abogados experimentados (ver art. 2.2).

¹ Preferimos el término "patrocinado" al de "cliente" utilizado por el Código y de tradición en la abogacía.

² En este caso optamos por el término "consultante" en lugar de "patrocinado" pues aún no se aceptó el caso.no se aceptó el caso.

Guía básica para la aplicación del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay (en asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria)

La propuesta metodológica parte de algunas cuestiones generales que se deben tomar en cuenta ab initio: los principios del Arancel (infra, nral. 1), así como los elementos legales para la regulación (infra, nral. 2). Luego, se plantean las fases que, a nuestro juicio, se debe seguir para toda regulación de honorarios en hipótesis de asuntos susceptibles de apreciación económica (infra, nral. 3) A continuación desarrollamos los capítulos anunciados.

1. Principios del Arancel.

1.1. Los principios están previstos en el Título I, capítulo I y II del Arancel y son los que deben informar la aplicación e interpretación del mismo.

1.2. Ellos son:

- 1.2.1. Universalidad (art. 1°) se aplica a toda regulación por patrocinio letrado en la actividad judicial, administrativa o privada
- 1.2.2. Alcance temporal (art. 2°) se aplica el Arancel vigente a la fecha de la regulación judicial o (en caso de no existir reclamo judicial) a la fecha del cese de la relación profesional o de la estimación convencional.
- 1.2.3. Deber de aplicación (art. 3) y su atenuación: renuncia o rebaja.
- 1.2.4. Onerosidad (art.4°) del patrocinio, asesoramiento y representación en juicio y deber de aplicación.

2. Elementos a tener en cuenta en la regulación de honorarios.

Ley 15.750, art. 144 Regulación judicial de honorarios no concertados	Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay, art. 5° Regulación convencional o judicial de honorarios (los literales refieren a los del art. 5°)
Importancia económica del asunto de acuerdo a los valores de la fecha de la demanda de regulación	a) cuantía o monto del asunto con reajustes, intereses y demás prestaciones
Complejidad	d) complejidad
Trabajo realizado	d) trabajo realizado
Eficacia de los servicios profesionales	c) eficacia de los servicios profesionales apreciada en función del beneficio económico o moral del patrocinado
En cuanto corresponda, el arancel de la asociación profesional vigente en el momento de presentarse la demanda de regulación.	b) importancia jurídica del asunto d) naturaleza de los servicios e) duración de asistencia profesional recibida f) nivel de vida o la situación económica del cliente g) representación de que fue investido h) tiempo insumido en actividad judicial o extrajudicial h) intensidad de la labor desarrollada

3. Determinación de los honorarios en asuntos de apreciación económica. Método a seguir:

3.1. Determinación de la cuantía del asunto.

3.1.1. Principios generales (art. 7°)

- a. Se toman en cuenta las cantidades o bienes objeto de la demanda (con actualización e intereses).
- b. En caso de aceptación parcial

de la demanda (art. 7°: doble liquidación como ganancioso y como perdidoso).

3.1.2. Principios según la especialidad de los bienes (art. 6°).

- a. Se toma en cuenta el valor venal del bien objeto del litigio, salvo excepciones expresas del Arancel.
- b. En el caso de bienes inmuebles se toma el valor venal o valor catastral multiplicado por factor 3.

3.1.3. Situaciones especiales de determinación de la cuantía (13°)

En este artículo se funden situaciones que atañen a la determinación de la cuantía (que son las que analizaremos en este punto) y otras que refieren a la aplicación de la escala básica, que corresponden a una etapa posterior en la aplicación del Arancel. **Así, las situaciones especiales de determinación de la cuantía son:**

ADENDA

Situación especial para determinar la cuantía	Art.	La cuantía se determina así:
Beneficios periódicos (rentas, pensiones, sueldos)	13° lit. a)	cantidad mensual por el factor 24.
Concursos, quiebras, liquidaciones S.A., concordatos, moratorias	13° lit. n)	mitad del monto total del activo o pasivo (el mayor) En caso de complejidad se toma el monto íntegro.
Curatelas, Incapacidad, Tutelas (y nombramientos de tutor y curador)	13° literales j) y m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios: menor o incapaz.
Desalojos, rescisión de contrato y demás de arrendamientos urbanos, comodatos y referidos a contratos de bienes rurales (salvo ñ: revisión de precios de arrendamientos rurales)	13° lit. b)	1/2 del valor venal
Disoluciones y liquidaciones de sociedades (incluso conyugal)	13° literal m)	valor de los bienes de los respectivos patrimonios
Herencia yacente (denuncia)	13° lit. h)	sobre el tercio
Prescripción adquisitiva	13° lit. e)	según área del inmueble a prescribir más hasta el 30% del correspondiente al valor del área titulada.
Reducción o aumento de pensión	13° lit. d)	diferencia entre pensión vigente y la que se pide por el factor 24
Resolución de contrato	13° lit. ll)	valor mayor: a) de los bienes del contrato o b) el precio fijado (siempre más los daños y perjuicios o penas y demás peticiones)
Revisión de precios en arrendamientos rurales	13° lit. ñ)	importe de la diferencia de renta pedida, calculada durante 24 meses
Sucesiones	13° lit. m)	valor del patrimonio, incluyendo los que pudieren corresponder al cónyuge supérstite (en caso de tramitación conjunta por varios profesionales se toma en cuenta el porcentaje en los bienes).

3.2. Fijación de la Tasa de la Escala básica.

Una vez determinada la cuantía, corresponde convertirla en U.R. para ubicarla en las franjas del art. 8 (cuadro derecha).¹

3.3. Aplicación de la escala Básica.

Corresponde determinar si el Monto básico del honorario es el de la tasa de la escala básica o se aumenta o reduce (cuadro pág. 47-48).

¹ En caso de Estatutos se aplica el art. 25 (cuadro pág. 27).

Monto del asunto (en U.R.)	Tasa (en U.R y porcentajes)
Hasta 80	25%
Más de 80 hasta 800	20 más el 20% sobre excedente de 80
Más de 800 hasta 1.600	164 más 15% sobre excedente de 800
Más de 1.600 hasta 4.200	284 más 12% sobre excedente de 1.600
Más de 4.200 hasta 8.200	596 más 10% sobre excedente de 4.200
Más de 8.200	10% sobre el total con un mínimo de 996

APLICACIÓN DE LA ESCALA BASICA (ARTS. 9, 13 lit. c,e,f,g,i,j,ll,o y 24)
(también abarca asuntos no susceptibles de apreciación económica)

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Aduanero (por infracciones aduaneras)	9, a	Escala más 30%
Alimentos	13, c	Cuando se discute el derecho a percibirlos: Honorario más 50%
Amparo	9, i	Escala básica
Anulatorio (y contiendas intra orgánicas) ante TCA	9, a	Escala más 30%
Apertura de testamento cerrado	9, h	20% de la escala
Arbitral	9, a	Escala más 30%
Arrendamientos urbanos: rebaja o aumento del alquiler.	9, o	1 a 3 veces el importe de la diferencia mensual pedida.
Casación	9, e	50% mas del honorario que corresponde a primera instancia
Cautelar	9, c 13, i	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Cautelar en proceso voluntario	9, h	25% al 50% de la escala básica
Concursales (concurso, quiebra, concordato, moratoria, liquidación S.A., etc.)	9, g	Se remite al art. 9 lit. a), sin especificar si es a lo dispuesto para el proceso ordinario o extraordinario -que tienen diferente tratamiento en el lit. a-
Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (excepto partición y medidas cautelares: por su especie; y observaciones al inventario: por proceso ordinario)	13, i	-Con bienes: 50% de la escala básica -Sin bienes: se aplica la hipótesis de divorcio por mutuo consentimiento.
Divorcio mutuo consentimiento y sola voluntad (los incidentes se regulan por su especie)	13, k	Honorario mínimo: una vez el ingreso mensual del cliente.
Divorcio por causal	13, k	1ª Instancia: dos a seis veces el ingreso mensual del cliente
Ejecución (excepto vía de apremio; aunque hay que excluir también la ejecución de condena a dar, hacer o no hacer que se prevé en el lit. f del art. 9)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ejecución de sentencia condena a dar hacer o no hacer	9, f	-Intimación de cumplimiento de hacer o no hacer y mandamiento de desapoderamiento: 25% al 50% de la escala -Solicitud de cumplimiento subrogado: se agrega 50% de la escala básica -Liquidación del 378: 75% de la escala básica
Escrituración judicial	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Exhortos (diligenciamiento en el extranjero)	24	15% al 20% de la escala básica
Expropiación (y toma urgente de posesión)	13, f	Se remite al art. 9 sin otra especificación. Trámite administrativo previo: 50% de la escala básica
Extraordinario (salvo alimentos)	9, a	Escala básica
Incapacidad	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Incidentales (excepto rendición de cuentas)	9, d	1/3 a la mitad del honorario del proceso principal 1/3 a la mitad de la escala si el principal fuera proceso voluntario.
Inconstitucionalidad de la ley	9, i	Escala básica

PROCESO O ETAPA O INSTANCIA	Art.	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE TASA DE ESCALA BÁSICA O DEL HONORARIO
Intimaciones	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia en el resultado.
Liquidación de sentencia que condena a pagar suma ilíquida	9, f	1ª Instancia: 75% de la escala
Monitorio (salvo escrituración judicial y procesos concursales)	9, b	Sin oposición: 50% de la escala básica Con oposición (1ª Instancia): Escala básica
Ordinario	9, a	Escala más el 30%
Partición de sociedad conyugal	13, i	-Proceso: 75% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Partición de sucesión	9, h	-Después del inventario: 50% de la escala -Redacción de la partición o proyecto: 50% de la escala
Preliminares (salvo previos que se regulan por su naturaleza; y apertura de testamento cerrado)	9, c	25% de la escala, que puede aumentarse hasta el 50% según incidencia de la medida en el resultado del asunto.
Rendición de cuentas (el previo al ordinario)	9, d	50% de la escala
Segunda instancia de cualquier proceso	9, e	50% del honorario que corresponde a primera instancia.
Segundas copias	13, g	30% de la escala básica (sin excepciones)
Sucesorio (salvo apertura de testamento cerrado, partición; así como incidencias: por incidente, proceso ordinario o extraordinario)	9, h	Con relación de bienes: 50% de la escala. Con inventario judicial: 75% de la escala
Sucesorio: denuncia herencia yacente	9, h	Escala básica
Tutela	13, j	Sin contienda: 50% de la escala básica Si hay contienda: escala básica
Vía de apremio	9, f	Sin excepciones: 50% de la escala Con excepciones (1ª Instancia): escala básica
Voluntarios (salvo sucesorio, disol. y liq. de sociedad conyugal, partición; así como incidentes, procesos ordinarios y extraordinarios: se rigen por su especie)	9, h	30% de la escala

3.4. Monto básico del honorario (art. 5° inc. 2°).

Culminadas las etapas anteriores (determinación de la cuantía; fijación de la tasa de la escala básica y aplicación de la escala básica según el proceso o etapa) tenemos el Monto Básico del Honorario; el cual puede sufrir incremento o aumento según las siguientes previsiones.

3.5. Previsiones de aumento del monto básico del honorario.

El monto básico del honorario puede aumentarse por las siguientes variantes:

- 3.5.1. Intervención del abogado como representante -apoderado o no- (art. 10°): aumenta un 30% el honorario básico.
- 3.5.2. Complejidad o actuación fuera del radio (9° lit. k): aumenta hasta el 50% el honorario básico.
- 3.5.3. Alguno de los elementos generales previstos en el art. 5° del Arancel (supra nral. 2 de este trabajo)
- 3.5.4. Hipótesis de honorario mínimo previstas en el Arancel

(infra, nral. 3.7.1).

3.6. Previsiones de disminución del monto básico del honorario.

El monto básico del honorario puede reducirse en los siguientes casos:

- 3.6.1. Delicadeza o si lo aconseja la situación del cliente (art. 3° in fine)
- 3.6.2. Labor parcial (art. 18°)
 - a. demanda: 50% del honorario que corresponde a la primera instancia
 - b. audiencia preliminar: 25%
 - c. posterior a la audiencia preliminar: 25%
- 3.6.3. Abogado del perdidoso y en caso de allanamiento parcial (art. 14°): En el caso de desestimación total en el proceso contencioso o cuya gestión fuera desestimada en el proceso voluntario, el honorario se podrá reducir entre un 25% y el 50%
- 3.6.4. Defensores de oficio que no pertenecen al Poder Judicial (art. 17°): se puede reducir en un 50% por la sencillez de los servicios.

3.6.5. Hipótesis de honorario máximo prevista en el Arancel (infra, nral. 3.7.2.).

3.7. Honorario mínimo y máximo. Finalmente se debe tener en cuenta los límites mínimo y máximo previstos en el Arancel.

3.7.1. Honorario mínimo

a. (art. 11°). Siempre que no exceda el máximo, el honorario mínimo es de 15 U.R. (y, por hora, 4 U.R.).

b. (Art. 15°) Abogado del ganancioso o con allanamiento parcial: En el caso del abogado ganancioso en forma total o con gestión aceptada en el proceso voluntario, el honorario mínimo es el total de lo que fija el Arancel.

3.7.2. Honorario máximo

a. (art. 12°). Cuando el beneficio del cliente es exclusivamente patrimonial el monto de los honorarios no puede exceder el 50% de dicho beneficio.

b. (art. 147 LOT) 25% de lo obtenido en caso de Defensor de Oficio.